



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

INFORME PREVIO N° 00017-2020-CG/APP

INFORME SOBRE OPERACIONES QUE EN CUALQUIER
FORMA COMPROMETAN EL CRÉDITO O CAPACIDAD
FINANCIERA DEL ESTADO

PROINVERSIÓN

LIMA

ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS ORIGINADAS POR INICIATIVA
ESTATAL COFINANCIADA

LIMA – PERÚ

2020

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
Año de la Universalización de la Salud

INFORME PREVIO N° 00017-2020-CG/APP

INDICE

ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS ORIGINADAS POR INICIATIVA ESTATAL COFINANCIADA

	Pág.
I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.....	1
II. BASE LEGAL.....	1
III. DEL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA.....	2
3.1 Antecedentes.....	2
3.2 Del Texto Único Ordenado de las Bases del Concurso Público.....	3
IV. PRINCIPALES ASPECTOS DEL PROYECTO.....	7
4.1 Principales aspectos del Contrato de Concesión.....	7
4.2 Sobre la Opinión Legal presentada por PROINVERSIÓN.....	14
V. ANÁLISIS DE LA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.....	15
5.1 Sobre la Opinión previa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).....	15
5.2 Sobre la Opinión previa del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN).....	15
5.3 Sobre la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).....	16
5.4 SOBRE LA OPINIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....	18
5.5 Otros Aspectos.....	65
VI. CONCLUSIONES.....	67
VII. RECOMENDACIONES.....	69
VIII. ANEXOS.....	71
Anexo N° 1: Principales - Matriz de Riesgos –(Etapa Diseño y Construcción – Etapa operación y Mantenimiento).....	71
ANEXO N° 2: Documentación recibida en el marco de la Directiva de Informe Previo.....	76
ANEXO N° 3: Estado Situacional del 15% de las Áreas de la Concesión que representan 89 predios o áreas a adquirir, conforme el (literal h) de la Cláusula 3.6 del Contrato de Concesión).....	80
ANEXO N° 4: Estado Situacional del Saneamiento Físico Legal del 74% del Área de la Concesión.....	85
ANEXO N° 5: ACTA N° 1-2020-IP/IPC FERROCARRIL HUANCAYO – HUANCVELICA.....	88

INFORME PREVIO N° 00017-2020-CG/APP

SOLICITANTE:

Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN).

OBJETO:

Concurso de proyectos integrales para la entrega en Concesión del Proyecto "Ferrocarril Huancayo - Huancavelica".

EXPEDIENTES N°s:

08-2020-0042003 de 25 de setiembre de 2020; 08-2020-0044771 de 12 de octubre de 2020.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.4 de la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo establecido por el Literal I) del Artículo 22° de la Ley N° 27785", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 148-2016-CG (en adelante, la Directiva de Informe Previo), el pronunciamiento solicitado a la Contraloría General de la República no constituye en sí mismo una autorización o aprobación sobre la operación materia de análisis, sino que tiene como propósito cautelar que las operaciones que se tramiten, cuenten con la documentación sustentatoria respectiva y las opiniones favorables de las unidades orgánicas o entidades competentes en los aspectos técnicos, financieros y legales que correspondan.

Esta opinión no exceptúa el ejercicio del control posterior en los aspectos que correspondan, ni el ejercicio del control simultáneo cuando dicha operación se encuentre en curso. En consecuencia, el alcance del presente Informe Previo comprende, única y exclusivamente, los aspectos vinculados con la operación de Asociación Público Privada a ser tramitada, en el marco de lo establecido en el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1362 y el artículo 55 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

II. BASE LEGAL

- a. Constitución Política del Perú de 1993.
- b. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785.
- c. Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, Decreto Legislativo N° 1362.
- d. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF.
- e. Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG, del 23 de enero de 2019.
- f. Directiva N° 012-2016-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo Establecido por el literal I) del artículo 22° de la Ley 27785", aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 148-2016-CG.



III. DEL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

3.1 Antecedentes

- 3.1.1 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 08 de mayo de 2007, PROINVERSIÓN acordó incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada la concesión del Ferrocarril Huancayo – Huancavelica.
- 3.1.2 A través de la Resolución Suprema N° 043-2007-EF del 30 de mayo de 2007, que ratificó el acuerdo del Consejo, en virtud del cual se incorpora al proceso de promoción de la inversión privada la entrega en concesión del Ferrocarril Huancayo – Huancavelica.
- 3.1.3 Mediante Oficio N° 242-2010-MTC-2010-MTC/02 de fecha 18 de noviembre de 2010, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) solicitó disponer la suspensión del concurso. Dicha decisión fue comunicada a los interesados mediante Circular N° 32.
- 3.1.4 Por medio del Oficio N° 861-2014-MTC/02, recibido el 10 de noviembre de 2014, el MTC solicitó a PROINVERSIÓN realizar las acciones necesarias para llevar adelante el proceso de Concesión.
- 3.1.5 El 07 de setiembre de 2015, publicaron en el portal web de PROINVERSIÓN la primera versión del Contrato de Concesión del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Proyecto "Rehabilitación Integral del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica".
- 3.1.6 Mediante Oficio N° 4290-2017-MTC/25 recibido con fecha 17 de octubre de 2017, el MTC comunicó a PROINVERSIÓN la declaración de viabilidad del Proyecto en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.1.7 A través del Oficio N° 080-2019/PROINVERSION/DE del 11 de setiembre de 2019, OSITRAN recibió de PROINVERSIÓN la Versión Final de Contrato de Concesión del Proyecto "Ferrocarril Huancayo – Huancavelica" (en adelante, VFC), a fin que emita su opinión previa favorable.
- 3.1.8 Con el Oficio N° 0176-2019-SCD-OSITRAN del 02 de octubre de 2019, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN (en adelante, OSITRAN o Regulador) remite la opinión no vinculante a la solicitud de PROINVERSIÓN sobre la VFC.
- 3.1.9 Cabe indicar que, con Circular N° 59 publicada el 24 de julio de 2020, PROINVERSIÓN comunicó la aprobación de las modificaciones no sustanciales a la VFC, las cuales fueron remitidas para conocimiento a OSITRAN y al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), para la opinión favorable de esta última entidad.
- 3.1.10 A través del Oficio N° 3225-2020-MTC/19, del 02 de setiembre de 2020, el MTC emite la ratificación de opinión previa favorable respecto de la VFC al 27 de agosto de 2020, que incluye las modificaciones solicitadas por el MEF, en atención a lo solicitado por PROINVERSIÓN mediante Oficio N° 24-2020/PROINVERSION/DPP/FE.01 de 01 de setiembre de 2020.



- 3.1.11 Mediante Circular N° 60 publicada en su página oficial el 15 de setiembre de 2020, PROINVERSIÓN comunicó a los interesados las Modificaciones No Sustanciales a las Bases.
- 3.1.12 Mediante Oficio N° 051-2020-EF/15.01 recibido el 16 de setiembre de 2020 por PROINVERSION, el MEF emitió opinión favorable a la VFC al 27 de agosto de 2020, para lo cual adjuntó el Memorando N° 072-2020-EF/68.03 y el Informe N° 066-2020-EF/68.03 de 16 de setiembre de 2020, ambos emitidos por la Dirección de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF.
- 3.1.13 A través del Circular N° 61 publicada en su página oficial el 17 de setiembre de 2020, PROINVERSIÓN comunicó a los interesados las Modificaciones No Sustanciales a las Bases.
- 3.1.14 A través de Circular N° 62 publicada en su página oficial el 18 de setiembre de 2020, PROINVERSIÓN comunicó a los interesados las correcciones efectuadas a la Circular N° 60 y las Modificaciones No Sustanciales a las Bases.
- 3.1.15 Mediante Circular N° 63 publicada en su página oficial el 22 de setiembre de 2020, PROINVERSIÓN comunicó la aprobación de las Modificaciones No Sustanciales a la VFC publicada el 27 de agosto de 2020, señalando que la VFC cuenta con la opinión previa del OSITRAN, así como la opinión favorable del MTC y el MEF, las cuales fueron remitidas para conocimiento a OSITRAN, a MTC y al MEF.
- 3.1.16 Cabe indicar que, con Circular N° 64 publicada en su página oficial el 24 de setiembre de 2020, PROINVERSIÓN comunicó las Modificaciones No Sustanciales a las Bases.
- 3.1.17 El Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, mediante Oficio N° 60-2020/PROINVERSION/DE del 25 de setiembre de 2020, solicitó a esta Entidad Fiscalizadora Superior, la emisión del informe previo a que se refiere el literal I) del Artículo 22° de la Ley N° 27785, respecto a la VFC de setiembre de 2020.
- 3.1.18 Mediante el Oficio N° 000282-2020-CG/GCMEGA del 2 de octubre de 2020, esta Entidad Fiscalizadora Superior solicitó información complementaria para la emisión del informe previo. Sobre el particular, en respuesta a lo solicitado, el Director Ejecutivo de PROINVERSION remitió el Oficio N° 70-2020/PROINVERSION/DE del 12 de octubre de 2020.
- 3.1.19 A través del Circular N° 65 publicada en su página oficial el 30 de setiembre de 2020, PROINVERSIÓN comunicó la Absolución de consultas a las Bases.

3.2 Del Texto Único Ordenado de las Bases del Concurso Público

A continuación, de manera resumida se muestra los principales aspectos del contenido del Texto Único Ordenado (TUO) de Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Entrega en Concesión del Proyecto "Ferrocarril Huancayo - Huancavelica" (en adelante, Bases del Concurso):

- 3.2.1 Los "Requisitos de Calificación" para los interesados en participar en el mencionado Concurso, que forman parte del Sobre N° 1, son los siguientes:

- **Requisitos Técnicos:**

- En provisión de Material Rodante

El interesado deberá acreditar tener experiencia en provisión de Material Rodante en los últimos diez (10) años previos a la presentación del Sobre N° 1, que cuente con las siguientes características: i) Fabricación de al menos diez (10) Unidades Múltiples Diesel (DMU) para transporte ferroviario de pasajeros, y ii) Fabricación y/o remotorización de al menos diez (10) locomotoras diésel – eléctricas o diésel – hidráulicas para transporte ferroviario mixto. No se permitirá la sumatoria de experiencias de distintos proveedores de Material Rodante para acreditar las cantidades de cada uno de los tipos de Material Rodante indicados en los numerales i. y ii. precedentes.

Además, se admitirán experiencias adquiridas como integrante de un consorcio, siempre que se acredite (i) haber contado con una participación no menor a 33% o (ii) haber ejecutado el 100% de la actividad presentada. Para estos casos, deberá presentar documentación que permita verificar la participación y/o actividad realizada en el consorcio.

- En operación

El interesado deberá acreditar, a través del Operador o del Asesor Técnico en Operación, experiencia en operación de un Sistema de Transporte Ferroviario, que: (a) transporte como mínimo trescientos mil (300,000) pasajeros/año y (b) cuente con una longitud no menor de cien (100) kilómetros con un estándar de Seguridad para vías de Clase 2 FRA 2 o superior, u otra categoría equivalente.

Para ambos literales, se deberá acreditar experiencia durante cinco (5) años consecutivos, dentro de los últimos quince (15) años previos a la presentación del Sobre N° 1. Asimismo, deberá acreditar que a la presentación del Sobre N° 1, se encuentra operando un Sistema de Transporte Ferroviario con el cual acredite el cumplimiento de alguno de los literales (a) o (b) precedentes.

Además, se admitirán experiencias adquiridas como integrante de un consorcio, siempre que se acredite (i) haber contado con una participación no menor a 33% o (ii) haber ejecutado el 100% de la actividad presentada. Para estos casos, deberá presentar documentación que permita verificar la participación y/o actividad realizada en el consorcio.

- En construcción

A. El interesado deberá acreditar diez (10) años de experiencia dentro de los últimos quince (15) años previos a la presentación del Sobre N° 1, en construcción o rehabilitación de obras de infraestructura vial de transporte ferroviario o en carreteras, que cuenten con las siguientes características:

- i. Una longitud mínima de cien kilómetros (100 km) de vía.
- ii. Al menos cuatrocientos metros (400 m) de longitud de túneles, realizados con métodos convencionales.
- iii. Al menos quinientos metros (500 m) de longitud de puentes.
- iv. Construcción de treinta mil metros cúbicos (30,000 m³) en muros de concreto, enrocados o gaviones para la estabilización de taludes.
- v. Construcción de setenta y dos mil metros cúbicos (72,000 m³) en muros de concreto, enrocados o gaviones para defensas ribereñas.








Esta experiencia se podrá acreditar hasta con seis (06) obras de infraestructura vial de transporte ferroviario o en carreteras que sumadas cumplan con las exigencias mínimas solicitadas.

Se admitirán experiencias adquiridas como integrante de un consorcio, siempre que se acredite (i) haber contado con una participación no menor a 33%, o (ii) haber ejecutado el 100% de la actividad presentada. Para estos casos, deberá presentar documentación que permita verificar la participación y/o actividad realizada en el consorcio.

- B. En caso el Interesado haya presentado experiencias relacionadas a obras de infraestructura vial en carreteras para más del 50% de lo solicitado en el numeral i. del literal A) precedente, deberá presentar un Asesor Ferroviario con experiencia en el diseño o supervisión de diseño de hasta cuatro (04) proyectos de Sistemas de Transporte Ferroviario que hayan incluido las características solicitadas en el acápite i. del literal A) precedente.

A efectos de acreditar la experiencia del Asesor Ferroviario, deberá presentarse el Formulario 6 y el Formulario 10 del Anexo 3.

- **Requisito Financiero:**

El interesado deberá acreditar un Patrimonio Neto mínimo de US\$ 61 330 000.00 (Sesenta y un millones trescientos treinta mil y 00/100 Dólares Americanos), al cierre de los dos (02) últimos ejercicios económicos anuales auditados.

En caso el Interesado presente cifras consolidadas del nivel de Patrimonio Neto de la Empresa Matriz por mayoría en el capital social, haciendo uso para ello de sus estados financieros auditados consolidados, no podrá presentar ni su propio Patrimonio Neto mínimo ni el de las demás Empresas Subsidiarias; en tal supuesto no podrá acreditarse más de una vez el mismo Patrimonio Neto.

- Respecto al Sobre N° 02, éste deberá contener seis (6) documentos, los cuales se señalan a continuación:

- Declaración Jurada: El Interesado Calificado deberá presentar una Declaración Jurada, consigna que la información, declaraciones, certificación y, en general, toda la información presentada en el Sobre N° 1 permanece vigente a la fecha y permanecerá de la misma manera hasta la Fecha de Cierre.
- Aceptación de las Bases del Concurso y Versión Final del Contrato
- Garantía de validez, vigencia y seriedad de la oferta: Hasta por la suma de Cuatro millones y 00/100 Dólares (US\$ 4 000 000.00).
- Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Básicas y Niveles de Servicio.
- Carta de Intención de Evaluación de Financiamiento.
- Carta de Referencia¹: Contiene la información requerida según formato del Anexo N° 15 que deberá ser presentada por el Interesado Calificado. La Carta de Referencia podrá ser emitida por una Entidad Financiera Local o Internacional, ésta última comprendida en la Circular N° 023-2020-BCRP del BCRP, la misma que deberá adjuntarse en original como parte de los documentos a ser presentados, que refleje la disponibilidad de líneas de crédito del Interesado

¹ Incorporado mediante Circular N° 61

Calificado con la Entidad Financiera por un monto no menor a US\$ 12.5 MM.

- Respecto al Sobre N° 03, se abrirán sólo aquellos sobres presentados por los postores calificados cuyos Sobres N° 02 hayan sido aceptados por el Comité. El sobre N° 03 deberá contener la Propuesta Económica (Factores de Competencia²), y deberá ser presentada de acuerdo al formato del Anexo 7 de las Bases.

El Comité adjudicará la Concesión al Postor Calificado que haya obtenido la Oferta Económica más baja conforme a la aplicación de la fórmula señalada en el Numeral 9.2.1 de las Bases, salvo exista empate, en cuyo caso se procederá de acuerdo al Numeral 9.2.4 y siguientes.

3.2.2 Se ha previsto la presentación de las siguientes Garantías durante el concurso:

- Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta Económica: Es la carta fianza bancaria emitida por una Empresa Bancaria, o por un Banco Extranjero de Primera Categoría, debidamente confirmada por una Empresa Bancaria del sistema financiero nacional; o una carta fianza emitida por una Empresa de Seguros, y que forma parte del Sobre N° 02, y deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática.
- Garantía de Impugnación de la Buena Pro: Es la carta fianza bancaria solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión ni división y de realización automática de acuerdo al Anexo N° 13 de la VFC, a favor de PROINVERSIÓN, por un monto igual a US\$ 2 248 208.98 (Dos millones doscientos cuarenta y ocho mil doscientos ocho y 98/100 Dólares)

3.2.3 Factores de competencia:

Los factores de competencia están compuestos por la Retribución por Disponibilidad (en adelante, RPD), Remuneración por Inversión en Obras (en adelante, RPI-Obras), Retribución por Inversión en Material Rodante (en adelante, RPI-MR), Retribución Por Mantenimiento y Operación (en adelante, RPMO), los cuales sirven de *input* en la fórmula que permitirá obtener el valor de la oferta económica de cada postor.

La RPD, RPI-Obras y RPI-MR son los montos anuales en dólares que, como máximo, pagará el Concedente a favor del Concesionario, para retribuir la inversión asociada a las Inversiones Obligatorias.

El RPD sólo retribuirá las Inversiones Obligatorias asociadas al Hito de Estudios, al Hito de Plataforma 1, al Hito de Salón de Exhibición, los cuales serán financiados mediante el capital social del Concesionario.

La RPMO es el monto anual en dólares que pagará el Concedente al Concesionario para retribuir todos los costos de operación relacionados a la prestación de los Servicios Obligatorios, cumpliendo los Niveles de Servicio, así como todos los costos de reposición, conservación y mantenimiento de los Bienes de la Concesión de acuerdo a los Niveles de Conservación, previstos en el presente Contrato. La RPMO será reconocida a partir del Inicio de la Explotación y pagada de acuerdo a lo indicado en el Anexo 5 del Contrato.

La fórmula de los factores de competencia se detalla a continuación:

² Que será detallada en los siguientes acápite

$$PE_i = \frac{RPI_{Obras_i}}{RPI_{Obras_{max}}} \times \alpha + \frac{RPI_{MR_i}}{RPI_{MR_{max}}} \times \beta + \frac{RPD_i}{RPD_{max}} \times \gamma + \frac{RPMO_i}{RPMO_{max}} \times \mu$$

Donde:

PE_i	: Propuesta Económica del Postor Calificado $_i$, expresada hasta en cuatro (04) decimales
$\alpha, \beta, \gamma, \mu$: Índices de ponderación para cada uno de los componentes
RPI_{Obras_i}	: RPI_{Obras} ofertada por el Postor Calificado $_i$
$RPI_{Obras_{max}}$: RPI_{Obras} máxima establecida en el Numeral 7.2.2 de las presentes Bases
RPI_{MR_i}	: RPI_{MR} ofertada por el Postor Calificado $_i$
$RPI_{MR_{max}}$: RPI_{MR} máxima establecida en el Numeral 7.2.2 de las presentes Bases
RPD_i	: RPD ofertada por el Postor Calificado $_i$
RPD_{max}	: RPD máxima establecida en el Numeral 7.2.2 de las presentes Bases
$RPMO_i$: $RPMO$ ofertada por el Postor Calificado $_i$
$RPMO_{max}$: $RPMO$ máxima establecida en el Numeral 7.2.2 de las presentes Bases

El valor de cada índice de ponderación es como sigue:

- α : Índice de ponderación de la RPI_{Obras} , cuyo valor es 0.3373.
- β : Índice de ponderación de la RPI_{MR} , cuyo valor es 0.1157.
- γ : Índice de ponderación de la RPD , cuyo valor es 0.0885.
- μ : Índice de ponderación de la $RPMO$, cuyo valor es 0.4585.

Seleccionarán como adjudicatario de la Buena Pro al Postor Calificado que haya obtenido la Oferta Económica más baja conforme a la aplicación de la fórmula señalada en el Numeral 9.2.1 de las Bases.

IV. PRINCIPALES ASPECTOS DEL PROYECTO

PROINVERSIÓN presentó el Informe de Evaluación Integrado del Proyecto Ferrocarril Huancayo – Huancavelica (en adelante, IEI) y la VFC de dicho Proyecto, de los cuales se desprende lo siguiente:

4.1 Principales aspectos del Contrato de Concesión

Los principales aspectos se resumen a continuación:

(i) Las partes del Contrato de Concesión:

- El Concedente: El Estado de la República del Perú, representado por el MTC.
- El Concesionario: Persona Jurídica constituida por el adjudicatario en el Estado de la República del Perú, que suscribe el contrato.

(ii) Objeto:

- Administrar y mantener los Bienes de la Concesión y garantizar la adecuada prestación de los Servicios de Transporte Ferroviario del Ferrocarril Huancayo – Huancavelica, cumpliendo con los parámetros, niveles, capacidad y otros asociados a la inversión, así como con las Especificaciones Técnicas Básicas y Niveles de Servicio, previstos en el Contrato de Concesión.

Para tal efecto, la VFC presenta un esquema DFBOT (design, finance, build, operate and transfer), cuyas principales actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión, son:

- La realización de las Inversiones Obligatorias, lo que incluye la ejecución de las Obras y la Provisión del Material Rodante.
- La prestación del Servicio de Transporte Ferroviario garantizando el cumplimiento de los Niveles de Servicio descritos en el Contrato.
- El Mantenimiento de los Bienes de la Concesión, así como su explotación.
- El derecho de cobro del Cargo de Acceso a la Vía Férrea y la Tarifa de alquiler de Material Rodante, a partir de la Operación Comercial.
- La Explotación, conforme a las condiciones establecidas en el Contrato

(iii) Modalidad: Es una Concesión Cofinanciada, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento.

(iv) Plazo de la Concesión: Treinta (30) años, contados a partir de la fecha de cierre.

(v) Inversiones Obligatorias: Las inversiones a ser ejecutadas por el Concesionario comprenden lo siguiente:

- La elaboración de los EDI
- La elaboración del EIA-sd,
- La ejecución de las Obras:
- La Provisión del Material Rodante Adquirido:
- Las Pruebas de Puesta en Marcha
- La Puesta en Operación Comercial

El monto de inversión referencial aprobado por el Concedente, necesario para el diseño, las Obras, la Provisión de Material Rodante e Integración de las Inversiones Obligatorias de los dos (2) Tramos, asciende a doscientos treinta y dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos setenta y tres con 00/100 Dólares (US\$ 232 468 973)³ no incluye el IGV, ni los costos derivados de las adquisiciones de predios, conforme a lo descrito en la Cláusula 5.14, ni la liberación de interferencias, conforme a lo descrito en la Cláusula 6.32 del Contrato. Adicionalmente, no incluye el costo de las actividades de supervisión señalados en las Cláusulas 6.62, 15.22 del Contrato de Concesión.

(vi) Cofinanciamiento: El Concedente se compromete a otorgar un Cofinanciamiento, más el IGV deducida la Recaudación (Comprende las Tarifas, Cargos, los ingresos del Concedente provenientes de los Servicios Complementarios y penalidades). Este cofinanciamiento está compuesto por los siguientes:

- **Retribución por Inversión en Obras (RPI_Obras)**: Este pago se realizará en función a los hitos ejecutados y reconocidos a través del CAO_Obras, mediante el Fideicomiso de Administración, para remunerar las Inversiones Obligatorias en Obras que no serán financiadas por el CONCESIONARIO mediante RPD.
- **Retribución por Inversión en Material Rodante Adquirido (RPI_MR)**: Este pago se realizará en función a los hitos ejecutados y reconocidos a través del CAO_MR, mediante el Fideicomiso de Administración, para remunerar las Inversiones Obligatorias en la Provisión de Material Rodante.

³ Presupuesto Referencial,
Por otro lado, considerando el margen de variabilidad del 5% de las inversiones el monto es de US\$ 244 092 422 sin IGV, Fuente: señalado en el Informe Financiero Integrador N°001-2020 de 24 de setiembre de 2020, remitido por PROINVERSION.

- Retribución por Disponibilidad (RPD): Este pago se realizará para remunerar las Inversiones Obligatorias que se financien mediante su capital social, referidas a (i) Hito de Estudios, (ii) Hito(s) de Plataforma 1, (iii) Hito de salón de exhibición. El reconocimiento de estos Hitos no genera la emisión de CAO, su pago será reconocido conforme el Concesionario emita un informe de liquidación a partir del inicio de la Explotación.
 - Retribución por Mantenimiento y Operación (RPMO): Este pago se realizará para retribuir por todos los costos de operación, relacionados a la prestación de los Servicios Obligatorios durante la Explotación y la reposición, conservación y mantenimiento de los Bienes de la Concesión de acuerdo a los Niveles de Conservación establecidos en el Contrato de Concesión, siendo reconocidos a parte del Inicio de la Explotación.
- (vii) Tarifas y cargos: El Proyecto considera que a partir de la Operación Comercial y durante la Explotación, el Concesionario se encuentra obligado a cobrar Tarifas, cargos y precios por los siguientes conceptos:
- Cargo por permitir el acceso a la Vía Férrea de Operadores Ferroviarios.
 - Tarifa por el alquiler del Material Rodante que no sea necesario para la prestación de los Servicios Obligatorios.
 - Cargos y precios por la prestación de cada uno de los Servicios Complementarios
 - Tarifas por Servicios Obligatorios, las cuales serán cobradas por el Operador
- (viii) Bienes de la Concesión: Lo constituyen:
- Los bienes inmuebles y muebles, servidumbres y obras de infraestructura, entregados por el Concedente a la Toma de Posesión de cada Tramo (1 y 2), incluyendo el Área de la Concesión, los Bienes Históricos, los Bienes Monumentales, los Bienes Opcionales seleccionados por el Concesionario para la ejecución de la Concesión, la Infraestructura Ferroviaria, estaciones, paraderos, Patios Talleres, instalaciones, el Material Rodante Existente, equipos y maquinarias, repuestos, y equipos de telecomunicaciones, entre otros, conforme al Inventario Inicial.
 - Las Obras, los inmuebles construidos y los bienes muebles adquiridos como parte de las Inversiones Obligatorias y Adicionales.
 - El Material Rodante Adquirido, el equipamiento de talleres, los repuestos y equipos de mantenimiento de acuerdo a lo indicado en el Contrato.
 - Los bienes construidos, adquiridos o implementados por el CONCESIONARIO, que no puedan ser removidos o cuya remoción pudiera causar una afectación a los Bienes de la Concesión, y las servidumbres adquiridas.
 - Los derechos que bajo cualquier título faculden y/o autoricen el uso o explotación de otros bienes o tecnologías. Se consideran incluidos dentro de los Bienes de la Concesión todos los derechos sobre los sistemas operativos, software, know-how y sus respectivas licencias y permisos utilizados por el CONCESIONARIO a partir de la Operación Comercial y durante la Explotación de los Bienes de la Concesión, incluyendo las garantías a ser proporcionadas por el Proveedor de Material Rodante.
- (ix) Supervisión: Corresponde al OSITRAN, el costo de la supervisión durante la etapa de ejecución de las Inversiones Obligatorias, serán de cargo del Concedente, el cual ascienden a US\$ 7 416,619.00 (siete millones cuatrocientos dieciséis mil, seiscientos diecinueve con 00/100 Dólares), que incluye el IGV y los gastos preparatorios de los procesos de selección.

Desde la suscripción del Acta de Conformidad de Operación, corresponderá al Concedente, directamente o a través de una empresa o empresas de reconocido prestigio, efectuar las

acciones de supervisión y fiscalización de la prestación de los Servicios de Transporte Ferroviario, debiendo informar trimestralmente al Regulador y al Concesionario.

- (x) Operación y mantenimiento: El Concesionario deberá mantener los bienes de la concesión en buen estado de conservación a fin que sean aptos para la operación, de acuerdo a los Estándares de Mantenimiento y Seguridad Ferroviaria descritos en el Anexo 7 del Contrato. Asimismo, está obligado a verificar que las actividades o Servicios de Transporte Ferroviario que los Operadores Ferroviarios desarrollen o utilicen, cumplan con el reglamento de acceso y los Estándares de Mantenimiento y Seguridad Ferroviaria descritos en el Anexo 7 del Contrato.
- (xi) Contratos de Operación: Es el contrato a ser celebrado entre el Concesionario y el Operador para prestar los Servicios Obligatorios, el mismo que rige las relaciones entre ambos, regulando los derechos y obligaciones de cada uno de ellos, las características y condiciones del Servicio de Transporte Ferroviario, incluyendo plazos y garantías, dicho contrato tiene la naturaleza de Contrato de Acceso a la Vía Férrea. La celebración de este contrato no limitará las responsabilidades del Concesionario.
- (xii) Etapas del Proyecto: Comprende los Tramos 1 y 2 que se encuentran definidos en el Contrato. A partir de la ejecución de las obras en cada tramo, se establece la división del Proyecto en Etapa 1, Etapa 2 y Etapa integral, en los que se establecen los responsables de la prestación del Servicio de Transporte Ferroviario, conforme el siguiente detalle:

Cuadro N° 1: Etapas del Proyecto.

TRAMOS	ETAPAS
<p>Tramo 1 Comprende las Obras entre el Portón lado Chilca de la Estación Huancayo hasta la Estación Mariscal Cáceres incluida.</p> <p>Tramo 2 Comprende las Obras entre la Estación Mariscal Cáceres la Estación Huancavelica.</p>	<p>Etapa 1 Es el periodo comprendido desde la Fecha de Cierre hasta la suscripción del Acta de Culminación de las Pruebas de Puesta en Marcha del Tramo 1.</p> <p>En esta etapa el Concesionario realizará las Inversiones Obligatorias de dicho Tramo y el Concedente cobrará la tarifa del transporte de pasajeros y el cargo de acceso a la Vía Férrea hasta la Toma de Posesión del Tramo 2.</p> <p>Asimismo, hasta la Toma de Posesión del Tramo 1, el Concedente será responsable de brindar la continuidad de los Servicios de Transporte Ferroviario, en toda la extensión de la línea ferroviaria entre la Estación Chilca y la Estación Huancavelica y viceversa.</p> <p>Etapa 2 Es el periodo comprendido desde la Toma de Posesión del Tramo 2 hasta la suscripción del Acta de culminación de las Pruebas en Marcha del Tramo 2.</p> <p>En esta etapa, el Concesionario realizará las Inversiones Obligatorias de dicho tramo y el Operador cobrará las Tarifas por Servicios Obligatorios que debe brindar en el Tramo 1.</p> <p>El Concedente brindará la continuidad de los Servicios de Transporte Ferroviario desde la Toma de Posesión del Tramo 1 y hasta la Toma de Posesión del Tramo 2, entre la Estación Mariscal Cáceres y la Estación Huancavelica y viceversa.</p> <p>Durante la ejecución de las Inversiones Obligatorias del Tramo 2, dentro de esta etapa, y luego de la suscripción del Acta de Conformidad de Operación, el Concesionario, a través del Operador, prestará los Servicios Obligatorios a su costo y riesgo en el Tramo 1, entre la Estación Chilca y la Estación Mariscal Cáceres y viceversa, cumpliendo los Niveles de Servicio, iniciándose así la operación del Tramo 1.</p> <p>Etapa Integral Periodo comprendido a partir de la Etapa Integral, que se extiende hasta la culminación de la Concesión, en el que el Concesionario garantizará la prestación de los Servicios Obligatorios cumpliendo los Niveles de Servicio descritos en el Contrato.</p>

(xiii) Régimen de seguros: El Concesionario se obliga a contar con los seguros y mantener vigentes por su cuenta y cargo, los siguientes seguros:

- Seguros de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extracontractual, Patronal durante el Período de Operación.
- Seguro durante la ejecución de Obras.
- Seguro sobre los Bienes de la Concesión.
- Seguro Personales para Trabajadores.
- Otras pólizas.

(xiv) Consideraciones Socio Ambientales: El Concesionario durante la ejecución de las Inversiones Obligatorias, la Explotación y Conservación deberá cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables, referentes a la conservación del ambiente. El Concesionario elaborará el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) en base a los términos de referencia aprobados por la Resolución Directoral N° 329-2015-MTC/16 expedida el 21 de mayo de 2015, por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, o norma que la modifique o sustituya.

(xv) Terminación del Contrato: El Contrato de Concesión podrá darse por terminado por las siguientes causales:

- Vencimiento del Plazo de la Concesión.
- Mutuo acuerdo.
- Incumplimiento del Concesionario.
- Incumplimiento del Concedente.
- Decisión unilateral del Concedente.
- Fuerza mayor o caso fortuito.
- Por aplicación de la cláusula anticorrupción.

(xvi) Solución de Controversias:

- Trato Directo: Aplicable a todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión, con excepción de lo referente al régimen aplicable a las Tarifas reguladas por OSITRAN u otras decisiones de este órgano en el ejercicio de sus funciones administrativas cuya vía de reclamo es la vía administrativa, o aquellos asuntos que involucren directamente derechos de los usuarios debiéndose en dichos casos solicitar la interpretación a OSITRAN.
- Arbitraje: Se establece las siguientes modalidades de procedimientos arbitrales:
 - Arbitraje de Conciencia: Para las controversias técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las partes dentro del plazo de trato directo, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender.
 - Arbitraje de Derecho: Para las controversias no-técnicas, en las cuales los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional.
 - El Arbitraje sobre las Controversias No-Técnicas que tengan un monto involucrado superior a Treinta Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 30'000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante



arbitraje internacional de derecho, administrado por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI). Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaran conveniente.

- o El Arbitraje sobre las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Treinta Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 30'000,000.00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, se seguirá a nivel nacional en Lima, bajo el idioma castellano y la ley peruana, pudiendo las Partes someter las controversias a las reglas o procedimientos de otra institución distinta a la establecida en el Contrato de Concesión con el acuerdo expreso y por escrito.

(xvii) Modificaciones al Contrato de Concesión: De conformidad con el artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1362 y el artículo 134° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, o normas posteriores que los modifiquen o sustituyan.

(xviii) Penalidades: En caso de incumplimiento del Concesionario de las obligaciones previstas en el Anexo 10 del Contrato, que sea(n) aceptada(s) y/o determinada(s) luego del proceso de impugnación.

(xix) Cláusula Anticorrupción: Se considera la inclusión de dicha cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 39° del Decreto Supremo N° 240-2018-EF4. Para la determinación de la vinculación económica a que hace referencia el primer párrafo, será de aplicación lo previsto en la Resolución SMV N°. 019-2015-SMV/015 o norma que la modifique o sustituya.

(xx) Niveles de Servicio: El Proyecto establece que los Niveles de Servicio serán medibles a través de sus índices los cuales se encuentran detallados en el Anexo 7 de la VFC, siendo estos los siguientes:

- Índice de disponibilidad del servicio (D)
- Índice de regularidad del servicio (R)
- Índice de calidad del Sistema (CS)
- Índice de satisfacción del Usuario (SU)
- Índice de prevención de fraude (F)

(xxi) Capital Social: se establece un capital social mínimo asciende a Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD 50 000 000.00) y deberá ser suscrito y pagado en efectivo, de conformidad con las previsiones de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos siguientes: i) A la Fecha de Cierre, el capital pagado deberá ascender como mínimo al veinticinco por ciento (25%) del capital social mínimo indicado. ii) Al cierre financiero, el Concesionario deberá haber pagado íntegramente el capital social mínimo solicitado antes señalado.

(xxii) Garantía de la Concesión: El Proyecto establece las siguientes garantías:

⁴ Decreto Supremo N° 240-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de octubre de 2018

⁵ Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 que aprueban el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de setiembre de 2015.

- Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión a favor del Concedente
 Es la carta fianza o carta de crédito que presentará el Concesionario a favor del Concedente en la Fecha de Cierre, que deberá mantener durante la vigencia de la Concesión para efectos de: la elaboración del EDI de Obras y de Material Rodante, la ejecución de las Inversiones Obligatorias, la operación y mantenimiento de la Concesión, así como las penalidades establecidas en el Contrato de Concesión, y los errores de diseño de las Obras y del Material Rodante que se evidencien durante el Plazo de Concesión y la Provisión de Material Rodante.

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá ser emitida a favor del Concedente, por el importe y los plazos correspondientes, conforme a lo siguiente:

- (i) Diez millones y 00/100 Dólares (USD 10 000 000.00) a partir de la Fecha de Cierre hasta la Toma de Posesión del Tramo 1.
- (ii) Desde la Toma de Posesión del Tramo 1, hasta dos (2) años posteriores a la aceptación de las Inversiones Obligatorias por parte del Concedente, un monto equivalente a Veinte millones y 00/100 Dólares (USD 20 000 000.00).
- (iii) A partir del vencimiento del plazo indicado en el ítem (ii) anterior y hasta dos (2) años posteriores al término del plazo de la Concesión, por los montos definidos a continuación:
 - A partir del vencimiento del plazo indicado en el ítem (ii) anterior y hasta dos (2) años posteriores, un monto equivalente a Doce millones y 00/100 Dólares (USD 12 000 000.00).
 - A partir del vencimiento del plazo indicado en el ítem a) anterior y hasta cuatro (4) años posteriores, un monto equivalente a Ocho millones y 00/100 Dólares (USD 8 000 000.00).
 - A partir del vencimiento del plazo indicado en el ítem b) anterior y hasta dos (2) años posteriores al término del plazo de la Concesión, un monto equivalente a Seis millones y 00/100 Dólares (USD 6 000 000.00).

- Garantía adicional por el Material Rodante Adquirido
 A la obtención del CAO correspondiente al Hito de Avance de Provisión de Material Rodante Adquirido, un monto equivalente al % indicado en el CAO_MR emitido por el presupuesto contemplado en el EDI de Material Rodante.
- Garantía adicional por la Superestructura
 En caso opte por solicitar la emisión de más de un CAO por la conformidad de los Hitos de Superestructura, a la obtención de los CAO correspondientes a los Hito(s) de Superestructura 1 y 2, respectivamente, con excepción del último CAO de estos Hitos.

(xxiii) Cierre Financiero: El proyecto exige que el Concesionario acredite fehaciente y documentadamente que cuenta con los recursos financieros necesarios para la ejecución de las Inversiones Obligatorias de acuerdo al monto total consignado en los EDI de Obras del Tramo 1 y del Tramo 2 del Proyecto. El plazo máximo para la obtención de la acreditación del cierre financiero no podrá ser mayor a ciento treinta y seis (136) Días contados desde la aprobación del EDI de Obra y contando con la disponibilidad de los Bienes de la Concesión.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

4.2 Sobre la Opinión Legal presentada por PROINVERSIÓN

Mediante el Oficio N° 60-2020/PROINVERSIÓN/DE, Proinversión remitió el Informe Técnico Integrador N° 01-2020/DPP/FE.01 de 25 de setiembre de 2020 y el Informe Financiero Integrador N° 001-2020 de 24 de setiembre de 2020, dicha opinión se encuentra en el marco de lo establecido en los numerales 6 y 7 de la sección 6.7.1 de la Directiva de Informe Previo.

Asimismo, con el referido Oficio Proinversión remitió el Informe Legal Integrador N° 1-2020/DPP/FE.01 del 24 de setiembre de 2020 y el Informe Legal N° 256-2020/OAJ, mediante el cual el Especialista Legal de la Dirección de Portafolio de Proyectos de Proinversión, emitió opinión favorable respecto de la entrega en Concesión del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 13 de la sección 6.7.1 de la Directiva de Informe Previo, señalando principalmente lo siguiente:

- Respecto a la incorporación al proceso de promoción, se señala que para la entrega en Concesión del "Ferrocarril Huancayo-Huancavelica", cumple con el contenido mínimo exigido por el artículo 11° del Reglamento del TUO de Concesiones y el artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, así como del numeral 47.1 del artículo 47° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362; normas aplicables al ser las que se encontraban vigentes al momento de su aprobación y modificación respectivamente. Asimismo, analiza los aspectos legales a dicho proceso, los aspectos jurídicos del Plan de Promoción de la Inversión Privada.

Adicional a ello, precisa que se trata de una Asociación Público Privada (Concesión) cofinanciada, cuyo mecanismo para el proceso de selección es un concurso de proyectos integrales; y, que el Cronograma del proceso de promoción contiene fechas referenciales para el desarrollo del concurso, entre otros aspectos.

- Respecto a la VFC, hace un análisis en el cual se expone el cumplimiento de las formalidades que exige el marco legal aplicable, como la incorporación a la Versión Final de Contrato de las modificaciones sustanciales y no sustanciales, así como, los elementos que por exigencia de la norma deben concurrir en el texto del contrato y aquellos elementos que son propios de la estructuración, entre ellos el Objeto, Plazo de la Concesión, las Partes, la Modalidad, el Socio Estratégico y Participación Mínima, Régimen de Bienes de la Concesión, Principales obligaciones del Concedente y del Concesionario, Evento y Emergencia Ferroviaria, Garantías, Estipulaciones Socio ambientales, Régimen Económico – Financiero, Fideicomiso de Administración, Equilibrio Económico – Financiero, Cesión o Transferencia de la Concesión, Caducidad de la Concesión, Cláusula anticorrupción y Solución de Controversias, entre otros.
- Respecto a la Opinión de la última versión de las Bases del Concurso y de las Circulares emitidas, analiza los aspectos sustanciales de la última versión de las Bases, incluyendo las modificaciones aprobadas a la fecha, para el desarrollo del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Proyecto Ferrocarril Huancayo – Huancavelica; las bases contienen los Requisitos de Precalificación, las Garantías y otros aspectos como los componentes del Factor de Competencia del proceso de selección:
 - Remuneración por Inversión en Obras (RPI-Obras),
 - Retribución por Inversión en Material Rodante (RPI-MR),
 - Retribución por Disponibilidad (RPD)
 - Retribución por Mantenimiento y Operación (RPMO).



Handwritten blue ink signatures and initials, including the number '20' and a large stylized signature.

- Respecto al estado de propiedades de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo de la Concesión, así como de las expropiaciones interferencias, Proinversión señala que de acuerdo a la información remitida por el MTC, existía una superposición registral en el área de propiedad del Proyecto conforme a la Partida N° 02010378 del Registro de la Propiedad Inmueble de Huancayo, debido a la diferencia en el sistema de georreferenciación en registros públicos y la postergación de las intervenciones contempladas en el Proyecto Ferrocarril Huancayo Huancavelica (protección de taludes y defensas ribereñas).

Con la finalidad de sanear dicha situación, el MTC realizó el procedimiento de "Rectificación de áreas de linderos y medidas perimétricas", el cual culminó el 30 de setiembre del 2019, representando el 74% del área total del Proyecto. El 26% restante corresponde a las áreas adicionales requeridas para implantación de obras de drenaje longitudinal (zanjas de coronación), cuya responsabilidad de adquisición mediante trato directo, servidumbre o expropiación recae en el MTC.

V. ANÁLISIS DE LA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

5.1 Sobre la Opinión previa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)

El 11 de setiembre de 2019, mediante Oficio N° 179-2019/PROINVERSION/DE, PROINVERSIÓN solicitó la opinión favorable al MTC, al respecto, mediante Oficio N° 4661-2019-MTC/19, de fecha 19 de setiembre de 2019, el MTC remitió el Informe Técnico Legal N° 0217-2019-MTC/19.02 con el cual se otorgó opinión favorable.

Al respecto, dicho informe consideró las opiniones emitidas por la Dirección General de Asuntos Ambientales, la Dirección de Disponibilidad de Predios, la Dirección de Gestión en Infraestructura y Servicio de Transportes y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MTC, las cuales recomendaron emitir opinión favorable respecto de la VFC del Proyecto "Ferrocarril Huancayo-Huancavelica" remitido por PROINVERSIÓN.

Mediante Oficio N° 024-2020/PROINVERSIÓN/DPP/FE.01 de 1 de setiembre de 2020, PROINVERSIÓN solicitó al MTC su ratificación de opinión favorable respecto a propuestas de modificaciones a la VFC del Proyecto Ferrocarril Huancayo-Huancavelica contenidas en la Matriz de Cambios adjunta a dicho Oficio.

Cabe mencionar que, las propuestas de modificaciones a la VFC están vinculadas a las cláusulas sobre Régimen de Bienes, Consideraciones Socio Ambientales, Régimen Financiero, e Introducción al Anexo 6 "Especificaciones técnicas".

Asimismo, mediante el Oficio N° 3225-2020-MTC/19 de 2 de setiembre de 2020, el MTC comunica a Proinversión la ratificación de la opinión previa favorable del Sector a la VFC e Informe IEI del Proyecto "Ferrocarril Huancayo-Huancavelica", específicamente respecto a los cambios verificados en la matriz remitida en el Oficio señalado en el tercer párrafo del presente numeral.

5.2 Sobre la Opinión previa del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN)

Con el Oficio N° 0176-2019-SCD-OSITRAN del 02 de octubre de 2019, OSITRAN comunicó que el Consejo Directivo emitió opinión previa respecto de la versión final del Contrato de Concesión, mediante el Acuerdo de Consejo Directivo N° 2219-683-19-CD-OSITRAN, el cual se sustenta en el Informe Conjunto N° 0129-2019-C-OSITRAN del 26 de setiembre de 2019, emitido por la

Gerencia de Supervisión y Fiscalización, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

A través del referido informe, OSITRAN advirtió la necesidad de modificar, aclarar o ampliar diversas cláusulas del Contrato de Concesión.

Al respecto, de la Información remitida mediante los Oficios N° 60-2020/PROINVERSION/DE y N° 70-2020/PROINVERSION/DE se verifica que PROINVERSIÓN acogió las recomendaciones señaladas por el OSITRAN, salvo la referida en el numeral 102 del citado informe conjunto.

5.3 Sobre la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio N° 051-2020-EF/15.01 de 16 de setiembre de 2020, el MEF remite a PROINVERSION la opinión favorable a la VFC del Proyecto "Ferrocarril Huancayo-Huancavelica", para lo cual adjunta el Memorando N° 072-2020-EF/68.03 emitido por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada y el Informe N° 066-2020-EF/68.03 de 16 de setiembre de 2020 emitido por la Dirección de Promoción de Inversión Privada del MEF, el cual consolida las opiniones de las áreas técnicas de dicho Ministerio.

A continuación, se detallan algunas de las recomendaciones efectuadas por el MEF e incorporadas por PROINVERSION en la VFC publicada el 22 de setiembre de 2020 remitida a esta Entidad Fiscalizadora Superior:

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP)

La DGPPIP, señala que en los temas de su competencia no emitirá observaciones a la VFC del Proyecto. Pero que, sin perjuicio de ello, considera importante mencionar los siguientes puntos vinculados a la VFC del Proyecto.

- Sobre el Equilibrio Económico Financiero, indica que el Contrato prevé un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico financiero, pero consideran mencionar que podrá ser invocado por cualquiera de las Partes ante una afectación derivada de cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Asimismo, señala que la cláusula permite que el Concesionario reclame cada periodo u oportunidad que consiga demostrar que ha superado el umbral establecido en el Contrato por un mismo evento. De esta manera, habilita acumular impactos y a reclamar efectos permanentes de un mismo cambio normativo. Así también, de acuerdo con lo establecido en la cláusula el monto del desequilibrio es calculado como la variación efectiva en los costos y/o ingresos del Concesionario ante cambios en la normativa vigente, sin considerar los efectos futuros que podrían tener los cambios sobre los flujos del negocio.
- Sobre el margen de variabilidad, precisa que PROINVERSIÓN ha considerado necesario incluir un margen de variabilidad de 5% equivalente a US\$ 11'623,448.65 del Presupuesto de Inversión referencial utilizado en el modelo, llegando a un presupuesto total de US\$ 244,092,422.58. Al respecto, indica que el concepto margen de variabilidad ha sido previsto en la normativa APP, no obstante, es responsabilidad exclusiva del OPIP su evaluación, determinación y momento de inclusión en el diseño y estructuración económica financiera de los proyectos, siendo que en el caso del FHH, PROINVERSIÓN incorporó dicho concepto técnico en la etapa de Transacción para la VFC.
- Sobre la opinión previa del Regulador sobre la VFC, precisa que PROINVERSIÓN de acuerdo al marco legal vigente es su responsabilidad de solicitar y obtener la opinión no vinculante del organismo regulador, así como continuar o apartarse del parecer contenido



Handwritten blue ink signatures and initials, including a large signature and several smaller ones.

en dicha opinión, con una motivación expresa y suficiente, esto bajo la facultad discrecional que tiene como entidad pública y OPIP del Proyecto.

Dirección General de Política de Ingresos Públicos (DGPIP)

La DGPIP indicó que no tiene comentarios en temas de su competencia respecto a la VFC del Proyecto.

Dirección General de Programación Multianual de Inversión (DGPMI)

La DGPMI señaló que no tiene observaciones en el ámbito de su competencia.

Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (DGPMACDF)

La DGPMACDF indicó que no tiene observaciones en el marco de su competencia, las cuales son referidas estrictamente a temas macroeconómicos y reglas fiscales.

Dirección General de Tesoro Público (DGTP)

La DGTP en materia de su competencia, señala que no formula observaciones al proyecto de la Versión Final del Contrato de Concesión del Proyecto remitido por PROINVERSIÓN. Pero precisa, que PROINVERSIÓN debe tener en cuenta que las empresas y sus accionistas, que a la fecha están impedidas de participar como postores, contratistas y/o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del DU N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, son a la fecha: i) Servicios Técnicos Marítimos S.A. (SERTEMAR), ii) Panamericana Televisión S.A.A. (PANTEL); y iii) Radio Continental S.A.

Dirección General de Presupuesto Público (DGPP)

La DGPP precisa que sólo es competente para emitir pronunciamiento respecto a aspectos relacionados al proceso presupuestario y al sentido y alcance de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por ende, desde el ámbito estrictamente presupuestal la DGPP no tiene observaciones a la Capacidad Presupuestal del MTC.

Al respecto, la DGPP indica respecto a los flujos de ingresos proyectados hasta el año 2030 para las fuentes de financiamiento, señala que estarán sujetos al comportamiento de las variables macroeconómicas, así como a las Reglas Macro Fiscales para el Sector Público No Financiero y normas modificatorias, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

Finalmente, señala que su informe no convalida los actos administrativos o de administración que se hayan realizado o se realicen, que no se ciñan a la normatividad vigente.

Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad (DGAEICYP)

La DGAEICYP señala que el área de la comisión especial no tiene observaciones respecto a la VFC, pero sin perjuicio de lo anterior, emite comentario respecto a la penúltima línea del párrafo vi) del numeral 18.13 "Modalidades de procedimientos arbitrajes" de la VFC referente a la mención de la Cámara de Comercio de Lima.

Al respecto, la DGAEICYP entiende que se trata de un error de forma en la redacción y que, lo correcto es hacer mención al Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, ya que se ha definido previamente a esta entidad como el centro de arbitraje en la presente cláusula de solución de controversia, siendo acogido por PROINVERSIÓN en la Circular 63.




5.4 SOBRE LA OPINIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El 27 de setiembre de 2020, mediante Oficio N° 60-2020/PROINVERSIÓN/DE, PROINVERSION remitió a esta Entidad Fiscalizadora Superior la versión final del Contrato de Concesión del proyecto Ferrocarril Huancayo - Huancavelica, solicitando la emisión de Informe Previo, en el marco de lo establecido en el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1362 y el artículo 55 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

Asimismo, en atención al requerimiento de información solicitado por esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante Oficio N° 000282-2020-CG/GCMEGA, PROINVERSION remitió información adicional a través del Oficio N° 70-2020/PROINVERSIÓN/DE.

Cabe indicar que se ha verificado que PROINVERSION ha cumplido con remitir la información solicitada en la Directiva de Informe Previo, cuyo detalle se encuentra contemplado en el Anexo 01 del presente Informe.

De la revisión de la información remitida, esta Entidad Fiscalizadora Superior ha determinado la existencia de ciertos riesgos, motivo por el cual considera necesario efectuar recomendaciones de carácter sustancial respecto de la versión final del Contrato de Concesión del proyecto Ferrocarril Huancayo - Huancavelica, la cuales están vinculadas a los riesgos que se resumen a continuación:

1. Riesgo de incertidumbre en el inicio de la explotación que puede generar controversia en la aplicación de la penalidad prevista para este supuesto

En relación al inicio de la Explotación las cláusulas 1.20 y 9.8, disponen lo siguiente:

"(...)

DEFINICIONES

1.20 Para los fines del presente Contrato, las Partes convienen que los términos que a continuación se señalan tendrán el siguiente significado

(...)

Explotación

Comprende el aprovechamiento de los Bienes de la Concesión, la prestación de los Servicios de Transporte Ferroviario, a través del Operador y/u Operadores Ferroviarios, los Servicios Complementarios, la administración y el Mantenimiento de la Infraestructura Ferroviaria, Material Rodante, entre otros, así como el derecho a cobrar por dichos servicios, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

La Explotación se inicia a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Aceptación de Inversiones Obligatorias, y culmina al vencimiento de los treinta (30) años del Plazo de la Concesión de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 4.1 del Contrato o por otra causal de Caducidad de la Concesión"

INICIO DE LA EXPLOTACIÓN

9.18 El inicio de la Explotación será **a partir de la suscripción del Acta de Aceptación de Inversiones Obligatorias** y culminará con la Caducidad de la Concesión.

El CONCESIONARIO deberá contar con todo el personal, debidamente contratado, entrenado, capacitado y certificado, de corresponder, que se requiera para el inicio de la Explotación"

Anexo 10
Penalidades aplicables al contrato

Monto		Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
Sección IX: Explotación de la Concesión			
42	2 UIT	Incumplimiento en el plazo máximo para el inicio de la Explotación por causas imputables al CONCESIONARIO.	Cada día

(...)"
 [Resaltado agregado]

El Contrato de Concesión prevé la aplicación de penalidad por el incumplimiento en el plazo máximo para el inicio de la Explotación por causas imputables al Concesionario; no obstante, si bien la cláusula 9.18 establece que el inicio de la Explotación será a partir de la suscripción del Acta de Aceptación de Inversiones Obligatorias, en la definición "Explotación" de la VFC se indica que dicho inicio es a partir del día siguiente de la suscripción de la citada Acta de Aceptación de Inversiones Obligatorias, lo cual genera incertidumbre en el plazo máximo para el inicio de la explotación que puede generar controversia en la aplicación de la penalidad ante su incumplimiento. Sin perjuicio de ello, si el incumplimiento por parte del Concesionario se mantiene por varios días, se genera el riesgo de interpretación en la determinación del monto total de la penalidad, dado que existen inconsistencias en la fecha para el inicio de la Explotación de la Concesión; por lo que, se recomienda a PROINVERSION efectuar las precisiones que resulten pertinentes a fin de evitar controversias respecto a su aplicación que pudieran generar sobrecostos, cautelando el uso adecuado de los recursos públicos.

2. Riesgo en la determinación y aplicación de la penalidad prevista para la constitución del Fideicomiso de Administración

Respecto de la constitución del Fideicomiso de Administración, la cláusula 1.20 y el Apéndice 1 del Anexo 5 de la VFC establecen lo siguiente:

"DEFINICIONES

1.20 Para los fines del presente Contrato, las Partes convienen que los términos que a continuación se señalan tendrán el siguiente significado:

(...)

Fideicomiso de Administración o Fideicomiso

Es el fondo constituido por el CONCESIONARIO, cuyo patrimonio fideicometido estará conformado, entre otros recursos, por los recursos provenientes de la prestación de los Servicios Obligatorios y el Cofinanciamiento, respectivamente, que tendrá como objeto la administración de estos recursos para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato. Se regula conforme a lo establecido en el Anexo 5 y en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 1362. El contrato de fideicomiso correspondiente será celebrado en un plazo máximo de hasta dos (2) meses computados a partir del día siguiente de la aprobación del EDI de Obras, entre el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE y una empresa autorizada a desempeñarse como fiduciaria conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

ANEXO 5 - RÉGIMEN FINANCIERO

APÉNDICE 1 - FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

1. Generalidades

Con el objetivo de administrar y garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a constituir y mantener, a su costo, en calidad de Fideicomitente, un Fideicomiso de Administración, irrevocable, el cual se regirá por lo dispuesto por las normas que a continuación se indican, así como en el respectivo contrato de fideicomiso, que será formulado conforme a los términos y condiciones que se indican a continuación:

(...)

f) Para tal efecto, la constitución del Fideicomiso deberá respetar el siguiente procedimiento:

- i. A la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al Regulador un proyecto de contrato de Fideicomiso, para su conformidad.
- ii. El Regulador dispondrá de un plazo máximo de siete (07) Días Calendario luego de recibido el proyecto de contrato de Fideicomiso para emitir su opinión al CONCEDENTE.
- iii. El CONCEDENTE deberá emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de cinco (05) Días Calendario, luego de recibida la opinión del Regulador.
- iv. En el caso de que en dicho plazo el CONCEDENTE formule observaciones al proyecto de contrato de Fideicomiso, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas en un plazo no mayor de siete (07) Días Calendario desde que es notificado, debiendo remitir las subsanaciones al CONCEDENTE con copia al Regulador para conocimiento. En este caso el CONCEDENTE dispondrá de un plazo de cinco (05) Días Calendario para su pronunciamiento.
- v. Transcurridos los plazos a que se refieren los párrafos anteriores, según sea el caso, y el CONCEDENTE no se hubiere pronunciado, se entenderá que el proyecto de contrato de Fideicomiso de Administración a ser remitido para opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 1362, se ha aceptado. Contando con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, las partes procederán con la correspondiente suscripción del contrato de fideicomiso.
- vi. En cualquiera de los casos, el CONCESIONARIO deberá remitir al CONCEDENTE y Regulador una copia del contrato de Fideicomiso de Administración suscrito para la correspondiente suscripción por parte del CONCEDENTE y posterior legalización notarial e inscripción en los registros públicos.

En caso de cualquier modificación al contrato de Fideicomiso, se deberá seguir el procedimiento antes señalado. (...)"

**"ANEXO 10
PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO**

Monto	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
Sección X: Régimen Económico		
58	1 UIT	Atraso en la constitución del Fideicomiso de Administración en el plazo previsto.
Anexo N° 5		
97	4 UIT	Incumplimiento en la constitución del Fideicomiso de Administración.

(...)"

[Resaltado agregado]

De lo expuesto, el Contrato de Concesión prevé la aplicación de dos penalidades con distintos montos en relación a la constitución del Fideicomiso de Administración por situaciones de atraso e incumplimiento establecidas en las penalidades 58 y 97 del Anexo 10 respectivamente. Sin embargo, es de advertir que ambas penalidades se encuentran referidas a una misma condición que la configura: el incumplimiento en la constitución del Fideicomiso por parte del Concesionario⁶. En este sentido, se estaría contemplando dos penalidades para un mismo supuesto con distintos montos de penalidad, lo que puede generar un riesgo en la determinación y aplicación de la penalidad que corresponda, que efectivamente desincentive el incumplimiento de dicha obligación, conforme lo señalado en

⁶ Se advierte que la penalidad 58 podría estar inmersa en la penalidad 97, dado que el atraso en el plazo previsto –en estricto- constituye un incumplimiento en la constitución del Fideicomiso de Administración en los términos establecidos en el Contrato

los "Lineamientos para el Diseño de Contratos de Asociación Público Privada del Ministerio de Economía y Finanzas"⁷.

De esta manera, se recomienda a PROINVERSION evalúe efectuar las precisiones que resulten pertinentes a fin de evitar controversias respecto a la aplicación de las penalidades que pudieran generar sobrecostos al Estado.

3. Riesgo en la aplicación de las cláusulas de Eventos Geológicos

En relación a los Eventos Geológicos, las cláusulas 1.20, 6.35 al 4.13 de la VFC establecen lo siguiente:

"DEFINICIONES

1.20 Para los fines del presente Contrato, las Partes convienen que los términos que a continuación se señalan tendrán el siguiente significado:

(...)

Evento Geológico

Es el reconocimiento de una situación geológica y/o geotécnica y/o hidrogeológica concreta y extraordinaria que resulte crítica para la ejecución de las Obras, conforme a la Cláusula 6.35 a 6.41 del Contrato.

SECCION VI: DE LAS INVERSIONES

(...)

EVENTO GEOLÓGICO

6.35 Se considerarán ocurrencias susceptibles de ser reconocidas como Evento Geológico, aquellas de naturaleza geológica y/o geotécnica y/o hidrogeológica concreta, que resulten críticas para la ejecución de las Obras, motivadas de manera individual o conjunta, por lo siguiente, entre otros:

- Presencia de nivel freático superiores a los identificados
- Existencia de cavidades artificiales o antrópicas no detectadas
- Presencia de fallas tectónicas activas no identificadas
- Deslizamiento de los taludes por cizallamiento no detectados
- Caída de bloques
- Caída de derrubios o huaycos
- Socavación de taludes inferiores
- Hundimientos de plataforma
- Desplazamiento de secciones de tierra
- Elevación extraordinaria del nivel de agua en el cauce del río

El CONCESIONARIO será responsable de financiar y superar de manera inmediata los Eventos Geológicos que se presenten durante la ejecución de las Obras.

6.36 Asimismo, el CONCEDENTE asumirá únicamente los costos por los volúmenes adicionales de relleno o remoción, que surjan de ocurrencia(s) reconocida(s) como Evento Geológico, siempre que ésta(s):

- (i) no sea(n) imputable(s) al CONCESIONARIO, o este no haya realizado la toma de posesión del tramo correspondiente,
- (ii) no se haya(n) previsto, en el Numeral 6.5 y en el Apéndice 1 del Anexo 6 del Contrato, ni en el EDI, acciones o intervenciones para superarlas, y
- (iii) Haya(n) generado derrumbes y/o el hundimiento y/o el colapso y/o socavación del terreno sobre el cual se apoya la plataforma de la Via, en los siguientes supuestos:
 - (a) Para el caso del sub tramo no construido (no intervenido) que forme parte del Tramo en ejecución, la ocurrencia deberá contar con volúmenes superiores a los cincuenta (50) metros cúbicos (m³) por cada evento.

⁷ Aprobado con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/68.01, que establece -entre otras- que "El esquema de penalidades del Contrato se debe sustentar en un esquema de incentivos, en que las penalidades sean mayores a la generación de beneficios ilícitos en los que pueda incurrir el concesionario si incumple las obligaciones establecidas en el Contrato".

- (b) Para el caso del sub tramo construido (intervenido) que forme parte del Tramo en ejecución, la ocurrencia deberá contar con volúmenes superiores a los doscientos (200) metros cúbicos (m³) por cada evento.

En caso se presenten volúmenes inferiores a los señalados en los literales (a) y (b) del presente numeral, será el CONCESIONARIO quien asuma los costos que surjan de derrumbes y/o el hundimiento y/o el colapso y/o socavación del terreno sobre el cual se apoya la plataforma de la Vía. Asimismo, el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE el reembolso solo por los volúmenes adicionales a los señalados en los literales (a) y (b) del presente numeral, según corresponda.

- 6.37 Si durante la ejecución de las Obras se configura alguna ocurrencia susceptible de ser reconocida como un Evento Geológico, el CONCESIONARIO deberá comunicarlo al CONCEDENTE y al Regulador, dentro de las veinticuatro (24) horas de dicha ocurrencia.

Dentro de los diez (10) Días siguientes de la comunicación antes citada, el CONCESIONARIO podrá presentar una solicitud de reconocimiento de Evento Geológico al CONCEDENTE con copia al Regulador, en la cual deberá fundamentar como mínimo:

- a) La fecha y la(s) ocurrencia(s) descrita(s) en el primer párrafo de la Cláusula 6.35 precedente, que generó (generaron) que dicha(s) ocurrencia(s) sea(n) susceptible(s) de ser reconocida(s) como Evento Geológico.
- b) El grado de impacto de la(s) ocurrencia(s), detalles y sustento de la diferencia entre lo previsible, identificado en el Proyecto Referencial, y la(s) ocurrencia(s) presentada(s).
- c) El plazo estimado para superar la(s) ocurrencia(s), el mismo que deberá adicionarse al inicialmente establecido para la obligación en cuestión.
- d) Justificación de las medidas de mitigación adoptadas, así como aquellas de carácter especial que se requieran implementar para superar la(s) ocurrencia(s).
- e) Un Informe Técnico-Económico que contenga entre otros elementos, las variaciones del rendimiento de ejecución de las Obras, la solución técnica requerida y el presupuesto o valorización para superar la(s) ocurrencia(s).
- f) Sustento sobre la necesidad de cambiar el procedimiento constructivo contemplado en el EDI de Obras, de corresponder.
- g) Sustento sobre la necesidad de adquisición de nuevos predios, en caso corresponda. En este supuesto, el CONCESIONARIO deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, o norma que la modifique o sustituya.
- h) Sustento sobre la implementación de medidas de mitigación ambiental, en caso corresponda.
- i) Podrá proponer la implementación de soluciones, cumpliendo las Especificaciones Técnicas Básicas del Anexo 6 y los Niveles de Servicio del Anexo 7, en cuyo caso se seguirá el procedimiento establecido en las Cláusulas 6.67 a 6.70.
- j) Otras acciones derivadas de la ocurrencia.

- 6.38 El Regulador contará con un plazo no mayor a cinco (5) Días, de recibida la referida solicitud para emitir su opinión al CONCEDENTE. En un plazo no mayor de cinco (5) Días de recibida la opinión del Regulador o de la fecha de vencimiento del plazo para emitirla, el CONCEDENTE se pronunciará sobre la solicitud presentada.

- 6.39 En caso existan observaciones formuladas por el CONCEDENTE o el Regulador, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) Días para subsanarlas, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones. La subsanación deberá ser remitida tanto al CONCEDENTE como al Regulador. El Regulador contará con un plazo de tres (3) Días para emitir su opinión la cual deberá ser remitida al CONCEDENTE, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de cinco (5) Días. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie, la solicitud se entenderá denegada.

- 6.40 Si las Partes no llegaran a un acuerdo respecto de la solicitud de reconocimiento de Evento Geológico, la controversia será dirimida por peritaje. La Parte que invoque el peritaje, dirigirá



una comunicación escrita a la otra Parte, con copia al Regulador, en un plazo máximo de tres (3) Días contados desde la comunicación que generó la discrepancia.

Cada una de las Partes propondrá al Regulador dos (2) entidades de reconocido prestigio nacional o internacional, para lo cual contarán con un plazo máximo de siete (7) Días, contados a partir del Día siguiente de recibida la referida comunicación.

En un plazo máximo de siete (7) Días de recibidas las propuestas o incluso sin ellas, el Regulador elegirá, según su leal saber y entender, a la entidad que actuará en calidad de perito, lo cual deberá ser notificado a las Partes de manera simultánea. La decisión del Regulador no será sujeta a impugnación o cuestionamiento alguno.

El CONCESIONARIO deberá suscribir el contrato correspondiente y abonar el pago del total de los honorarios del perito, en un plazo máximo de siete (7) Días de comunicada la elección del Regulador.

El perito no podrá tener vinculación económica ni deberá estar prestando directamente ni indirectamente algún tipo de servicios a favor de las Partes, sus accionistas o Empresas Vinculadas, en el Perú o en el extranjero. Esta limitación deberá abarcar los dos (2) años anteriores a la selección del perito y hasta un año posterior a la culminación del peritaje.

El perito emitirá su dictamen en un plazo no mayor de diez (10) Días Calendario desde la suscripción del contrato correspondiente, el cual deberá pronunciarse sobre la razonabilidad y los aspectos técnicos y económicos relativos al reconocimiento de la ocurrencia como Evento Geológico y recomendará una solución para tal controversia.

Las Partes reconocen que el dictamen pericial se realiza a solo criterio del perito, siendo final, inapelable y de obligatorio cumplimiento por las Partes. Los costos y costas derivados del peritaje serán asumidos por la Parte vencida; para lo cual, en caso corresponda, el CONCEDENTE deberá desembolsar a favor del CONCESIONARIO, previa programación presupuestal.

En caso el CONCESIONARIO no se presente y/o no participe en el peritaje, o no suscriba el contrato y/o no abone los honorarios del perito, dentro de los plazos establecidos y/o el resultado del peritaje sea adverso para el CONCESIONARIO y/o no implemente el dictamen del perito, éste deberá abonar las penalidades correspondientes, las cuales se contarán a partir del Día siguiente de la invocación del peritaje. Asimismo, ninguna de las acciones antes mencionadas suspenderá el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, incluyendo aquella que se derivó de la materia controvertida.

En caso el dictamen del perito sea favorable para el CONCESIONARIO, éste podrá solicitar la suspensión de las obligaciones afectadas durante el periodo de la controversia, en caso se hubieran excedido los plazos establecidos para tal obligación, adjuntando el debido sustento, conforme al procedimiento contemplado en la Cláusula 17.3 del Contrato. Asimismo, el CONCEDENTE reconocerá la ocurrencia como Evento Geológico.

Luego de recibida la conformidad a la solicitud de reconocimiento de Evento Geológico, éste será pagado con los fondos de la Cuenta Reserva por Evento Geológico del Fideicomiso indicada en el Apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato, y en caso los fondos no sean suficientes, el CONCEDENTE abonará el monto faltante en dicha cuenta, en un único pago, en el siguiente ejercicio presupuestal, considerando los volúmenes adicionales a los señalados en la Cláusula 6.36 del Contrato.

- 6.41 En caso el Evento Geológico requiera la suspensión de alguna o todas las obligaciones del CONCESIONARIO, éste estará facultado a solicitar la suspensión del plazo de las obligaciones que se vean afectadas, adjuntando el debido sustento, conforme al procedimiento contemplado en la Cláusula 17.3 del Contrato.

ANEXO 10
PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below it.

Monto		Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
Sección VI: Inversiones Obligatorias			
30.	10 UIT	No financiar y superar de forma inmediata los Eventos Geológicos presentados.	Cada vez

(...)"

[Subrayado agregado]

De las cláusulas citadas se advierte lo siguiente:

- El Contrato de Concesión prevé la obligación del Concesionario de financiar y superar de "manera inmediata" los Eventos Geológicos que se presenten durante la ejecución de las Obras. Sin embargo, la condición de temporalidad para la financiación y superación de los eventos geológicos no se encuentra definida de forma expresa y objetiva en el Contrato de Concesión⁸, situación que genera el riesgo de interpretación subjetiva de la obligación y por lo tanto una posible controversia en la aplicación de la penalidad prevista.

En este sentido, se recomienda a PROINVERSION aclarar este extremo de la cláusula a fin de evitar controversias respecto a su aplicación que pudieran generar sobrecostos, cautelando el uso adecuado de los recursos públicos.

- La definición de "Evento Geológico" de la cláusula 1.20 precisa que la situación geológica y/o geotécnica y/o hidrogeológica debe ser concreta y extraordinaria; sin embargo, la cláusula 6.35 sólo refiere que dicho evento debe ser concreto. Esta inconsistencia en la calificación, genera el riesgo que se pueda reconocer un evento sin que califique en estricto como geológico, propiciando que el Estado pueda asumir mayores costos por reconocimiento de eventos que no se enmarquen en la definición de "Eventos Geológicos". De la misma manera, la inconsistencia referida puede generar futuras controversias que podrían tener impacto en los recursos del Estado. En este sentido, se recomienda a PROINVERSION evaluar las precisiones del caso, a efectos que exista congruencia en la definición del evento geológico que se busca reconocer.
- Según la cláusula 6.40, la controversia respecto del reconocimiento de Evento Geológico es dirimida por un peritaje. Sobre el particular, se precisa que el perito deberá pronunciarse sobre la razonabilidad y los aspectos técnicos y económicos relativos al reconocimiento de la ocurrencia como Evento Geológico; sin embargo, si bien ello puede generar elementos de convicción para que el perito defina la controversia, se precisa que éste solo recomendará una solución para tal controversia, lo cual no se condice con la función del perito que es la de definir la controversia de final e inapelable. En ese sentido, al no determinar de forma concreta si se debe reconocer o no una ocurrencia como evento geológico, dicha situación podría generar el riesgo que esta controversia no se solucione de manera definitiva. Por lo que, recomienda a PROINVERSION evaluar los ajustes que resulten pertinentes, a fin de evitar los riesgos antes señalados.
- Si bien la cláusula 6.40 prevé que la selección del perito, que dirima la controversia respecto del reconocimiento de Evento Geológico, se elegirá en base a entidades de "reconocido prestigio" es recomendable que se establezcan requisitos y criterios objetivos y cuantificables que permitan determinar la referida elección. Esta situación asegura que las partes puedan escoger profesionales con experiencia y conocimientos suficientes para solucionar de manera técnica la controversia suscitada. En este sentido, se

⁸ Como se precisa en los "Lineamientos para el Diseño de Contratos de Asociación Público Privada del Ministerio de Economía y Finanzas", las penalidades deben ser detalladas tomando en cuenta -entre otros- la forma de verificación; no obstante, la falta de definición expresa y objetiva de la condición de temporalidad para la financiación y superación de los eventos geológicos, afecta dicha consideración.

recomienda a PROINVERSION evaluar la pertinencia de incluir en dicha cláusula, criterios de selección del perito a cargo del citado peritaje.

- El numeral 6.40 del Contrato de Concesión establece que en caso que el peritaje, efectuado para dirimir la controversia respecto del reconocimiento de Evento Geológico, sea adverso al Concesionario o que no implemente el dictamen del perito, éste deberá abonar las penalidades correspondientes. No obstante, de la revisión del Anexo 10 de la VFC, no se observa el establecimiento de las referidas penalidades⁹. De esta manera, se recomienda a PROINVERSION evaluar la inclusión de las penalidades correspondientes al peritaje.

4. Riesgo de incertidumbre en el inicio de la etapa integral que puede generar controversia en la aplicación de la penalidad prevista para este supuesto

En relación al inicio de la Etapa Integral, la cláusula 1.20 la VFC señala:

"DEFINICIONES

1.20 Para los fines del presente Contrato, las Partes convienen que los términos que a continuación se señalan tendrán el siguiente significado

(...)

Etapa Integral

Es el periodo que se inicia desde el día siguiente de la suscripción del Acta de Aceptación de las Inversiones Obligatorias, y se extiende hasta la culminación de la Concesión, durante la cual el CONCESIONARIO garantizará la prestación de los Servicios Obligatorios cumpliendo los Niveles de Servicio descritos en el Anexo 7 del Contrato"

Acta de Aceptación de Inversiones Obligatorias

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, en su calidad de Partes del Contrato de Concesión, a la culminación de la Puesta en Operación Comercial de todo el Proyecto, conforme a las Cláusulas 6.64, 6.65 y 6.66 del Contrato. Asimismo, a la suscripción de dicha Acta se dará inicio a la Etapa Integral, se dejará constancia de la integración de todas las Inversiones Obligatorias, verificando que éstas permiten alcanzar los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 7 del Contrato, y lo dispuesto en la Cláusula 6.74 del Contrato

"ANEXO 10

PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO

Monto	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
Sección IX: Explotación de la Concesión		
46	2 UIT	Incumplimiento en el plazo máximo para el inicio de la Etapa Integral por causas imputables al CONCESIONARIO.
		Cada día

(...)"

[Resaltado agregado]

Sobre el particular, si bien la definición "Etapa Integral" establece que ésta se inicia desde el día siguiente de la suscripción del "Acta de Aceptación de las Inversiones Obligatorias", en la definición "Acta de Aceptación de las Inversiones Obligatorias" se indica que a la suscripción de dicha Acta se dará inicio a la Etapa Integral, situación que genera el riesgo de controversias en la aplicación de la penalidad, cuyo criterio de aplicación es diario; por lo que, se recomienda a PROINVERSION efectuar las precisiones que resulten pertinentes a fin de evitar controversias respecto a su aplicación que pudieran generar sobrecostos, cautelando el uso adecuado de los recursos públicos.

⁹ Es oportuno señalar que las penalidades 20 y 21 del Anexo 10 de la VFC, referidas a la no implementación del fallo del perito y que el resultado del peritaje sea adverso para el Concesionario, respectivamente, están circunscritas a las controversias suscitadas en la aprobación del EDI.

5. Riesgo de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Concedente en relación a las Áreas de la Concesión.

Al respecto, se debe precisar que la totalidad del 100% de Área de la Concesión comprende los inmuebles descritos en el Apéndice 1 y en el Apéndice 7 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, según la cláusula 1.20, dispone lo siguiente:

“DEFINICIONES

1.20 Para los fines del presente Contrato, las Partes convienen que los términos que a continuación se señalan tendrán el siguiente significado:

Área de la Concesión

Es área de terreno donde se encuentra situada la Infraestructura Ferroviaria con todas las instalaciones e inmuebles descritos en el Apéndice 1 del Anexo 8 del Contrato y las que sean incorporadas durante el plazo de la Concesión, entre ellas las previstas en el Apéndice 7 del Anexo 8 del Contrato. Estas serán entregadas, en uno o varios actos, al CONCESIONARIO por el CONCEDENTE para la ejecución de las Obras y la Explotación por efectos de la Concesión.

[Subrayado agregado]

Cabe indicar, que el Apéndice 1 representa el 74%¹⁰ y el Apéndice 7 está comprendido por 89 predios que representa el 26%, del Área de la Concesión respectivamente, citadas en el Anexo 8 del Contrato de Concesión.

Sobre el 26%, es importante mencionar que a la Fecha de Cierre debe contar con el 15% del Área de la Concesión a nivel de contrato entre Concedente y propietarios; y el 11% restante posterior a la Fecha de Cierre.

Sobre la base de ello, se debe precisar que este riesgo se desarrollará en los siguientes puntos:

- En relación a la acreditación del 15% de propiedad a nivel de contrato entre Concedente y Propietarios a la Fecha de Cierre, las cláusulas 1.20, 3.6 y 5.6, 5.14, disponen lo siguiente:

“DEFINICIONES

1.20 Para los fines del presente Contrato, las Partes convienen que los términos que a continuación se señalan tendrán el siguiente significado:

(...)

Área de la Concesión

Es área de terreno donde se encuentra situada la Infraestructura Ferroviaria con todas las instalaciones e inmuebles descritos en el Apéndice 1 del Anexo 8 del Contrato y las que sean incorporadas durante el plazo de la Concesión, entre ellas las previstas en el Apéndice 7 del Anexo 8 del Contrato. Estas serán entregadas, en uno o varios actos, al CONCESIONARIO por el CONCEDENTE para la ejecución de las Obras y la Explotación por efectos de la Concesión

(...)

3.6 A la Fecha de Cierre, el CONCEDENTE deberá haber cumplido con lo siguiente:

“(…)

Entregar al CONCESIONARIO un documento en el que se describa el estado situacional, identificando el resultado o el grado de avance de las gestiones de Saneamiento Físico Legal del Área de la Concesión, adquisición de predios y liberación de interferencias necesarias

¹⁰ Anexo N° 4 del presente informe previo: Estado Situacional del Saneamiento Físico Legal del 74% del Área de la Concesión

para el desarrollo del Proyecto, cumpliendo con la siguiente meta: (i) Saneamiento Físico Legal del 74% del Área de la Concesión; (ii) propiedad del 15% del Área de la Concesión a nivel de contrato entre CONCEDENTE y propietarios.”

SECCION V: RÉGIMEN DE BIENES

DISPOSICIONES GENERALES

5.6 *El CONCEDENTE es responsable de la adquisición y Saneamiento Físico Legal del Área de la Concesión y liberará las cargas y/o gravámenes y/u ocupación que afecten las áreas indicadas en el Anexo 8 conforme a los términos del Contrato. El plazo máximo para el cumplimiento del Saneamiento Físico Legal de las áreas previstas en el Apéndice 7 del Anexo 8 es de veinticuatro (24) meses contados desde la Fecha de Cierre*

ADQUISICIONES DE PREDIOS

5.14 *El CONCEDENTE es responsable de realizar la adquisición y Saneamiento Físico Legal del Área de la Concesión, para lo cual, previo acuerdo de las Partes, podrá encargar al CONCESIONARIO, mediante la suscripción de los respectivos(s) Acuerdo(s) de Encargo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la elaboración de los expedientes técnico-legales, implementación, gestión y culminación del proceso de adquisición de predios por trato directo, destinados a la ejecución de las Inversiones Obligatorias. En este caso, dichos expedientes deben ser aprobados por el CONCEDENTE en plazo máximo de nueve (9) meses contados a partir de la Fecha de Cierre.*
 (...)

En caso el CONCESIONARIO acredite al CONCEDENTE sobre el agotamiento de las gestiones para adquirir los predios por trato directo, adjuntando el informe técnico de tasación, o transcurrido el plazo de quince (15) Días de recibida la Carta de Intención de Adquisición a que se refiere el artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1192, por cada uno de los expedientes técnico-les, el CONCEDENTE iniciará el proceso de adquisición o expropiación, según corresponda y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1192.

APÉNDICE 7 – PREDIOS A ADQUIRIR QUE SE INCORPORARÁN AL ÁREA DE LA CONCESIÓN

[Planos]

(...)

Conforme las citadas cláusulas, el Concedente tiene como una de sus obligaciones la acreditación, a la Fecha de Cierre, de la propiedad del 15% del Área de la Concesión a nivel de contrato entre éste y los propietarios de los predios a adquirir detallados en el Apéndice 7 del Anexo 8 del Contrato de Concesión.

En relación a esta obligación, en el Informe N° 001-2020-MTC/19.03-DFVLL-JUFD, remitido a esta Entidad Fiscalizadora Superior a través del Informe de Evaluación Integral, la Dirección de Disponibilidad de Predios del MTC señaló –en su “ANEXO N° 01.- Cronograma de Actividades de la Meta del 89% prevista para la fecha de firma del Contrato de Concesión”¹¹- como fecha máxima de cumplimiento de la meta del 15% de propiedad del Área de la Concesión el 31 de agosto de 2020.

En base a esta información, mediante el Oficio N° 000282-2020-CG/GCMEGA, esta Entidad Fiscalizadora Superior solicitó a PROINVERSIÓN que informe si a la fecha ha cumplido con alcanzar la meta del 15% de propiedad del Área de la Concesión a nivel de Contrato entre el Concedente y Propietarios. En respuesta, remitió el Informe N° 012-2020-MTC/19.03-CAP-PE-FHH., a través del Oficio N° 70-2020/PROINVERSION/DE, donde señala lo siguiente:

¹¹ Representa las metas del Saneamiento Físico Legal del 74% del Área de la Concesión y el 15% de propiedad del Área de la Concesión a nivel de contrato entre Concedente y propietarios, de acuerdo a lo señalado en el literal h) de la cláusula 3.6 del Contrato de Concesión.

Respuesta a la pregunta 5 del Oficio N° 000282-2020-CG/GCMEGA

(...)

Al respecto, procedemos a informar lo siguiente:

- a) A la fecha se ha cumplido con la adquisición del 7.84%, los cuales se acreditan con los asientos de las partidas registrales y la suscripción de formularios registrales que se adjunta a la presente. Ver Anexo 04 y Anexo 05.
- b) El porcentaje equivalente al 7.16% de la meta (15%) corresponde al tramo 1 del proyecto y cuenta con dos Resoluciones Ministeriales que autoriza el pago a los sujetos pasivos conforme al valor de tasación de cada predio más el adicional del 20 % del valor del bien, de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del decreto legislativo 1192, cuyas Resoluciones Ministeriales se adjuntan al presente. Ver Anexo 06.
- c) Las acciones que se vienen ejecutando son las coordinaciones con los sujetos pasivos para la suscripción del Formulario Registral de Transferencia, así como con las notarias, a fin de presentarlos oportunamente ante la SUNARP, de esta manera se estaría cumpliendo con la meta programada, conforme lo previsto en el literal h) de la cláusula 3.6 del Contrato de Concesión. Ver Anexo 06."

Al respecto, de la verificación de la documentación remitida a través del Informe N° 012-2020-MTC/19.03-CAP-PE-FHH, se advierten veintiún (21) partidas registrales del Registro de Propiedad Inmueble, emitidas por la Superintendencia de los Registros Públicos, que acreditan la titularidad del MTC de veintiún (21) predios del Área de la Concesión del Apéndice 7 del Anexo 8 del VFC. Asimismo, se adjuntan quince (15) "Formularios Registrales Adquisición de Inmueble para la Ejecución de Obras de Infraestructura – Decreto Legislativo N° 1192" y documentos de pago a través de los cuales acreditan la adquisición por parte del MTC de 15 predios del Área de la Concesión del Apéndice 7 del Anexo 8 del VFC.

En este sentido, a través de los documentos que se adjuntan en el citado informe, detallados en el Anexo N° 02 del presente informe previo, MTC acredita la titularidad de 36 predios del Área de la Concesión del Apéndice 7 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, los cuales representan un 7.84% de la meta equivalente al 15% de propiedad del Área de la Concesión a nivel de contrato entre Concedente y propietarios.

Por otro lado, en relación al 7.16% restante de referida meta, el MTC precisa que cuenta con dos Resoluciones Ministeriales (N° 0652-2020-MTC/01.02 y N° 0665-2020-MTC/01.02) que autorizan el pago a los sujetos pasivos. De las citadas resoluciones se verifica que -en efecto- las mismas aprueban los valores totales de las tasaciones y disponen su pago a los sujetos pasivos de un total de veinte (20) códigos de tasación, conforme se detallan en el Anexo N° 6 del Informe N° 012-2020-MTC/19.03-CAP-PE-FHH, quedando pendiente las gestiones de suscripción del instrumento de transferencia a favor del MTC y el pago del valor total de la Tasación, conforme lo establece el literal b) del artículo 20.4 del Decreto Legislativo N° 1192¹².

No obstante, si bien las citadas resoluciones ministeriales aprueban el pago de los códigos de tasación, del contenido de las mismas no es posible identificar a qué predios o áreas del Apéndice 7 del Anexo 8 del Contrato de Concesión corresponden¹³, razón por la que no es posible verificar si efectivamente, el área de estos 20 códigos de tasación representan el 7.16% del Área de la Concesión alegada por el MTC.

¹² Decreto Legislativo N° 1192 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, publicado en el diario oficial El Peruano el 23 de agosto de 2015.

¹³ Conforme se detallan en el Anexo N° 02 del presente informe previo.

De esta manera, en la medida que no se ha adjuntado algún medio probatorio en el Oficio N° 70-2020/PROINVERSION/DE que permita efectuar dicha contrastación, no es posible verificar la acreditación del cumplimiento de la meta del 15% del Área de la Concesión a nivel de contrato entre Concedente y propietarios.

En ese contexto, a pesar del compromiso señalado en el cronograma del "Anexo N° 01.- Cronograma de Actividades de la Meta del 89% prevista para la fecha de firma del Contrato de Concesión" establecido en el Informe N° 001-2020-MTC/19.03-DFVLL-JUFD, a la fecha sólo se ha acreditado el cumplimiento del 7.84% respecto de la meta del 15% de propiedad del Área de la Concesión a nivel de contrato entre Concedente y propietarios, situación que genera el riesgo de que no se cumpla -a la Fecha de Cierre- con la obligación dispuesta en el literal h) de la cláusula 3.6 del Contrato de Concesión, afectando el normal desarrollo del Proyecto. En este sentido, se recomienda a PROINVERSION tomar las acciones correspondientes con la finalidad que el Concedente no incumpla con la obligación prevista en el Contrato de Concesión, tal como viene ocurriendo en el Contrato de Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao y el Contrato de Concesión de la Autopista del Sol – Tramo Vial: Trujillo – Sullana, con el objeto de evitar la generación de contingencias que pudieran afectar a los recursos públicos.

- Por otro lado, en relación al nivel de avance del 11% de saneamiento físico legal del Área de la Concesión, la cláusula 5.6, dispone lo siguiente:

"DEFINICIONES

1.20 Para los fines del presente Contrato, las Partes convienen que los términos que a continuación se señalan tendrán el siguiente significado:
(...)

Área de la Concesión

Es área de terreno donde se encuentra situada la Infraestructura Ferroviaria con todas las instalaciones e inmuebles descritos en el Apéndice 1 del Anexo 8 del Contrato y las que sean incorporadas durante el plazo de la Concesión, entre ellas las previstas en el Apéndice 7 del Anexo 8 del Contrato. Estas serán entregadas, en uno o varios actos, al CONCESIONARIO por el CONCEDENTE para la ejecución de las Obras y la Explotación por efectos de la Concesión
(...)

Saneamiento Físico Legal

Acciones destinadas a lograr la inscripción de la propiedad de los predios en el Registro de Inmuebles de Registros Públicos a favor del CONCEDENTE teniendo como consecuencia la inscripción de los terrenos, predio o inmueble de la CONCESION en el registro antes mencionado, los que se encuentran libres de cargas o gravámenes que impidan el desarrollo del proyecto.

SECCION V: RÉGIMEN DE BIENES DISPOSICIONES GENERALES

(...)

5.6 El CONCEDENTE es responsable de la adquisición y Saneamiento Físico Legal del Área de la Concesión y liberará las cargas y/o gravámenes y/u ocupación que afecten las áreas indicadas en el Anexo 8 conforme a los términos del Contrato. El plazo máximo para el cumplimiento del Saneamiento Físico Legal de las áreas previstas en el Apéndice 7 del Anexo 8 es de veinticuatro (24) meses contados desde la Fecha de Cierre.

(...)"

[Subrayado agregado]

De las citadas cláusulas, se advierte que el Concedente tiene la obligación de efectuar el Saneamiento Físico Legal de las áreas previstas en el Apéndice 7 del Anexo 8 del Contrato de Concesión en el plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados desde la Fecha de Cierre. Conforme el Contrato de Concesión, el área de dicho apéndice está comprendida por 89 predios que representa el 26% del Área de la Concesión¹⁴.

En relación a esta obligación, en el Informe N° 001-2020-MTC/19.03-DFVLL-JUFD, la Dirección de Disponibilidad de Predios del MTC ha establecido en su anexo N° 02 el cronograma de actividades para el cumplimiento de "la Meta del 100% prevista para la presentación de los estudios de ingeniería" [sic] con fecha máxima al 31 de octubre de 2020, estableciéndose -en su defecto- los anexos N° 04 y 05 que plantean cronogramas de actividades de Expropiación y Servidumbre Forzosa, respectivamente, con plazos de tres (3) meses adicionales para cumplir con la obligación establecida en la cláusula 5.6 del Contrato de Concesión.

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior, mediante el Oficio N° 000282-2020-CG/GCMEGA, solicitó a PROINVERSIÓN que informe el grado de cumplimiento y situación actual de los 89 predios del Área de la Concesión para alcanzar la meta del 26%, que tienen programados conforme a su cronograma de actividades. En respuesta, remitió el citado Informe N° 012-2020-MTC/19.03-CAP-PE-FHH donde señala lo siguiente:

Respuesta a la pregunta 6 del Oficio N° 000282-2020-CG/GCMEGA

"(...)

Al respecto, procedemos a informar lo siguiente:

(...)

- c) *El estado situacional del 11% restante de la meta, se encuentra en la etapa de gestión de tasación, para su posterior valorización de los bienes inmuebles y emisión de las Resoluciones Ministeriales que aprueban la autorización de pago a los sujetos pasivos, a efectos de adquirir a través de la suscripción de los Formularios Registrales de Transferencia, cuyo sustento son los requerimientos de la contratación del perito tasador y supervisor (TDRs) realizados por la DDP, los mismos que se adjuntan al presente informe. Ver Anexo 07.*
- d) *Las acciones que se vienen ejecutando para obtener el 100% del área a Concesionar, se detallan a continuación:*
- *Se está culminando con la adquisición de predios indicado en el literal b) del punto 6.*
 - *Se viene realizando seguimiento de inscripción de otorgamiento de facultades a favor del presidente y tesorero, para el caso de sujetos pasivos (comunidades campesinas).*
 - *Notificación de carta de intención de adquisición.*
 - *Aceptación del sujeto pasivo a través de una carta.*
 - *Elaboración proyectos de Resoluciones Ministeriales.*

Cabe precisar que, por la coyuntura actual de la pandemia se han dado diversas restricciones en aspectos de transporte, reuniones masivas, contacto directo con los sujetos pasivos, las restricciones de atención en las notarías y oficinas registrales, entre otros, como efectos del distanciamiento social, que han generado retrasos; no obstante, ello las metas se mantienen y se vienen culminando progresivamente.

Asimismo, es preciso señalar que el literal a), b) y c) anteriormente señalados, suman el 26% del área total de los predios del proyecto, que corresponden al 4%, 11% y 11%, conforme se aprecia en el Informe N° 001-2020-MTC/19.03-DFVLL- JUFD. Ver Anexo 08.

(...)"

Al respecto, conforme se ha señalado anteriormente, la obligación del Concedente está referida al Saneamiento Físico Legal de todas las áreas previstas en el Apéndice 7 del

¹⁴ El 74% forma parte del Apéndice 1 del Anexo 8 del Contrato de Concesión

Anexo 8, las cuales representan un 26% de las Áreas de la Concesión. En ese sentido, considerando que sobre el 15% ya se ha emitido pronunciamiento en los párrafos precedentes, en este punto corresponde verificar solo lo señalado por el MTC respecto del 11% restante.

Sobre el particular, este porcentaje de áreas que se incorporarán al Área de la Concesión se encuentran actualmente en proceso de ser objeto de tasación en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, conforme afirma el MTC en el Informe N° 012-2020-MTC/19.03-CAP-PE-FHH, para lo cual adjunta los documentos "Términos de Referencia para la contratación de servicios de tasación de predios y contratación de servicios de perito supervisor para el proyecto Ferrocarril Huancayo – Huancavelica – Departamentos de Junín y Huancavelica". Sin embargo, se debe tener en consideración que el 100% de estos 89 predios, de acuerdo a la declaración del MTC en el Informe N° 001-2020-MTC/19.03-DFVLL- JUFD, debían ser obtenidos como plazo máximo el 31 de octubre de 2020. Cabe indicar que, en la respuesta al requerimiento efectuado por esta Entidad Fiscalizadora Superior, mediante el Oficio N° 000282-2020-CG/GCMEGA, el MTC no remitió variación ni actualización en referencia a la situación de los predios.

En este sentido, tomando en consideración la información remitida, se evidencia retrasos por parte del citado ministerio en el cumplimiento de sus propios cronogramas elaborados.

Bajo este contexto, si bien el Concedente cuenta con un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados desde la Fecha de Cierre para cumplir con el Saneamiento Físico Legal, se debe tener en consideración que se han verificado retrasos por parte del MTC en el cumplimiento de las actividades que ha establecido en sus propios cronogramas detallados en los informes remitidos; por lo que, se recomienda a PROINVERSIÓN tomar las acciones y previsiones que correspondan para que el MTC cumpla con su obligación en el plazo contractual establecido, evitando de esta manera posibles contingencias económicas para el Estado, como actualmente ocurre en el Contrato de Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao y el Contrato de Concesión de la Autopista del Sol – Tramo Vial: Trujillo – Sullana, con la demora en la entrega de terrenos al Concesionario

- En relación a la Disponibilidad de los Bienes de la Concesión, el Contrato de Concesión establece lo siguiente:

DISPONIBILIDAD DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

5.15 A la fecha de presentación del EDI de Obras establecida en la Cláusula 6.12 del Contrato, el CONCEDENTE deberá contar con la disponibilidad, entendida como la posesión efectiva y pacífica de los Bienes de la Concesión indicados en los Apéndices 1 y 7 del Anexo 8, libres de Interferencias. A estos efectos, el CONCEDENTE y CONCESIONARIO deberán suscribir el acta correspondiente, con intervención del Regulador, en la que se acredite la disponibilidad de los Bienes de la Concesión indicados en los Apéndices 1 y 7 del Anexo 8 del Contrato.

Para los casos en que el bien se encuentre inscrito registralmente a favor de un tercero distinto al CONCEDENTE, sea comunidad campesina, o propietario particular, la posesión efectiva y pacífica se acreditará a través de un acta simple de posesión suscrita entre el CONCEDENTE y el titular registral del bien. En caso de comunidad campesina, a través de su Presidente o Junta Comunal debidamente inscrita, previa aprobación de su Asamblea.

5.16 *El CONCESIONARIO no podrá negarse a la suscripción del acta, alegando la existencia de Bienes Obsoletos en el Área de la Concesión o la existencia de cargas y/o gravámenes sobre los Bienes de la Concesión y/o la falta de culminación de las gestiones del Saneamiento Físico Legal del Área de la Concesión; situaciones que no podrán ser*

consideradas como incumplimiento del CONCEDENTE de la obligación indicada en la Cláusula 5.15 precedente.

5.17 La disponibilidad de los Bienes de la Concesión se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la presente sección.

En caso se verifique que el CONCEDENTE no cuenta con la disponibilidad de los Bienes de la Concesión indicados en el Apéndices 1 y 7 del Anexo 8 a la presentación de los EDI de Obras; el CONCEDENTE tendrá, por única vez, un plazo adicional de seis (6) meses para el cumplimiento de la obligación a que se refiere la Cláusula 5.15 del Contrato, contados a partir del Día siguiente de la fecha de suscripción del acta de verificación de disponibilidad de los Bienes.

5.18 En caso el retraso del CONCEDENTE exceda dicho periodo adicional, el CONCESIONARIO podrá invocar la Caducidad por incumplimiento del CONCEDENTE a que se refiere el literal c) de la Cláusula 16.6 del Contrato.

(...)

INTERFERENCIAS

6.32 Las interferencias identificadas en el estudio de preinversión serán liberadas por el CONCEDENTE a la presentación del EDI de Obra conforme a lo indicado en la Cláusula 5.15. Adicionalmente, el CONCESIONARIO podrá identificar interferencias adicionales a las determinadas en el estudio de preinversión, para lo cual a los cinco (05) meses desde la firma del Contrato de Concesión deberá presentar al CONCEDENTE un informe de interferencias conteniendo como mínimo la ubicación, entidad a la que pertenece la interferencia, planos, imágenes y características de las mismas; en este caso, el CONCEDENTE en el plazo máximo de un (01) mes de presentado el documento del CONCESIONARIO deberá aprobar las interferencias, las cuales deberá liberar como máximo a la aprobación de los EDIs de Obra.

(...)

Por otra parte, si se diera una demora en la liberación de Interferencias por causas no imputables al CONCESIONARIO, éste únicamente podrá solicitar la suspensión del plazo de las obligaciones que se vean afectadas, adjuntando el debido sustento, conforme al procedimiento contemplado en la Cláusula 17.3 del Contrato.

6.33 En caso el CONCEDENTE no haya delegado la gestión antes señalada, deberá poner a disposición del CONCESIONARIO, el Área de la Concesión a que se refieren los Apéndices 1 y 7 del Anexo 8 del Contrato, debidamente liberada de Interferencias, conforme a los plazos señalados en la Cláusula 5.21 del Contrato.

6.34 El CONCESIONARIO llevará a cabo los desvíos de tráfico, desvíos provisionales y/o autorizaciones para realizar las obras pertinentes para la liberación de las mismas, cumpliendo las Leyes y Disposiciones Aplicables, en coordinación con los operadores de servicios públicos, Autoridades Gubernamentales Competentes, así como con el CONCEDENTE, según corresponda, incluyendo dichas actividades en el presupuesto respectivo.

[Subrayado agregado]

De lo señalado, se advierte que el Concedente tiene la obligación de contar con la posesión efectiva y pacífica de los Bienes de la Concesión indicados en los Apéndices 1 y 7 del Anexo 8, libres de interferencias a la presentación de los EDI de Obras, ampliable a seis meses adicionales; debiendo tener en cuenta que su incumplimiento puede acarrear la caducidad del Contrato de Concesión por causal de incumplimiento del Concedente.

Bajo esta consideración, esta Entidad Fiscalizadora Superior solicitó a PROINVERSIÓN, a través del Oficio N° 000282-2020-CG/GCMEGA, remitir el padrón de interferencias ubicadas en el Área de la Concesión e informar si a la fecha se tiene identificado el número de ocupantes existentes en el área de la Concesión, indicando la relación de



estos, si se encuentran en el área saneada o pendiente de sanear, así como el Tramo al que pertenecen. En respuesta, remitió el Informe N° 012-2020-MTC/19.03-CAP-PE-FHH, a través del Oficio N° 70-2020/PROINVERSION/DE, donde señala lo siguiente:

- “Respecto de las interferencias a liberar de acuerdo a la Versión Final del Contrato (VFC) de Concesión del proyecto FHH, se adjunta al presente informe el padrón de las Interferencias ubicadas en el Área de la Concesión o Derecho de Vía para el Contrato de Concesión, de acuerdo al Estudio de Preinversión (...)”.
- “En relación al ii):
Se tienen identificados preliminarmente 616 ocupantes en el área de la Concesión tratándose de una meta interna que forma parte de las actividades de saneamiento físico que el Sector ya inició. **Dicho número estimado de ocupantes se encontraría posiblemente dentro del área actualmente ya inscrita a favor del MTC**, por lo que el Sector se encuentra llevando a cabo actividades de verificación y acercamiento en la zona, actividades que se tienen previstas culminar para el mes de noviembre del año 2020

En tal sentido, previa verificación de la ubicación exacta de los ocupantes identificados preliminarmente, se realizarían las actividades de saneamiento físico correspondientes, con el apoyo, de ser necesario, de la Procuraduría Pública, conforme se puede apreciar en el Informe N° 001-2020-MTC/19.03-DFVLL-JUFD. Ver Anexo 8.”

[Resaltado agregado]

Al respecto, de lo manifestado por el MTC, se puede advertir que a pesar que dicha Entidad ostenta la titularidad de la totalidad de las áreas indicadas en el Apéndice 1 del Anexo 8, no solo no cuenta la posesión efectiva y pacífica de éstas, sino que además no tiene definida la ubicación exacta de los 616 ocupantes que fueron identificados preliminarmente. Asimismo, sobre el particular, si bien a través del Informe N° 001-2020-MTC/19.03-DFVLL-JUFD, se ha adjuntado el “ANEXO N° 03.- Cronograma de Actividades de la Meta de saneamiento físico legal (Identificación de Ocupantes)”, con un plazo máximo al 30 de noviembre de 2020, a la fecha no se ha acreditado el nivel de avance de dicho cronograma, situación que puede generar un riesgo de incumplimiento de esta obligación.

Sin perjuicio de ello, se debe precisar que los días 19 y 20 de octubre de 2020 el equipo evaluador de la CGR visitó -conjuntamente con los representantes de PROINVERSION, Dirección de Predios del MTC- diferentes puntos del Área de la Concesión, constatando que el MTC no cuenta con la posesión efectiva y pacífica de diversas áreas de la concesión que se encuentran bajo su titularidad, los cuales incluso están en posesión de ocupantes que no forman parte de los 616 que fueron identificados preliminarmente por el MTC, a pesar que éstos se encuentran ubicados dentro del Patio Taller 2 de la Estación Chilca¹⁵. Asimismo, se advierte la posesión de un ocupante que, conforme el MTC, “se encuentra en proceso judicial su condición laboral por lo cual aún no cuentan con la disponibilidad de dicha área (sic)”, conforme consta en el Acta N° 1-2020-IP/IPC FERROCARRIL HUANCAYO HUANCVELICA (en adelante, Acta de Inspección) que se adjunta en el Anexo N° 5 del presente informe previo, al cual se incluyen las fotografías que permiten constatar la presencia de dichos ocupantes.

En este mismo sentido, se verificó que se han encontrado ocupantes en: Estación Tellería, Estación Acoria, Casa Sección Ingahuasi y Estación Huancavelica, conforme consta en el Acta de Inspección.

¹⁵ El Acta N° 1-2020-IP/IPC FERROCARRIL HUANCAYO HUANCVELICA deja constancia que en los Patios 1 y 2 de la Estación Chilca “(...) se ha identificado 6 ocupantes. El MTC precisa que dichos ocupantes no forman parte de los 616 ocupantes identificados previamente, dado que es personal que trabaja para el Ministerio”

Las situaciones antes advertidas demuestran que el MTC aún tiene acciones pendientes que realizar para cumplir con la obligación de contar con la posesión efectiva y pacífica de los Bienes de la Concesión; por lo que, se recomienda a PROINVERSIÓN que, en coordinación con el MTC, adopten las acciones y previsiones que correspondan para evitar que dicho riesgo se materialice.

Por otro lado, en relación a las interferencias, en el ANEXO N° 01 "Estudio de Preinversión"¹⁶ y el ANEXO N° 02 "Informe N° 010-2020-MTC/19.03-CAP-PE-FHH"¹⁷ del Informe N° 012-2020-MTC/19.03-CAP-PE-FHH, el MTC solo da cuenta de la existencia de dieciocho (18) interferencias en total y que viene elaborando un plan de trabajo al respecto; no obstante, no se advierte que haya previsto un cronograma de actividades para la liberación de las mismas ni que acredite el nivel de liberación que actualmente ha ejecutado, situación que podría generar un riesgo de incumplimiento de esta obligación; por lo que, si bien a la fecha cuenta con plazos conforme lo establecido en el Contrato, se recomienda a PROINVERSIÓN adoptar las acciones y previsiones que correspondan para evitar que dicho riesgo se materialice.

Aunado a ello, del Informe N° 012-2020-MTC/19.03-CAP-PE-FHH se advierte que las interferencias que están siendo identificadas por parte del MTC se ubican en su mayoría en zanjas de coronación que forman parte de las áreas indicadas en el Apéndice 7 del Anexo 8; sin embargo, en la visita de inspección se ha evidenciado que a la fecha existen diversas interferencias (redes de agua, postes de baja tensión y carreteras afirmadas) en las áreas comprendidas en el Apéndice 1 del Anexo 8 (Patios Taller, Estaciones y casas sección, conforme se deja constancia en el Acta de Inspección), situación que demuestra que el MTC mantiene aún acciones pendientes por realizar en relación a la identificación de interferencias en toda el Área de la Concesión, a fin de cumplir con la presente obligación.

Sobre la base de lo advertido, se debe manifestar que el MTC no ha acreditado haber cumplido con la totalidad de las metas establecidas en el VFC, verificando que a la fecha mantiene aún acciones pendientes por realizar en relación a la Disponibilidad de los Bienes de la Concesión y saneamiento del 11% del Área de la Concesión; por lo que, se recomienda a PROINVERSIÓN que, en coordinación con el MTC, adopte las acciones y previsiones que correspondan para evitar que los riesgos se materialicen, y no se susciten demoras en la entrega de áreas o predios al Concesionario, como actualmente viene ocurriendo e impactando en los mencionados contratos de concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao y de la Autopista del Sol – Tramo Vial: Trujillo – Sullana.

¹⁶ Interferencias en total: Ocho(8), i) Tres (3) Postes de baja tensión (P1, P2, P3) de propiedad del U.N. Huancavelica Electrocentro S.A, Entre la progresiva 67+576 a la progresiva 67+640, ii) Un (1) Poste de media tensión (P5), de propiedad del U.N. Huancavelica Electrocentro S.A En la progresiva 127+300, iii) Un (1) poste de media tensión (P4) de propiedad de la Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres ubicado en la progresiva 78+430, iv) Redes aéreas y subterráneas de telefonía Movistar (Telefónica) según Plano del INT-MOV-001 al INT-MOV-11), v) Redes aéreas y subterráneas de telefonía Claro según Plano del INT-CLA-001, vi) Redes de agua de propiedad de la Empresa de servicios de Agua y Alcantarillado de Huancayo y Huancavelica ubicadas entre la progresiva 0+100 a 5+600, entre la progresiva 11+200 a 11+500 y entre la progresiva 127+100 a 127+200, vii) Redes de alcantarillado de propiedad de la Empresa de servicios de Agua y Alcantarillado de Huancayo y Huancavelica ubicados entre la progresiva 0+480 a 3+700 y entre la progresiva 127+400 a 127+600, y viii) Postes de propiedad de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del MTC (ubicación no identificada).

¹⁷ Interferencias en total son Diez (10): i) La Meta 25 zanjas de coronación, se advierte la existencia de seis (6) interferencias, ubicadas en la Comunidad Campesina San Francisco de Tellería de Atahualpa, distrito de Ñahuinpuquio, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, ii) La Meta 24 zanjas de coronación, se advierte la existencia de dos (2) interferencias, ubicadas en la Comunidad Campesina San Juan de León de Retama Bajo, distrito Cullhuas, provincia de Huancayo, departamento de Junín, iii) La Meta 17 zanjas de coronación advierte la existencia de una (1) interferencia, ubicada en la zanja de coronación N° 182 con PBC 678, Unidad Catastral 000160, distrito de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica, y iv) La Meta 04 Polígonos, advierte la existencia de una (1) interferencia, ubicado en el predio inscrito a favor de Aurelia Arroyo Aguilar (Partida Electrónica N° 11005186 del Registro de Predios de Huancavelica), distrito de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica.

6. Riesgo en la aplicación del Peritaje en la recepción de los Bienes de la Concesión en la Toma de Posesión

En relación al peritaje en la recepción de los Bienes de la Concesión en la Toma de Posesión, las cláusulas 5.5 al 5.7 la VFC establecen lo siguiente:

“SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES DISPOSICIONES GENERALES

(...)

- 5.5 Todos los Bienes de la Concesión listados en el Inventario Inicial serán entregados por el CONCEDENTE y recibidos por el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- 5.6 El CONCEDENTE es responsable de la adquisición y Saneamiento Físico Legal del Área de la Concesión y liberará las cargas y/o gravámenes y/u ocupación que afecten las áreas indicadas en el Anexo 8 conforme a los términos del Contrato. **El plazo máximo para el cumplimiento del Saneamiento Físico Legal de las áreas previstas en el Apéndice 7 del Anexo 8 es de veinticuatro (24) meses contados desde la Fecha de Cierre.**

El CONCEDENTE podrá encargar al CONCESIONARIO las gestiones de adquisición y Saneamiento Físico Legal, del Área de la Concesión hasta seis (6) meses posteriores a la Fecha de Cierre, para lo cual suscribirán, de mutuo acuerdo los respectivos(s) Acuerdo(s) de Encargo.

Sin perjuicio de ello, en la Toma de Posesión del Tramo correspondiente, el CONCESIONARIO no podrá negarse a su recepción alegando la existencia de cargas y/o gravámenes sobre los Bienes de la Concesión y/o la falta de culminación de las gestiones del Saneamiento Físico Legal del Área de la Concesión, siempre que dicha situación no impida la ejecución de Inversiones Obligatorias, conforme al cronograma detallado a que se refiere la Cláusula 6.21 del Contrato

- 5.7 Si las Partes no llegan a un acuerdo, en cuanto a si los Bienes de la Concesión a ser entregados por el CONCEDENTE permiten o no al CONCESIONARIO cumplir con sus obligaciones, la controversia será dirimida por peritaje. La Parte que invoque el peritaje, dirigirá una comunicación escrita a la otra Parte, con copia al Regulador, en un plazo máximo de siete (7) Días, contados desde la fecha de Toma de Posesión del Tramo que corresponda.

Cada una de las Partes propondrá al Regulador dos (2) entidades de reconocido prestigio nacional o internacional, para lo cual contarán con un plazo máximo de siete (7) Días, contados a partir del Día siguiente de recibida la referida comunicación.

En un plazo máximo de siete (07) Días de recibidas las propuestas o incluso sin ellas, el Regulador elegirá, según su leal saber y entender, a la entidad que actuará en calidad de perito, lo cual deberá ser notificado a las Partes de manera simultánea. La decisión del Regulador no será sujeta a impugnación o cuestionamiento alguno.

El CONCESIONARIO deberá suscribir el contrato correspondiente y abonar el pago del total de los honorarios del perito, en un plazo máximo de siete (07) Días de comunicada la elección del Regulador.

El perito no podrá tener vinculación económica ni deberá estar prestando directamente ni indirectamente algún tipo de servicios a favor de las Partes, sus accionistas, Empresas Afiliadas, Empresa Matriz, Empresas Subsidiarias o Empresas Vinculadas, en el Perú o en el extranjero. Esta limitación deberá abarcar los dos (2) años anteriores a la selección del perito y hasta un año posterior a la culminación del peritaje.

El perito emitirá su dictamen en un plazo no mayor de diez (10) Días Calendario desde la suscripción del contrato correspondiente, el cual determinará si las cargas, gravámenes y/u



ocupación imposibilitan o no el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO y recomendará una solución para tal controversia.

Las Partes reconocen que el dictamen pericial se realiza a solo criterio del perito, siendo final, inapelable y de obligatorio cumplimiento por las Partes. Los costos y costas derivados del peritaje serán asumidos por las Partes en igual proporción; para lo cual el CONCEDENTE deberá desembolsar a favor del CONCESIONARIO, previa programación presupuestal.

En caso el CONCESIONARIO no se presente y/o no participe en el peritaje, o no suscriba el contrato y/o no abone los honorarios del perito, dentro de los plazos establecidos y/o el resultado del peritaje sea adverso para el CONCESIONARIO y/o no implemente el dictamen del perito, el CONCESIONARIO deberá abonar las penalidades correspondientes, las cuales se contarán a partir del Día siguiente de la invocación del peritaje. Asimismo, ninguna de las acciones antes mencionadas suspenderá el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, incluyendo aquella que se derivó de la materia controvertida.

En caso el dictamen del perito sea favorable para el CONCESIONARIO, éste podrá solicitar la suspensión de las obligaciones afectadas durante el periodo de la controversia, en caso se hubieran excedido los plazos establecidos para tal obligación, adjuntando el debido sustento, conforme al procedimiento contemplado en la Cláusula 17.3 y siguientes del Contrato.

En caso el dictamen del perito sea favorable para el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO quedará obligado a recibir el bien materia de controversia, en un plazo máximo de tres (03) Días e iniciar el cumplimiento de sus obligaciones."
 (...)

TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

5.21 Los Bienes de la Concesión descritos en el Inventario Inicial, le serán entregados al CONCESIONARIO por el CONCEDENTE conforme a lo siguiente:

(i) Para el Tramo 1:

A más tardar, a los quince (15) Días Calendario desde que el CONCESIONARIO haya obtenido la conformidad al cierre financiero conforme a la Cláusula 10.1 y siguientes

(ii) Para el Tramo 2:

A más tardar, a los quince (15) Días Calendario posteriores a la suscripción del Acta de Aceptación de las Obras del Tramo 1.

Sin perjuicio de lo anterior, estos bienes podrán ser entregados en uno o más actos, antes del vencimiento de los plazos previstos en los numerales (i) y (ii) de la presente Cláusula, para lo cual deberán suscribirse las actas de entregas parciales correspondientes. Estos actos se realizarán en el lugar y hora que señale el CONCEDENTE, ante notario público. Los gastos notariales, entre otros, serán íntegramente asumidos por el CONCESIONARIO. Los Bienes de la Concesión deberán ser entregados por el CONCEDENTE dentro del Área de la Concesión.

A partir de la Fecha de Cierre, el CONCEDENTE hará sus mejores esfuerzos frente al CONCESIONARIO a fin de brindar todas las facilidades y accesos, que resulten necesarios para realizar los estudios preliminares a fin de elaborar los EDI de Obras y/o EDI de Material Rodante Adquirido, así como para la verificación de los Bienes de la Concesión que serán entregados al CONCESIONARIO, previamente a la Toma de Posesión del Tramo correspondiente.

Asimismo, desde la Fecha de Cierre hasta la Toma de Posesión de cada Tramo, el CONCEDENTE retirará del Área de la Concesión, los bienes muebles que no se encuentren en el Inventario Inicial. Si a la Toma de Posesión del Tramo correspondiente, el CONCEDENTE no hubiera culminado dicha labor, se podrá proceder a la suscripción del Acuerdo de Encargo descrito en la Cláusula 5.9 de la presente Sección.



Handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long tail, extending vertically down the left margin.

(...)

EJECUCIÓN DE OBRAS

6.25 Las Obras se ejecutarán de la siguiente manera:

- (i) El Tramo 1 deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en que el CONCESIONARIO debió obtener la conformidad de acreditación del cierre financiero, fecha en la cual se deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:
- a) Se haya suscrito el Acta Integral de Entrega de los Bienes, o se haya entregado la totalidad de los Bienes de la Concesión que conforman el Tramo 1, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 5.21 y siguientes del Contrato,

(...)

ANEXO 10**PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO**

Monto		Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
Sección XII: Régimen de Seguros y Responsabilidad del CONCESIONARIO			
3	5 UIT	No concurrir a la Toma de Posesión en plazo y forma prevista en la Cláusula 5.21.	Cada día
4	5 UIT	No aceptar los Bienes de la Concesión cuando se ha determinado la inexistencia de la imposibilidad del CONCESIONARIO de recibirlos.	Cada día

(...)"

[Resaltado y subrayado agregado]

De las cláusulas citadas se advierte lo siguiente:

- En relación al dictamen pericial, el sexto párrafo de la cláusula 5.7 señala que el perito "recomendará una solución para tal controversia"; no obstante, la misma cláusula establece que la controversia será dirimida por el peritaje, indicándose además los efectos de su decisión. Este supuesto podría generar el riesgo que se emita una recomendación de solución que siga generando conflictos o interpretaciones en la determinación que se efectúe en el dictamen, afectando consecuentemente en la aplicación de la penalidad 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión. En ese sentido, se recomienda a PROINVERSIÓN, realizar las precisiones que correspondan, teniendo en cuenta las posibles consecuencias que podría tener el Estado.
- La Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión del Tramo 1 y el inicio de ejecución de las Obras de dicho Tramo, se realizan como máximo a los 15 Días Calendario (esto es en el mes 23 contados desde la Fecha de Cierre) y a los 30 Días Calendario (esto es en el mes 23.5 contados desde la Fecha de Cierre), respectivamente, desde que el Concesionario haya obtenido la conformidad al Cierre Financiero. Asimismo, que la entrega de los Bienes de los Tramos es una de las condiciones para el inicio de ejecución de las Obras de los Tramos.

En este contexto, en caso el Concesionario se niegue a la recepción de los Bienes de la Concesión por considerar que -la falta de culminación del Saneamiento Físico Legal del Área de la Concesión del Tramo 1- le impide cumplir con la ejecución de sus obligaciones, esta controversia no será resulta en peritaje dado que no forma parte del pronunciamiento del perito. Con ello, esta definición podría quedar aplazada hasta que se efectúe el Saneamiento Físico Legal de toda el Área de la Concesión (cláusula 5.6), que podría ocurrir recién en el mes 24 contados desde la Fecha de Cierre, que es el plazo máximo que tiene el Concedente para cumplir con esta obligación. Dicho escenario podría generar



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below it.

riesgo de demora en el inicio de la ejecución de las Obras del Tramo 1, previsto a más tardar en el mes de 23.5 contados desde la Fecha de Cierre, afectando la continuidad de las demás obligaciones vinculadas; por lo que, se recomienda a PROINVERSION evaluar las precisiones que correspondan, a fin de prevenir una dilación en el inicio de la ejecución de las inversiones.

7. Riesgo de aceptar la devolución de los Bienes de la Concesión durante la Etapa Integral sin sustento

La cláusula 5.44, que regula la devolución de los Bienes de la Concesión durante la Etapa Integral, dispone que:

"5.44 A partir del inicio de la Etapa Integral hasta el término de vigencia del Contrato, las Partes podrán acordar la devolución de los Bienes de la Concesión previa opinión favorable del Regulador, (a excepción de los bienes inmuebles, Bienes Monumentales y Bienes Históricos). Para tal efecto, las Partes suscribirán un acuerdo y someterán el mismo a la opinión del Regulador, el que se pronunciará en un plazo máximo de quince (15) Días. De no emitir pronunciamiento en el plazo indicado se entenderá aceptada la devolución.

Este acto deberá regirse por las siguientes condiciones:

*(i) Los bienes deberán ser devueltos conforme al detalle registrado en el Inventario Anual vigente, en el estado en el cual fueron entregados por el CONCEDENTE, sin perjuicio del desgaste natural que pueda producirse entre el periodo de la entrega del mismo bien mediante el acta de entrega y la fecha de devolución efectiva por parte del CONCESIONARIO.
(...)"*

[Subrayado y resaltado agregado]

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior solicitó a PROINVERSION el sustento técnico legal por el cual se ha establecido que el pronunciamiento del Regulador se entenderá aceptada cuando no se haya emitido en el plazo establecido en el Contrato. En respuesta, PROINVERSION ha señalado que:

- El silencio administrativo aplica únicamente para el organismo regulador respecto de un acuerdo que compete ser suscrito entre el Concesionario y Concedente. La opinión del regulador sujeta a silencio positivo no sustituye la manifestación de voluntad del Concedente, que es anterior a la opinión del regulador, sujeta a silencio positivo. Por esta razón, se entiende que el impacto del actual diseño de esta cláusula es mínimo.
- La cláusula en mención también precisa los bienes que deben ser excluidos del acuerdo de devolución (bienes inmuebles, históricos y monumentales), así como cuál es el contenido mínimo de las condiciones sobre las cuales debe regirse el precitado acuerdo. Estos bienes forman parte del Inventario Inicial de bienes de la concesión, los cuales el Concesionario decidió utilizar durante la fase de construcción y operación para posteriormente devolverlos al Concedente.
- El Regulador interviene en el procedimiento de baja de los Bienes de la Concesión que serán objeto de devolución en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Altas y Bajas del OSITRAN, aprobado mediante Resolución N° 006-2006-CD-OSITRAN. Por tanto, el Regulador en ejercicio de sus competencias legales, se encuentra informado de los Bienes de la Concesión que han sido dados de baja para su posterior devolución al Concedente. En tal sentido, las competencias otorgadas al Regulador no sufren merma o menoscabo por la aplicación del silencio positivo.

Al respecto, si bien la opinión del Regulador sujeta a silencio administrativo positivo no va a sustituir la manifestación de voluntad del Concedente plasmada a través del acuerdo suscrito

entre las Partes y que están determinados los bienes que están excluidos, así como establecidas las condiciones que regirán dicho acuerdo, si se materializa esta aprobación automática sin la verificación que corresponde efectuar al Regulador, generaría el riesgo que la devolución de dichos Bienes pueda darse en condiciones distintas a las que fueron entregados por el Concedente, sin perjuicio del desgaste natural, lo cual podría generar un impacto en los recursos del Estado; por lo que, se recomienda a PROINVERSION evaluar la adopción de acciones que permitan asegurar que el Regulador emita su pronunciamiento en el plazo establecido, a efectos de evitar el riesgo antes señalado.

8. Riesgo de controversia en la ejecución de la Etapa 1 y 2 en forma paralela y la penalidad prevista

En relación a la ejecución de la Etapa 1 y 2 en forma paralela, la VFC establece lo siguiente:

"TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

5.21 Los Bienes de la Concesión descritos en el Inventario Inicial, le serán entregados al CONCESIONARIO por el CONCEDENTE conforme a lo siguiente:

(i) Para el Tramo 1:

A más tardar, a los quince (15) Días Calendario desde que el CONCESIONARIO haya obtenido la conformidad al cierre financiero conforme a la Cláusula 10.1 y siguientes

(ii) Para el Tramo 2:

A más tardar, a los quince (15) Días Calendario posteriores a la suscripción del Acta de Aceptación de las Obras del Tramo 1.

Sin perjuicio de lo anterior, estos bienes podrán ser entregados en uno o más actos, antes del vencimiento de los plazos previstos en los numerales (i) y (ii) de la presente Cláusula, para lo cual deberán suscribirse las actas de entregas parciales correspondientes. Estos actos se realizarán en el lugar y hora que señale el CONCEDENTE, ante notario público. Los gastos notariales, entre otros, serán íntegramente asumidos por el CONCESIONARIO. Los Bienes de la Concesión deberán ser entregados por el CONCEDENTE dentro del Área de la Concesión.

(...)

5.22 La Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión finalizará con la totalidad de las entregas parciales, mediante la suscripción del Acta Integral de Entrega de los Bienes entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO. Esta Acta contendrá todas las actas parciales. Este acto se realizará en el lugar y hora que señale el CONCEDENTE y ante Notario Público. Los costos que se deriven serán íntegramente asumidos por el CONCESIONARIO.

SECCION VI: DE LAS INVERSIONES

(...)

DEL ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA (EDI)

(...)

6.10 El CONCESIONARIO podrá proponer en el EDI de Obras, la ejecución de la Etapa 1 y Etapa 2 en forma paralela, detallando lo señalado en el segundo párrafo de la Cláusula 6.26 y siempre que, en el cronograma detallado a que se refiere la Cláusula 6.21, se verifique una reducción del plazo total de ejecución de las Obras señalado en la Cláusula 6.27; en cuyo caso no será exigible el cumplimiento del plazo de ejecución parcial de las Obras de los Tramos 1 y 2 señalados en la Cláusula 6.25 del Contrato.

En caso el CONCEDENTE, con la opinión del Regulador, otorgue conformidad a la propuesta de ejecución de las Obras de los dos (2) Tramos en paralelo, se mantendrán las condiciones para el inicio de ejecución de las Obras dispuestas en la Cláusula 6.25, así como las condiciones de aceptación de las Inversiones Obligatorias señaladas en la Cláusula 6.64 del Contrato.

EJECUCION DE OBRAS

6.25 Las Obras se ejecutarán de la siguiente manera:

(i) El Tramo 1 deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en que el CONCESIONARIO debió obtener la conformidad de acreditación del cierre financiero, fecha en la cual se deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) Se haya suscrito el Acta Integral de Entrega de los Bienes, o se haya entregado la totalidad de los Bienes de la Concesión que conforman el Tramo 1, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 5.21 y siguientes del Contrato,

(...)

Una vez culminadas las Inversiones Obligatorias del Tramo 1, se procederá a suscribir el Acta de Aceptación de las Obras del Tramo 1, conforme a lo descrito en la Cláusula 6.64, se realizarán las Pruebas de Puesta en Marcha y la Puesta en Operación Comercial, conforme a lo descrito en las Cláusulas 6.55 y 6.58 del Contrato, respectivamente.

(ii) La ejecución de las Obras del Tramo 2 deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados a partir de la Toma de Posesión del Tramo 2, fecha en la cual se deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) Se haya suscrito el Acta Integral de Entrega de los Bienes, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 5.21 y siguientes del Contrato,

b) Se haya suscrito el Acta de Aceptación de las Obras del Tramo 1, conforme a lo descrito en la Cláusula 6.64 del Contrato,

(...)

6.26 El CONCESIONARIO, sin dejar de suscribir el Acta Integral de Entrega de los Bienes ni de contratar las pólizas de seguro ni contar con las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes para la ejecución de las Obras del Tramo 2, podrá solicitar al CONCEDENTE la exoneración del cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del numeral (ii) de la Cláusula precedente.

A tal efecto, el CONCESIONARIO a más tardar a la fecha de presentación de los EDI de Obra, presentará su solicitud al CONCEDENTE, con copia al Regulador, adjuntando un informe detallado que fundamente (i) la necesidad de la exoneración (ii) la identificación de las Obras que se plantea adelantar, (iii) el planeamiento de ejecución de dichas Obras y (iv) un nuevo cronograma detallado de las Obras que sustente la reducción del plazo total de ejecución de las Obras.

El Regulador emitirá su opinión al CONCEDENTE, en un plazo máximo de diez (10) Días contados a partir del Día siguiente de la recepción de la solicitud.

Una vez recibida la opinión del Regulador, el CONCEDENTE resolverá sobre el adelanto de Obras solicitado, en un plazo máximo de diez (10) Días, en cuyo caso, únicamente denegará la solicitud si no existiera reducción del plazo total de culminación de las Obras a que se refiere la Cláusula 6.27 siguiente. De no existir pronunciamiento alguno por parte del CONCEDENTE, dentro del plazo mencionado anteriormente, se considerará denegada la solicitud.

(...)"

[Resaltado agregado]

En relación a lo señalado, se verifica que el Concedente deberá pronunciarse respecto de la solicitud señalada en la cláusula 6.26, en un plazo no mayor de diez (10) Días una vez recibida la opinión del Regulador; no obstante, no se ha contemplado qué sucede en el supuesto que el Regulador no se pronuncie o se pronuncie fuera del plazo establecido, situación que puede generar riesgo de controversias y dilación en la resolución de esta solicitud; por lo que, se recomienda a PROINVERSION, realizar las precisiones pertinentes.

9. Riesgo de incumplimiento de obtener la aprobación de los EDI en el plazo máximo previsto y el aplazamiento de la acreditación del Cierre Financiero, así como riesgo en el inicio de la ejecución de las Obras del Tramo 1

Respecto de los plazos de aprobación del EDI, la VFC establece lo siguiente:

“SECCION VI: DE LAS INVERSIONES

(...)

DEL ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA (EDI)

(...)

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y CONFORMIDAD AL EDI DE OBRAS Y AL EDI DE MATERIAL RODANTE ADQUIRIDO

6.12

(...)

El CONCESIONARIO deberá obtener la aprobación de los EDI correspondientes en un plazo máximo de seis (6) meses desde la presentación de cada EDI; es decir en un plazo máximo de doce (12) meses desde la Fecha de Cierre para el EDI de Material de Rodante Adquirido y de dieciséis (16) meses desde la Fecha de Cierre para el EDI de Obras. El atraso en la obtención de la aprobación del EDI que corresponda dará lugar a la aplicación de penalidades, conforme a lo previsto en el Anexo 10 del Contrato.

(...)

6.13 El Regulador emitirá su opinión sobre la materia disponiendo de un plazo máximo de veinte (20) Días contados a partir del Día siguiente de recibido el EDI correspondiente, la cual deberá ser remitida al CONCEDENTE para su evaluación, con copia al CONCESIONARIO para conocimiento.

6.14 El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días, contados a partir del Día siguiente de recibida la opinión del Regulador o de la fecha de vencimiento del plazo para emitirla, para aprobarlo o para emitir las observaciones correspondientes por única vez, indicando la Especificación Técnica Básica y/o la Cláusula contractual y/o la norma técnica y/o la Ley y Disposición Aplicable incumplida, de ser el caso. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá rechazado el EDI presentado, pudiendo el CONCESIONARIO recurrir al peritaje previsto en la Cláusula 6.18 del Contrato.

(...)

6.16 En caso existan observaciones formuladas por el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días para subsanarlas, contados desde el Día siguiente de la fecha de recepción de dichas observaciones. La subsanación deberá ser remitida tanto al CONCEDENTE como al Regulador. El Regulador contará con un plazo de diez (10) Días para emitir y notificar su opinión al CONCEDENTE, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de diez (10) Días de recibida la opinión del Regulador o vencido el plazo para la recepción de dicha opinión. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, el EDI presentado, se entenderá denegado, pudiendo el CONCESIONARIO recurrir al peritaje previsto en la Cláusula 6.18 del Contrato.

6.17 El atraso en la entrega del EDI que corresponda y/o en la subsanación de observaciones al respectivo EDI dentro de los plazos máximos establecidos en las Cláusulas 6.12 y 6.16 precedentes, dará lugar a la aplicación de penalidades, conforme a lo previsto en el Anexo 10 del Contrato.

(...)

*6.18 Si las Partes no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas al EDI, luego de la segunda revisión por parte del CONCEDENTE o respecto de la declaración de EDI **rechazado o denegado**, la controversia será **dirimida de manera obligatoria por peritaje**, para lo cual resultará suficiente la invocación de una de las Partes.*

*La Parte que invoque el peritaje, dirigirá una comunicación escrita a la otra Parte, con copia al Regulador, en un plazo máximo de siete (07) Días, contados desde la **comunicación del CONCEDENTE** manteniendo las observaciones formuladas.*



Cada una de las Partes propondrá al Regulador dos (02) entidades de reconocido prestigio nacional o internacional, para lo cual contarán con un plazo máximo de siete (07) Días, contados a partir del Día siguiente de recibida la referida comunicación.

En un plazo máximo de siete (07) Días de recibidas las propuestas o incluso sin ellas, el Regulador elegirá, según su leal saber y entender, a la entidad que actuará en calidad de perito, lo cual deberá ser notificado a las Partes de manera simultánea. La decisión del Regulador no será sujeta a impugnación o cuestionamiento alguno.

El CONCESIONARIO deberá suscribir el contrato correspondiente y abonar el pago del total de los honorarios del perito, en un plazo máximo de siete (07) Días de comunicada la elección del Regulador.

(...)

El perito emitirá su dictamen en un plazo no mayor de diez (10) Días Calendario desde la suscripción del contrato correspondiente, el cual determinará si las observaciones han sido o no subsanadas.

Las Partes reconocen que el dictamen pericial se realiza a solo arbitrio del perito, siendo final, inapelable y de obligatorio cumplimiento por las Partes. Los costos y costas derivados del peritaje serán asumidos por la Parte vencida; para lo cual el CONCEDENTE cuando corresponda deberá desembolsar a favor del CONCESIONARIO, previa programación presupuestal.

En caso el CONCESIONARIO no se presente y/o no participe en el peritaje, y/o no suscriba el contrato y/o no abone los honorarios del perito, dentro de los plazos establecidos y/o el resultado del peritaje sea adverso para el CONCESIONARIO y/o no implemente el dictamen del perito, éste deberá abonar las penalidades correspondientes, las cuales se contarán a partir del Día siguiente de vencido el plazo para subsanar las observaciones o del Día siguiente de la invocación del peritaje, lo que ocurra primero. Asimismo, ninguna de las acciones antes mencionadas suspenderá el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, incluyendo aquella que se derivó de la materia controvertida.

En caso el peritaje sea favorable para el CONCESIONARIO, el EDI quedará aprobado, y éste podrá solicitar la suspensión de las obligaciones afectadas durante el periodo de la controversia, en caso se hubieran excedido los plazos establecidos para tal obligación, adjuntando el debido sustento, conforme al procedimiento contemplado en la Cláusula 17.3 del Contrato.

En caso el peritaje sea adverso para el CONCESIONARIO, éste deberá presentar una nueva subsanación a la(s) observación(es), de tal forma que ésta se ajuste a las Especificaciones Técnicas Básicas, al Contrato y la normatividad vigente, **en un plazo no mayor de diez (10) Días.**

La subsanación deberá ser remitida tanto al CONCEDENTE como al Regulador. El Regulador contará con un plazo de diez (10) Días para emitir su opinión la cual deberá ser remitida al CONCEDENTE, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de diez (10) Días contados a partir del Día siguiente de recibida la opinión del Regulador o de la fecha de vencimiento del plazo para emitirla.

En caso de persistir las observaciones al EDI por parte del CONCEDENTE, serán de aplicación las penalidades establecidas en el Anexo 10 del Contrato"

[Subrayado y resaltado agregado]

Conforme las citadas cláusulas el procedimiento de aprobación del EDI puede comprender lo siguiente:

- a) Los plazos del procedimiento de aprobación del EDI desde su presentación hasta el pronunciamiento del Concedente, que podría consistir en la aprobación el EDI o

- emisión de observaciones** o su no pronunciamiento; podría implicar un plazo máximo de 30 Días, conforme las cláusulas 6.13 y 6.14 del Contrato de Concesión.
- b) En el supuesto de emisión de observaciones, los plazos para el **levantamiento de observaciones desde la recepción de éstas hasta el pronunciamiento** del Concedente podrían implicar un plazo máximo de 30 Días, conforme la cláusula 6.16 del Contrato de Concesión. Cabe indicar que en caso que el Concesionario no levante las observaciones se podría derivar en un peritaje;
- c) En el supuesto que derive en un peritaje, los plazos del procedimiento a seguir para definir la controversia, **desde la comunicación escrita a la otra Parte a partir de la comunicación del Concedente del mantenimiento de las observaciones** formuladas hasta la emisión del Dictamen del perito (que podría ser favorable al Concesionario y por tanto el EDI aprobado o adverso al Concesionario y por tanto presentar nueva subsanación) podría implicar un plazo máximo de **36 Días (28 Días + 10 Días Calendario)**, conforme la cláusula 6.18 del Contrato de Concesión.
- d) En caso el peritaje sea adverso para el Concesionario, los plazos del levantamiento de observaciones en base al dictamen, **desde la remisión de la subsanación al Concedente y Regulador hasta el pronunciamiento** del Concedente; podría implicar un plazo máximo de **30 Días**.

Sobre este procedimiento, se advierte lo siguiente:

- En el supuesto b), verificamos que no se establece un plazo máximo para notificar al Concesionario las observaciones que advierte el Concedente.
- En el supuesto c), el cómputo del plazo máximo de 7 Días para la comunicación escrita a la otra Parte con la invocación del peritaje, está vinculada solo al caso en que el Concedente mantiene las observaciones formuladas, no contemplando los casos de rechazo o denegatoria del EDI, que también deberían ser considerados para tal efecto.
- En el supuesto d), no se establece un plazo máximo para que se notifique el dictamen emitido por el Perito al Concesionario.

Bajo estos términos, si bien todo este proceso de aprobación de los EDI se puede extender hasta **126 Días (esto es 172 días calendario en total)**, no se está considerando ni contabilizando los días feriados y no laborables que puedan existir en tal periodo ni tampoco se está contabilizando los plazos –no establecidos en el contrato- que tomaría realizar la notificación al Concesionario respecto de las observaciones determinadas por el Concedente y respecto del dictamen adverso del perito, lo cual podría generar que se supere el plazo máximo de 6 meses (esto es **180 días calendario**) para la aprobación de los mismos desde la presentación del EDI respectivo (cláusula 6.12). Dicha situación podría generar el riesgo de aplazar la acreditación del Cierre Financiero, así como el inicio de ejecución de obra del Tramo 1 y; por consiguiente, el inicio de la operación.

En ese sentido, se recomienda a PROINVERSION efectuar las precisiones que correspondan, considerando evaluar la inclusión de plazos para las notificaciones de los pronunciamientos antes señalados, con la finalidad prevenir una dilación en el inicio de la ejecución de las obras en dicho Tramo.

Por otro lado, se verifica que el segundo párrafo de la cláusula 6.17 el Contrato de Concesión precisa que si el "(...) **CONCEDENTE** determinara que **el contenido de la subsanación del EDI no cumple con el Contrato, el Anexo 6 – Especificaciones Técnicas Básicas, las normas técnicas y/o Las Leyes y Disposiciones Aplicables, corresponderá la aplicación de penalidades desde el Día siguiente de la fecha otorgada para la presentación de dicha**



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below it.

subsanción"; no obstante, en el Anexo 10 no se contempla penalidad por este supuesto; por lo que, se recomienda a PROINVERSION evaluar la inclusión de la penalidad correspondiente, considerando el esquema de incentivos establecido en los "Lineamientos para el Diseño de Contratos de Asociación Público Privada del Ministerio de Economía y Finanzas"¹⁸

10. Riesgo de controversias en la aplicación de la cláusula que prevé la modificación del EDI

En relación a la modificación del EDI, la VFC establece lo siguiente:

"SECCION VI: DE LAS INVERSIONES

(...)

DEL ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA (EDI)

(...)

6.19 Si durante la ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO determina la necesidad de incorporar una variación al EDI aprobado, estas modificaciones deberán ajustarse al Anexo 6 de las Especificaciones Técnicas Básicas, al Anexo 7 de Niveles de Servicio, al Contrato y la normatividad vigente, sin que ello implique reconocimiento de compensaciones económicas ni ampliaciones de plazos a favor del CONCESIONARIO.

En este caso, el CONCESIONARIO deberá presentar, en medio magnético y físico, la modificación propuesta al CONCEDENTE con copia al Regulador.

El Regulador emitirá su opinión sobre la materia disponiendo de un plazo máximo de diez (10) Días contados a partir del Día siguiente de recibida la variación al EDI aprobado, la cual deberá ser remitida al CONCEDENTE para su evaluación, con copia al CONCESIONARIO para conocimiento.

El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días, contados a partir del Día siguiente de recibida la opinión del Regulador o de la fecha de vencimiento del plazo para emitirla, para aprobar la solicitud de variación al EDI, o para emitir las observaciones correspondientes, indicando la Especificación Técnica Básica y/o la Cláusula contractual y/o la norma incumplida, de ser el caso, y otorgando el plazo para la subsanción, de acuerdo a la complejidad de la materia. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá denegada la solicitud de variación al EDI aprobado"

[Resaltado agregado]

Conforme se advierte, el cuarto párrafo de la cláusula 6.19 del Contrato de Concesión establece que el Concedente puede emitir las observaciones correspondientes frente a la solicitud de aprobación de la variación del EDI, para lo que otorgará un plazo para la subsanción de acuerdo a la complejidad de la materia; no obstante, no se regula un procedimiento para esta subsanción de observaciones por parte del Concesionario ni para el pronunciamiento por parte del Regulador y Concedente; situación que puede generar riesgo de controversias en la aplicación de la citada cláusula, que pudieran generar sobrecostos al Estado. Por lo que, se recomienda a PROINVERSION realizar las precisiones que correspondan, a efectos de evitar problemas en la solicitud de aprobación de la variación del EDI.

11. Riesgo de inaplicación de la penalidad ante incumplimiento de obtener uno de los EDI dentro del plazo máximo establecido

En relación a la aprobación del EDI Obras y MR, la VFC establece lo siguiente:

Aprobado con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/68.01, que establece -entre otras- que "El esquema de penalidades del Contrato se debe sustentar en un esquema de incentivos, en que las penalidades sean mayores a la generación de beneficios ilícitos en los que pueda incurrir el concesionario si incumple las obligaciones establecidas en el Contrato".



“Procedimiento para la Presentación y Conformidad al EDI de Obras y al EDI de Material Rodante Adquirido

6.12 El CONCESIONARIO deberá presentar, en medio magnético y físico, los EDI de Obras y el EDI de Material Rodante Adquirido, al CONCEDENTE para su conformidad, con copia al Regulador para su opinión, conforme a lo siguiente:

- En un plazo máximo de seis (06) meses contados desde la Fecha de Cierre:
 - El EDI de Material Rodante Adquirido
- En un plazo máximo de diez (10) meses contados desde la Fecha de Cierre:
 - El EDI de Obras para el Tramo 1, y
 - El EDI de Obras para el Tramo 2.

El CONCESIONARIO deberá obtener la aprobación de los EDI correspondientes en un plazo máximo de seis (6) meses desde la presentación de cada EDI; es decir en un plazo máximo de doce (12) meses desde la Fecha de Cierre para el EDI de Material de Rodante Adquirido y de dieciséis (16) meses desde la Fecha de Cierre para el EDI de Obras. **El atraso en la obtención de la aprobación del EDI que corresponda dará lugar a la aplicación de penalidades, conforme a lo previsto en el Anexo 10 del Contrato.**

Las consideraciones relativas a la evaluación de los EDI se encuentran descritas en el literal E del numeral 6.4 del Anexo 6 del Contrato

**“ANEXO 10
PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO**

Monto	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
Sección VI: Inversiones Obligatorias		
15	0.5 UIT	No obtener la aprobación de los EDI en el plazo máximo establecido en la Cláusula 6.12
		Cada día

(...)”
[Resaltado y subrayado agregado]

Como se observa, el segundo párrafo de la cláusula 6.12 del Contrato de Concesión establece que procede la aplicación de penalidades por el atraso en la obtención de la aprobación del EDI que corresponda, es decir la penalización corresponde de forma independiente tanto para el EDI de Obras como el EDI de Material Rodante, más aun cuando tienen distintos plazos máximos; no obstante, de la literalidad del texto de la penalidad “no obtención de la aprobación **de los EDI** en el plazo máximo establecido en la cláusula 6.12”, resulta posible entender que el supuesto penalizado se configura cuando el Concesionario no obtenga, en el plazo máximo establecido en la citada cláusula, la aprobación de ambos EDI (EDI de Obras y EDI de Material Rodante), situación que podría generar problemas en la configuración de la penalidad ante el supuesto que el Concesionario incumpla con obtener la aprobación de uno de los EDI dentro plazo máximo, generando el riesgo de que no se pueda aplicar dicha penalidad en este caso. En ese sentido, se recomienda a PROINVERSION efectuar las precisiones que correspondan a la citada penalidad en concordancia con la cláusula 6.12 del Contrato de Concesión, considerando el esquema de incentivos en el cumplimiento de las citadas obligaciones, conforme “Lineamientos para el Diseño de Contratos de Asociación Público Privada del Ministerio de Economía y Finanzas”¹⁹.

12. Riesgo de atrasos en la aprobación del Plan Operativo Anual (POA) y Plan Estratégico del Servicio (PEO) y riesgo de aprobación del POA y del PEO sin sustento y riesgo de controversias.

Aprobado con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/68.01.



Respecto del procedimiento de conformidad y subsanación del Plan Operativo Anual (POA) y Plan Estratégico del Servicio (PEO), la VFC establece lo siguiente:

“PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD Y SUBSANACIÓN DEL POA Y PEO

7.8 El CONCESIONARIO deberá presentar el POA y el PEO, en la oportunidad que corresponda al CONCEDENTE, con copia al Regulador con la debida anticipación considerando los plazos de conformidad y subsanación de observaciones. El Regulador contará con un plazo de diez (10) Días para remitir su opinión al CONCEDENTE. La opinión del Regulador versará sobre los aspectos de su competencia. **Contando con la opinión del Regulador o de la fecha de vencimiento del plazo para emitirla, el CONCEDENTE contará con un plazo de diez (10) Días para pronunciarse. De no existir pronunciamiento por parte del CONCEDENTE dentro del plazo establecido, el plan se entenderá aprobado.**

En caso existan observaciones formuladas por el Regulador o el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de cinco (05) Días para subsanarlas, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones. La subsanación deberá ser remitida tanto al CONCEDENTE como al Regulador. El Regulador contará con un plazo de cinco (05) Días para emitir su opinión la cual deberá ser remitida al CONCEDENTE, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de cinco (05) Días.

En caso existan solicitudes de información adicional por parte del CONCEDENTE o del Regulador, será de aplicación el presente procedimiento.

La conformidad del POA o el PEO por parte del CONCEDENTE no enerva ni limita la responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO, en cuanto a que la planificación y la efectiva operación desarrollada le permitirán cumplir los Niveles de Servicio, así como los demás fines del Contrato”

(...)”

[Resaltado y subrayado agregado]

Conforme la cláusula 7.8 del Contrato de Concesión, el procedimiento de conformidad del POA y PEO presentados por el Concesionario, prevé la posibilidad que el Regulador o el Concedente formulen observaciones sobre estos planes, que deben ser subsanadas por el Concesionario dentro del plazo máximo previsto.

Sobre el particular, respecto del procedimiento que se establece ante la subsanación de observaciones, se advierte lo siguiente:

- El computo del plazo para que el Concedente emita su pronunciamiento dentro de los cinco (5) Días, se inicia desde que éste cuenta con la opinión del Regulador; sin embargo, si bien se ha establecido un plazo para que el Regulador emita su opinión, no se ha previsto plazo para que remita dicho pronunciamiento al Concedente, a diferencia de lo que ocurre en otros supuestos regulados en el Contrato de Concesión como la cláusula 12.4²⁰.
- No se ha contemplado ninguna regulación ante el supuesto que el Regulador no se pronuncie o se pronuncie fuera del plazo establecido respecto del caso de subsanación de observaciones por parte del Concesionario, tal como se prevé en el procedimiento previsto en el primer párrafo de la cláusula 7.8 de la VFC.

²⁰ Cláusula 12.4 del Contrato de Concesión:

(...)

El Regulador remitirá su opinión al CONCEDENTE con copia al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (05) Días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del CONCESIONARIO. Por su parte, el CONCEDENTE, tendrá un plazo de diez (10) Días contados a partir del día siguiente de recibida la opinión del Regulador o vencido el plazo de éste para emitirla, para su pronunciamiento o conformidad (...)” [Resaltado añadido]



Al respecto, estas situaciones advertidas podrían generar el riesgo de dilatar el procedimiento de aprobación del POA y del PEO y en el inicio de las pruebas de Puesta en Marcha del Tramo 1 y 2, respectivamente, por ser estos planes requisitos de dichas pruebas; por lo que, se recomienda a PROINVERSION evaluar la pertinencia de la inclusión de las precisiones que correspondan a efectos de riesgo advertido.

Por otro lado, esta Entidad Fiscalizadora Superior solicitó a PROINVERSION el sustento técnico legal por el cual se ha establecido que el pronunciamiento del Concedente se entenderá aprobado cuando no se haya emitido en el plazo establecido en el Contrato. En respuesta, PROINVERSION ha señalado que:

- El último párrafo de la cláusula 7.8 señala con toda claridad que la conformidad del POA o el PEO por parte del Concedente no enerva ni limita la responsabilidad exclusiva del Concesionario, en relación al cumplimiento de los niveles de servicio y demás fines del Contrato. Por tanto, en modo alguno la aprobación vía silencio administrativo implica una convalidación de la ejecución de las obligaciones a cargo del Concesionario durante la ejecución contractual, la cual se sujeta a las penalidades que deberá pagar en caso de incumplimiento.
- El POA y el PEO son requeridos desde la etapa de operación comercial del Proyecto, aplicando durante toda la etapa de operación en la cual los incentivos para el cumplimiento de las obligaciones del servicio de transporte ferroviario por parte del Concesionario, considerando el esquema de pago por disponibilidad del Proyecto, se miden en función al cumplimiento de los KPIs de los niveles de servicio. De esta manera, el diseño de esta cláusula con silencio positivo no tendría un impacto en los objetivos de mantener el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario.

Al respecto, si bien la conformidad del POA o el PEO por parte del Concedente no enerva ni limita la responsabilidad exclusiva del Concesionario en relación al cumplimiento de los niveles de servicio, que la aprobación vía silencio administrativo no convalida la ejecución de las obligaciones a cargo del Concesionario, las cuales están sujetas a las penalidades y que el cumplimiento de dichos planes estará sujeto a los incentivos que plantea el esquema de pago por disponibilidad (RPD), si se materializa esta aprobación automática sin la verificación que corresponde efectuar al Concedente, generaría el riesgo que dichos planes se aprueben sin que cumplan con las condiciones establecidas en la Sección VII del Contrato de Concesión; por lo que, se recomienda a PROINVERSION evaluar la adopción de acciones que permitan asegurar que el Concedente emita su pronunciamiento en el plazo establecido, a efectos de evitar el riesgo antes señalado.

13. Riesgo de inconsistencia en el establecimiento de penalidades por incumplimiento de obligaciones contempladas en la cláusula 8.10, que genera inaplicación de la penalidad 41

En relación a la Emergencia Ferroviaria por derrumbe y/o huayco, la VFC establece lo siguiente:

"EMERGENCIA FERROVIARIA POR DERRUMBE Y/O HUAYCO

(...)

8.10 En caso aconteciera un derrumbe y/o huayco cuyo efecto sea susceptible de ser declarado como Emergencia Ferroviaria por Derrumbe y/o Huayco, el CONCESIONARIO dentro de los primeros diez (10) minutos de conocida la ocurrencia, deberá comunicar (mediante teléfono o medio electrónico) al Regulador dicha situación.



Luego de ello, el CONCESIONARIO efectuará la medición del volumen (secciones transversales y perfil longitudinal) del derrumbe y/o huayco, lo que será presentado al Regulador para su verificación, una vez que éste se constituya en la zona de la emergencia. Otorgada la conformidad a la medición por parte del Regulador, se suscribirá una planilla de medición, y el CONCESIONARIO estará apto para iniciar las labores necesarias para restablecer la prestación del Servicio de Transporte Ferroviario, conforme al Plan de Contingencia.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá comunicar lo ocurrido al CONCEDENTE dentro del Día siguiente. Por su parte, el Regulador informará al CONCEDENTE, respecto a las labores que se vienen ejecutando.

8.11 Posteriormente, dentro de los cinco (5) Días siguientes de superada la Emergencia Ferroviaria por Derrumbe y/o Huayco, el CONCESIONARIO podrá presentar una solicitud de reconocimiento de Emergencia Ferroviaria por Derrumbe y/o Huayco al CONCEDENTE con copia al Regulador, en la cual deberá fundamentar, como mínimo:

- a) La fecha, el volumen en metros cúbicos (m³), el grado de impacto y el detalle de las causas de la ocurrencia, adjuntando para ello la planilla de medición suscrita in situ con el Regulador, así como los documentos, fotografías u otros medios que acrediten la ocurrencia.
- b) Detalle de las medidas de mitigación adoptadas conforme al Plan de Contingencias.
- c) Detalle de las condiciones transitorias del Servicio de Transporte Ferroviario.
- d) El plazo y las medidas que se implementaron para recuperar los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 7 del Contrato.
- e) El presupuesto por la remoción los volúmenes adicionales a cincuenta (50) metros cúbicos (m³) o doscientos (200) metros cúbicos (m³), según corresponda, por cada evento, el cual consistirá de una liquidación de gastos debidamente documentada. La referida liquidación será por insumos aplicados a la remoción de los volúmenes adicionales por derrumbe y/o huayco (mano de obra, materiales y equipos).
- f) La necesidad de implementación de soluciones, a fin de evitar nuevos sucesos susceptibles de ser considerados como Emergencia Ferroviaria por Derrumbe y/o Huayco, en caso corresponda. En este caso se seguirá el procedimiento establecido en las Cláusulas 8.21 a 8.26 del Contrato.
- g) La necesidad de nuevas adquisiciones de predios, en caso corresponda. En este supuesto, el CONCESIONARIO deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, o norma que la modifique o sustituya, salvo que el CONCEDENTE asuma dicha gestión.
- h) Sustento sobre la implementación de medidas de mitigación ambiental, en caso corresponda.
- i) El detalle de otras acciones derivadas de la ocurrencia.

Estas ocurrencias deberán constar en el libro de operación digital.

8.12 El Regulador contará con un plazo no mayor a diez (10) Días, de recibida la solicitud de reconocimiento de Emergencia Ferroviaria por Derrumbe y/o Huayco, para emitir su opinión al CONCEDENTE. En un plazo no mayor cinco (5) Días de recibida la opinión del Regulador o de la fecha de vencimiento el plazo para emitirla, el CONCEDENTE se pronunciará sobre la solicitud presentada.

En caso existan observaciones formuladas por el CONCEDENTE o el Regulador, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) Días para subsanarlas, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones. La subsanación deberá ser remitida tanto al CONCEDENTE como al Regulador. El Regulador contará con un plazo de cinco (5) Días para emitir su opinión la cual deberá ser remitida al CONCEDENTE, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de cinco (5) Días de recibida la opinión del Regulador o de la fecha de vencimiento el plazo para emitirla. Si el CONCEDENTE no se pronunciara dentro de los plazos establecidos, la solicitud se entenderá denegada.

"ANEXO 10
PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO



Monto		Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
Sección VIII: Sobre el Mantenimiento			
41	4 UIT	<i>Incumplimiento en la comunicación al Regulador, dentro de las primeras cuatro (4) horas de producida la ocurrencia susceptible de ser declarada como Emergencia Ferroviaria por Derrumbe y/o Huayco, <u>así como el inicio de las labores para restablecer la prestación del Servicio o en la comunicación al CONCEDENTE dentro del día siguiente.</u></i>	Cada vez

(...)"

[Resaltado y subrayado agregado]

Al respecto, de la verificación de las obligaciones establecidas en la cláusula 8.10 y la penalidad 41 del Anexo 10 del Contrato de Concesión, se advierten las siguientes inconsistencias:

- El tiempo de 4 horas establecida en la penalidad para comunicar al Regulador respecto de la ocurrencia susceptible de ser declarada como Emergencia Ferroviaria por Derrumbe y/o Huayco, no concuerda con el tiempo previsto en el primer párrafo de la cláusula 8.10, que alude a 10 minutos.
- El inicio de labores del Concesionario para restablecer la prestación del servicio no tiene un plazo; motivo por el cual, es imposible determinar cuándo se considera incumplida dicha obligación y, por ende, aplicar la penalidad.
- Si bien la penalidad analizada está comprendiendo incumplimientos de las obligaciones de la cláusula 8.10 [i) no comunicar al Regulador dentro las primeras cuatro (4) horas de producida la ocurrencia susceptible de ser declarada como Emergencia Ferroviaria por Derrumbe y/o Huayco, ii) no iniciar las labores para restablecer la prestación del Servicio y iii) no comunicar al Concedente dentro del día siguiente], se condiciona la configuración de esta penalidad a la concurrencia de dichos incumplimientos, dado el uso de la locución conjuntiva "así como".

En este contexto, las inconsistencias antes señaladas en el establecimiento de las penalidades que se contemplan por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 8.10, generan el riesgo de que la penalidad se torne inaplicable, afectando la eficacia del esquema de incentivos establecido en la VFC y en los "Lineamientos para el Diseño de Contratos de Asociación Público Privada del Ministerio de Economía y Finanzas"²¹; por lo que, se recomienda a PROINVERSION evaluar las precisiones que resulten pertinentes, a fin de evitar el riesgo antes señalado, tomando en consideración.

14. Riesgo de no aplicación de penalidades ante eventuales incumplimientos de las obligaciones del Concesionario sobre mantenimiento y la seguridad ferroviaria.

Respecto de las obligaciones del Concesionario sobre mantenimiento y la seguridad ferroviaria, la cláusula 8.7 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

**"SECCIÓN VIII: SOBRE EL MANTENIMIENTO Y LA SEGURIDAD FERROVIARIA
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

(...)

"8.7 El CONCESIONARIO también **está obligado a verificar que las actividades o Servicios de Transporte Ferroviario que los Operadores Ferroviarios desarrollen o utilicen, cumplan con el reglamento de acceso y los Estándares de Mantenimiento y Seguridad Ferroviaria conforme a lo descrito en el Anexo 7 del Contrato.**

²¹ Aprobado con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/68.01.



El CONCESIONARIO está facultado para impedir el acceso a la Vía Férrea, a cualquier vehículo o equipo del Operador Ferroviario que desarrolle actividades o Servicios de Transporte Ferroviario que no se ajusten a los Estándares de Mantenimiento y Seguridad Ferroviaria y medio ambientales previstos en el presente Contrato, Leyes y Disposiciones Aplicables, **quedando obligado a comunicar inmediatamente su decisión, debidamente sustentada, al Regulador con copia al CONCEDENTE, para las acciones correspondientes.**

El incumplimiento de dicha disposición será penalizado conforme a lo dispuesto en el Anexo 10 del Contrato
 [Resaltado agregado]

Como se observa, la cláusula 8.7 contempla dos obligaciones: a) "(...) **obligado a verificar que las actividades o Servicios de Transporte Ferroviario que los Operadores Ferroviarios desarrollen o utilicen, cumplan con el reglamento de acceso y los Estándares de Mantenimiento y Seguridad Ferroviaria conforme a lo descrito en el Anexo 7 del Contrato**" y b) "(...) **está facultado para impedir el acceso a la Vía Férrea, a cualquier vehículo o equipo del Operador Ferroviario que desarrolle actividades o Servicios de Transporte Ferroviario que no se ajusten a los Estándares de Mantenimiento y Seguridad Ferroviaria y medio ambientales previstos en el presente Contrato, Leyes y Disposiciones Aplicables, quedando obligado a comunicar inmediatamente su decisión, debidamente sustentada, al Regulador con copia al CONCEDENTE (...)**", cuyos incumplimientos son penalizados conforme a lo dispuesto en el Anexo 10 de la VFC. Sin embargo, se verifica que dicho anexo no contempla penalidad respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, lo cual genera el riesgo de afectar la eficacia del esquema de incentivos del contrato en el cumplimiento de las obligaciones; por lo que, se recomienda a PROINVERSION evaluar la inclusión de las penalidades que correspondan.

15. Riesgo de afectación del correcto cumplimiento de la obligación de dar "pronta solución" al daño ocasionado por una Emergencia Ferroviaria sobre los Bienes de la Concesión, así como de la configuración y aplicación de la penalidad prevista.

Respecto de las obligaciones del Concesionario sobre mantenimiento y la seguridad ferroviaria, las cláusulas 1.20 y 8.29 al 8.32 la VFC establece lo siguiente:

"DEFINICIONES

1.20 Para los fines del presente Contrato, las Partes convienen que los términos que a continuación se señalan tendrán el siguiente significado (...)

Plan de Operación Anual (POA)

Es el documento anual que el CONCESIONARIO elaborará para planificar el Servicio de Transporte Ferroviario y que servirá como punto de referencia para la evaluación del cumplimiento de los Niveles de Servicio del Proyecto y supervisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

El POA está compuesto por el Plan de Emergencias, el Plan de Seguridad, el Plan de Conservación, el Plan de Prestación del Servicio, el Reglamento Operativo Interno (ROI). En el caso del ROI, el CONCESIONARIO podrá sustentar que el mismo cuenta con una vigencia mayor a un (1) año."

"MECANISMO DE DECLARACIÓN DE EMERGENCIA

8.29 En caso se presenten daños ocasionados por una Emergencia Ferroviaria sobre los Bienes de la Concesión, el CONCESIONARIO estará obligado a **dar pronta solución** al daño producido



garantizando el restablecimiento del Servicio de Transporte Ferroviario, de conformidad con lo previsto en los planes de emergencia y de seguridad aprobados en el POA correspondiente.

8.30 Una vez identificados los daños producidos, el CONCESIONARIO, dentro de la primera hora de conocida la ocurrencia, deberá poner en conocimiento del CONCEDENTE y del Regulador dicha situación, mediante teléfono o medio electrónico.

8.31 Por su parte, luego de la verificación correspondiente, el CONCEDENTE con opinión del Regulador, deberá declarar la Emergencia Ferroviaria, estableciendo las condiciones, de conformidad con las facultades que le corresponden según las Leyes y Disposiciones Aplicables.

8.32 Las medidas para superar cualquier Emergencia Ferroviaria serán asumidas por el CONCESIONARIO, a su costo y riesgo y procederá conforme a los planes del POA aprobado. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá brindar las facilidades a las Autoridades Gubernamentales para las investigaciones correspondientes”

**“ANEXO 10
PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO**

Monto		Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
Sección XII: Régimen de Seguros y Responsabilidad del CONCESIONARIO			
72	5 UIT	No dar pronta solución en caso se presenten daños ocasionados por una Emergencia Ferroviaria.	Cada vez

(...)”
[Resaltado y subrayado agregado]

En las mencionadas cláusulas, se prevé la obligación del Concesionario de dar una “pronta solución” al daño ocasionado por una Emergencia Ferroviaria sobre los Bienes de la Concesión, la cual estará vinculada a lo que establezca el Plan de Emergencia aprobado en el Plan Operativo Anual (POA); no obstante, el Anexo 10 – “Penalidades Aplicables al Contrato” ha contemplado una penalidad por no dar “pronta solución” respecto de la citada obligación del Concesionario. Sobre el particular, cabe señalar que esta condición de temporalidad no se encuentra determinada en el Contrato de Concesión, pues como se ha indicado es el Plan de Emergencia quien la definirá; por lo que, se recomienda a PROINVERSION aclare esta incongruencia entre esta cláusula y la penalidad 72, teniendo en consideración -adicionalmente- que la aclaración también debe incidir en contemplar criterios objetivos que permitan determinar de forma concreta cuando se está o no en una “pronta solución”, dado que dichas situaciones podrían generar el riesgo de afectar el correcto cumplimiento de esta obligación, la configuración y aplicación de la penalidad 72, así como la eficacia del esquema de incentivos del contrato en el cumplimiento de esta obligación.

16. Riesgo de controversias en la subsanación de comentarios por parte del Concesionario en el cronograma detallado

En relación al cronograma detallado que forma parte de los Estudios de Ingeniería (EDI), la VFC establece lo siguiente:

“PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y CONFORMIDAD AL EDI DE OBRAS Y AL EDI DE MATERIAL RODANTE ADQUIRIDO
(...)

CRONOGRAMA DETALLADO



6.21 El CONCESIONARIO deberá presentar, en medio magnético y físico, como parte de los EDI, un cronograma detallado que incluya tiempos de ejecución de los Hitos de Obra de cada uno de los Tramos y los Hitos de Provisión de Material Rodante Adquirido, hasta su culminación, el cual no deberá exceder los plazos máximos establecidos en el presente Contrato para la ejecución de las Inversiones Obligatorias. Para la conformidad del cronograma detallado será de aplicación el procedimiento establecido en las Cláusulas 6.12 a 6.16 del Contrato

6.22 El CONCESIONARIO podrá realizar modificaciones al cronograma detallado, durante la ejecución de Inversiones Obligatorias, manteniendo los plazos máximos previstos en la Cláusula 6.25, salvo que medie una ampliación de plazo conforme a lo previsto en la Cláusula 6.30 del Contrato; debiendo para tal efecto contar con la opinión previa del Regulador y la consecuente conformidad del CONCEDENTE.

Para estos efectos, el CONCESIONARIO deberá presentar, en medio magnético y físico, el cronograma detallado al CONCEDENTE para su conformidad, con copia al Regulador para su opinión.

El Regulador emitirá su opinión sobre la materia disponiendo de un plazo máximo de cinco (05) Días contados a partir del Día siguiente de recibido el cronograma detallado, el cual deberá ser remitido al CONCEDENTE para su evaluación, con copia al CONCESIONARIO para conocimiento.

El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de cinco (05) Días, contados a partir del Día siguiente de recibida la opinión del Regulador o de la fecha de vencimiento del plazo para emitirla, para aprobarlo o para emitir comentarios, de ser el caso, indicando el plazo para la subsanación, de acuerdo a la complejidad de la materia. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá aprobado el cronograma detallado presentado”

[Resaltado agregado]

Conforme se observa, el procedimiento para la modificación del cronograma detallado que se regula el citado tercer párrafo de la cláusula 6.22, prevé la posibilidad que el Concedente formule comentarios a la solicitud de modificación planteada por el Concesionario, para cuyo efecto indicará -de ser el caso- el plazo para la subsanación correspondiente. Sin embargo, en el Contrato de Concesión no se ha establecido un procedimiento para la subsanación de dichos comentarios por parte del Concesionario, situación que genera el riesgo de controversias en la aplicación de esta cláusula; por lo que, se recomienda a PROINVERSION evaluar las precisiones que correspondan.

17. Riesgo de inaplicabilidad de la penalidad prevista por el atraso en la entrega de la renovación de la Póliza de Seguros

Respecto de la vigencia de las pólizas, la VFC establece lo siguiente:

“VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS

12.7 El CONCESIONARIO se compromete a presentar al Regulador, con copia al CONCEDENTE, anualmente, antes del 30 de enero de cada Año Calendario, y durante toda la vigencia de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante cada Año Calendario, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora, compañías reaseguradoras y las reclamaciones hechas durante el año anterior, y un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el CONCESIONARIO ha cumplido durante el año anterior con el pago de las primas de las pólizas de seguros contratada con dicha aseguradora.

Las pólizas de seguros deberán ser renovadas oportunamente con una anticipación no menor de treinta (30) Días Calendario de su vencimiento.

(...)”



**“ANEXO 10
PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO**

Monto	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
Sección XII: Régimen de Seguros y Responsabilidad del CONCESIONARIO		
68	1 UIT Atraso en la entrega de renovación de Pólizas de Seguros.	Cada día

(...)”
[Subrayado agregado]

Conforme se observa, en el Anexo 10 – “Penalidades Aplicables al Contrato” se prevé la aplicación de penalidad por el atraso en la entrega de renovación de Pólizas de Seguros por parte del Concesionario; no obstante, en el Contrato de Concesión solo se hace referencia a la obligación del Concesionario de renovar oportunamente las mismas con una anticipación no menor de treinta (30) Días Calendario de su vencimiento, mas no se establece obligación ni plazo en la entrega de las renovaciones por parte del Concesionario, advirtiendo además que la obligación de presentación anual -que se dispone- se circunscribe solo a la relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el Concesionario durante cada Año Calendario. En ese sentido, dicha imprecisión genera el riesgo que la penalidad 68 se tome inaplicable; por lo que, se recomienda a PROINVERSION efectuar las precisiones que resulten pertinentes, cautelando el uso adecuado de los recursos públicos.

18. Riesgo de que no se apliquen las penalidades que corresponden conforme requiere el Contrato de Concesión en relación al cumplimiento de las condiciones requeridas para las pólizas de seguro.

En relación al Régimen de Seguros y Responsabilidad del Concesionario, la VFC dispone que:

“RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

(...)

CONFORMIDAD

12.3 Para efectos de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá contar con las pólizas de seguros que exige esta Sección, en forma enunciativa y no limitativa, considerándose, en todo caso, como exigencias mínimas que podrán ser ampliadas y mejoradas por el CONCESIONARIO, y cuya propuesta final haya la conformidad del CONCEDENTE.

12.4 El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al Regulador, la solicitud de conformidad a las propuestas de pólizas a que se refiere la Cláusula 12.5 del Contrato en los siguientes plazos:

- (i) De responsabilidad civil, Contractual, Extra-Contractual, Patronal, a más tardar, a los diez (10) Días posteriores a la conformidad del estudio de riesgos correspondiente.
- (ii) Seguro durante la ejecución de Obras, a más tardar, a los diez (10) Días posteriores a la conformidad del estudio de riesgos correspondiente.
- (iii) Seguro sobre los Bienes de la Concesión, a más tardar, a los diez (10) Días posteriores a la conformidad del estudio de riesgos correspondiente.
- (iv) Seguros Personales para Trabajadores, a más tardar, a los quince (15) Días posteriores a la Fecha de Cierre.

El Regulador remitirá su opinión al CONCEDENTE con copia al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (05) Días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del CONCESIONARIO. Por su parte, el CONCEDENTE, tendrá un plazo de diez (10) Días contados a partir del día siguiente de recibida la opinión del Regulador o vencido el plazo de éste para emitirla, para su pronunciamiento o conformidad, tanto para la propuesta de pólizas como en los



casos en que el CONCESIONARIO deba presentar las renovaciones. Transcurrido el plazo indicado en el presente párrafo, de no mediar un pronunciamiento del CONCEDENTE, las pólizas se entenderán conformes.

En caso el CONCEDENTE efectúe observaciones a las propuestas de pólizas presentadas, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de diez (10) Días para subsanarlas. Presentadas las subsanaciones por parte del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE contará con un plazo de diez (10) Días para su pronunciamiento. Transcurrido este plazo y de no mediar un pronunciamiento del CONCEDENTE, las pólizas se entenderán conformes.

En caso de aprobación automática, si durante la vigencia de la póliza se verifica que no se cumple con alguna de las condiciones requeridas para las mismas, el CONCESIONARIO deberá adecuarla a lo que señale el CONCEDENTE en un plazo máximo de diez (10) Días de comunicada la solicitud de adecuación, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que resulten pertinentes

(...)"

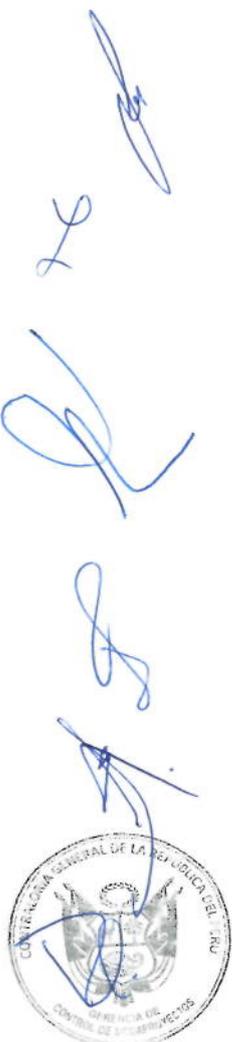
**"ANEXO 10
PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO**

Monto		Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
Sección XII: Régimen de Seguros y Responsabilidad del CONCESIONARIO			
68	1 UIT	Atraso en la entrega de renovación de Pólizas de Seguros.	Cada día
69	1 UIT	Atraso en la entrega y/o actualización del (los) estudio(s) de riesgo.	Cada día
70	1 UIT	Atraso en la entrega del monto de reembolso como consecuencia de la contratación de póliza(s) por parte del CONCEDENTE.	Cada día
71	1 UIT	Atraso en la presentación anual de la relación de pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas.	Cada día
72	5 UIT	No dar pronta solución en caso se presenten daños ocasionados por una Emergencia Ferroviaria.	Cada vez
73	1 UIT	No hacer de conocimiento del CONCEDENTE y/o del Regulador, los daños producidos por una Emergencia Ferroviaria.	Cada día
74	5 UIT	No destinar los fondos obtenidos de la póliza contratada para la reconstrucción, reparación y/o sustitución de los Bienes de la Concesión; o no asumir la responsabilidad por cualquier siniestro que le sea imputable.	5 UIT

(...)"

[Subrayado y resaltado agregado]

Como se puede advertir, el último párrafo de la cláusula 12.4 del Contrato de Concesión ha previsto, para los casos que la póliza -que deviene de una aprobación automática- no cumpla con alguna de las condiciones requeridas para la misma, que no solo el Concesionario deberá realizar la adecuación correspondiente, sino también que se aplicarán las penalidades que resulten pertinentes. Sin embargo, de la revisión de la Sección XII: "Régimen de Seguros y Responsabilidad del Concesionario" prevista en el Anexo 10 - "Penalidades aplicables al contrato" se verifica que no se han incluido penalidades por estos supuestos, situación que elimina el efecto disuasorio de la penalidad, generando el riesgo de que no se apliquen las penalidades que corresponden conforme requiere el Contrato de Concesión; por lo que, se



recomienda a PROINVERSION evaluar la incorporación de las penalidades que correspondan, considerando los "Lineamientos para el Diseño de Contratos de Asociación Público Privada del Ministerio de Economía y Finanzas"²²

19. Riesgo de controversia en aspectos procedimentales del Arbitraje Internacional de Derecho

En relación al Arbitraje Internacional de Derecho, la VFC establece que:

"ARBITRAJE

18.13 Modalidades de procedimientos arbitrales:

(...)

b) Arbitraje de Derecho. - Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

(...)

(iv) El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido preferentemente en idioma castellano, sin perjuicio de que esta decisión dependa de aspectos como la elección de la firma de abogados, la disponibilidad de árbitros, expertos y testigos que se conocerán una vez iniciado el arbitraje.

(v) Si por cualquier razón el CIADI declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente Cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que tengan un monto involucrado superior a Treinta Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 30'000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, al Reglamento de Arbitraje del UNCITRAL (siglas en inglés) o CNUDMI (siglas en castellano)

(...)"

Como se advierte de las cláusulas precedentes, se ha previsto en el Contrato de Concesión que en caso el CIADI declinará asumir el arbitraje promovido por las Partes, se acepta de manera anticipada someterlo al Reglamento de Arbitraje del UNCITRAL bajo los mismos términos; no obstante, en este caso no se establece el lugar del arbitraje ni el idioma en el que será conducido y la ley que debe ser aplicable, como –por ejemplo– se señala en el Contrato de Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao²³; por lo que, se recomienda a PROINVERSION evaluar la pertinencia de efectuar estas precisiones, con la finalidad de evitar sobrecostos al Estado.

20. Riesgo que el Estado comprometa mayores recursos públicos en los procesos arbitrales

Respecto de las reglas procedimentales comunes del Arbitraje, la VFC dispone que:

"ARBITRAJE

(...)

REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES

18.14 Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula precedente como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 18.13, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán las siguientes disposiciones generales según corresponda:

²² Aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/68.01, que establece –entre otras– que "El esquema de penalidades del Contrato se debe sustentar en un esquema de incentivos, en que las penalidades sean mayores a la generación de beneficios ilícitos en los que pueda incurrir el concesionario si incumple las obligaciones establecidas en el Contrato".

²³ "Si por cualquier razón el CIADI declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a Treinta Millones de Dólares (US\$ 30 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, al Reglamento de Arbitraje del UNCITRAL (siglas en inglés) o CNUDMI (siglas en castellano). En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú, en idioma Castellano, siendo aplicable la Ley Peruana" [énfasis añadido]



(...)

f) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por las Partes en igual proporción, salvo una determinación distinta del Tribunal Arbitral. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente.

Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.

*Se excluyen de lo dispuesto en este Capítulo los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.
(...)"*

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior solicitó a PROINVERSION el sustento técnico legal por el cual se ha establecido que los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por las Partes en igual proporción, incluso en caso que una de las Partes se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente, en la medida que existen otros Contratos de Concesión²⁴ que establecen –ante estos supuestos- que dichos gastos serán cubiertos por la Parte vencida. Asimismo, solicitó aclare quien asumirá los gastos en caso una de las Partes desista y cuando el arbitraje finalice sin pronunciamiento de fondo. En respuesta, PROINVERSION ha señalado que:

- La disposición según la cual los todos los gastos que se irroguen en las controversias deban ser asumidos por partes iguales no es una regla única e invariable.
- La regla de paridad que dispone la cláusula 18.14 en el gasto opera únicamente cuando no exista una determinación distinta por parte del Tribunal Arbitral, en cuyo caso corresponderá al Ministerio de Transportes y Comunicaciones dependiendo del caso en concreto solicitar que dicho tribunal colegiado se pronuncie en sentido distinto o que siga el criterio preestablecida en el Contrato de Concesión.
- La posibilidad de reconocimiento de gastos cuando exista fin del proceso de solución de controversias sin pronunciamiento de las pretensiones; debemos señalar que el mecanismo de solución de controversias para estos casos es el de la transacción o conciliación por lo que corresponderá a las Partes decidir sobre los gastos en el respectivo documento o contrato de transacción o conciliación y no necesariamente en el contrato de concesión que origina la controversia; admitir lo contrario puede generar rigidez en la conciliación o transacción; precisamente este ha sido el criterio recogido en los contratos de concesión citados por la Contraloría General de la República.
- Sin perjuicio del sustento formulado en el presente documento y con el objetivo de que el contrato pueda recoger de manera amplia aquellas otras opciones que pueda decidir el Tribunal Arbitral; se propone la siguiente modificación a la presente cláusula del contrato de concesión:

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<i>f) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por las Partes en igual proporción, salvo una</i>	<i>f) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por las Partes en igual proporción la Parte vencida, salvo una determinación distinta del Tribunal Arbitral. Igual regla</i>

Como el Contrato de Concesión Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao y el Concesión del Proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca".



<p><i>determinación distinta del Tribunal Arbitral. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente.</i></p> <p><i>Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos</i></p> <p><i>Se excluyen de lo dispuesto en este Capítulo los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.</i></p>	<p>se aplica en caso para la Parte demandada o reconvenida que se allane, se desista o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente de la otra Parte.</p> <p>En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, dicho acuerdo establecerá la responsabilidad de asumir los referidos gastos. En caso la transacción o conciliación no lo establezca, cada parte cubrirá su propios gastos.</p> <p>En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa distinta a la señalada en el párrafo precedente (planteamiento de excepciones, etc.); corresponderá aplicar la regla señalada en el primer párrafo, salvo una determinación distinta del Tribunal Arbitral.</p> <p><i>Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.</i></p> <p><i>Se excluyen de lo dispuesto en este Capítulo los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.</i></p>
--	---

Sobre el particular, esta Entidad Fiscalizadora Superior advirtió que lo previsto en el literal f) de la cláusula 18.14 podría generar el riesgo que el Estado comprometa mayores recursos públicos en los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, particularmente por el criterio de paridad preestablecido en el citado literal que generaría que el Estado asuma dichos gastos incluso en aquellos casos en los que la controversia le resulte totalmente favorable o también cuando su contraparte se allane, reconozca la pretensión o se desista, salvo que el Tribunal Arbitral sea parte de este criterio, situación que estaría siendo superada con la modificación propuesta por PROINVERSION, que contempla los supuestos de desistimiento y fin del arbitraje sin pronunciamiento de fondo; por lo que, se recomienda implementar la misma en la versión final del contrato de concesión.

21. Riesgo de controversias en la aplicación de la penalidad por incumplimiento en los Niveles de Servicio y en la aplicación de la consecuencia prevista para el supuesto de “persistencia en el incumplimiento”

En relación a los Niveles de Conservación, la VFC dispone que:

“ANEXO 7 - CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN, LOS NIVELES DE SERVICIO Y NIVELES DE CONSERVACIÓN

7.11.4 PROGRAMA DE SUPERVISIÓN DE LOS NIVELES DE CONSERVACIÓN

◆ Programa de Evaluación



7.11.4.1 El CONCESIONARIO elaborará un “Programa de Evaluación de Niveles de Conservación”, el mismo que se integra a su Plan de Conservación, para medir el resultado de sus intervenciones.

7.11.4.2 Los objetivos específicos del Programa de Evaluación de Niveles de Conservación son: (a) verificar el cumplimiento del Plan de Conservación elaborado por el CONCESIONARIO; (b) identificar la existencia de eventuales defectos o parámetros de condición insuficientes; (c) verificar la correcta y oportuna subsanación de los defectos o parámetros de condición insuficientes encontrados.

7.11.4.3 El Regulador podrá solicitar toda la información relativa al “Programa de Evaluación de Niveles de Conservación” del CONCESIONARIO, la cual deberá ser entregada en un plazo no mayor a quince (15) Días Calendario luego de haber sido efectuada la solicitud.

◆ Evaluaciones y Penalidades

7.11.4.4 El Regulador realizará evaluaciones periódicas con el objetivo de identificar defectos localizados tanto en las Obras, en el Equipamiento y en el Material Rodante para verificar el cumplimiento de los Niveles de Conservación. El Regulador también podrá fiscalizar las condiciones o prácticas de trabajo del CONCESIONARIO, de modo que estas no resulten inseguras para los Usuarios y su propio personal, y podrá fiscalizar los procedimientos empleados y las demás obligaciones contractuales.

7.11.4.5 Independientemente de las inspecciones inopinadas, el Regulador efectuará las evaluaciones en la oportunidad y lugares que considere convenientes, con previo aviso al CONCESIONARIO. También podrá emplear información proporcionada por terceros o por el CONCEDENTE para detectar parámetros de condición insuficientes.

7.11.4.6 De la evaluación realizada se elaborará un acta con un (1) original y dos (2) copias, en donde se detallarán defectos, y localización de los mismos, y las observaciones que pueda realizar el Regulador, así como también consideraciones que el responsable del CONCESIONARIO estime convenientes. El Regulador y el CONCESIONARIO conservarán una copia del Acta, quedando el original para el CONCEDENTE. La ausencia del personal designado por el CONCESIONARIO y/o la falta de descargos en el Acta, se tomará como conformidad del mismo con el resultado de la evaluación realizada.

7.11.4.7 Si en una evaluación cualquiera, se detectan parámetros de condición insuficientes, el Regulador emitirá una “Notificación de parámetro de condición insuficiente”, indicando los defectos encontrados.

7.11.4.8 Una vez recibida una “Notificación de parámetro de condición insuficiente”, el CONCESIONARIO deberá ejecutar los trabajos que eleven nuevamente la calidad a los Niveles de Conservación exigidos, en el plazo que fije el Regulador.

7.11.4.9 Cuando el CONCESIONARIO subsane completamente los defectos detallados en la “Notificación de parámetro de condición insuficiente”, comunicará al Regulador informando la finalización de la subsanación.

7.11.4.10 En caso el Regulador constata que **no se han realizado las subsanaciones** de los defectos indicados en la “Notificación de parámetro de condición insuficiente” del numeral 7.11.4.7 dentro de los plazos o alcances establecidos, el Regulador emitirá una “Notificación de Incumplimiento”, estableciendo nuevos plazos para alcanzar los niveles definidos. La reiteración de “Notificación de Incumplimiento” originará sanciones económicas que determinará el Regulador y en el caso persistir el incumplimiento, el Concedente podrá implementar el procedimiento de resolución del Contrato según lo indicado en el presente Contrato

“ANEXO 10 PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO

Monto	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
Anexo 7		
101	1 UIT	Incumplimiento de los niveles de conservación
		Cada día

(...)"

Conforme se puede advertir de las citadas disposiciones contractuales, si bien en el Anexo 10 se contempla una penalidad por el incumplimiento de los Niveles de Conservación, en el procedimiento de "Evaluación y Penalidad" del Anexo 7 no se establece de forma expresa en cuál de los supuestos previstos corresponde la aplicación de la penalidad 101, teniendo en cuenta la existencia de parámetros de condición insuficientes detectados por el Regulador, tal como ocurre en el Contrato de Concesión del Tramo Vial Inambari- Azángaro del proyecto de IIRSA SUR – Tramo 4²⁵, en donde se señala de forma expresa en que supuesto se aplica la penalidad.

Para el presente caso, solo se verifica que se contempla la aplicación de "sanciones económicas" por parte del Regulador ante la persistencia del incumplimiento en el requerimiento de elevación de los niveles de conservación exigidos en el contrato.

Sin perjuicio de ello, si bien -en alusión a dichas "sanciones económicas" - PROINVERSION señala en su Informe Técnico Legal Financiero N° 08-2020/DPP/FE.01, que en efecto el Regulador puede aplicar sanciones administrativas, así como deducciones o penalidades contractuales, conforme a lo señalado en las cláusulas 15.10 y 15.12, esta afirmación se realiza en términos generales sin que se precise que dicha "sanción económica" responda a la aplicación de la penalidad 101; no cambiando el hecho de que no se tiene establecido de forma expresa a qué supuesto de los previstos en el procedimiento de "Evaluación y Penalidad" del Anexo 7 le corresponde la aplicación de la penalidad 101.

Dicho esto, este contexto podría generar riesgos de controversia en la aplicación de la penalidad 101 prevista en el Anexo 10; por lo que, se recomienda a PROINVERSION evaluar la pertinencia de precisar de forma expresa en qué supuesto corresponde la aplicación de esta penalidad, teniendo en consideración la distinción que existe frente a las sanciones administrativas que puede imponer OSITRAN en virtud del Reglamento de Incentivos, Infracciones o Sanciones del OSITRAN²⁶.

Por otro lado, esta Entidad Fiscalizadora Superior, mediante el Oficio N° 000282-CG/GCMEGA, solicitó a PROINVERSION aclarar cuál será el procedimiento y la configuración que se seguirá para aplicar las consecuencias previstas para la "reiteración de Notificación de Incumplimiento" y la "persistencia en el incumplimiento", así como qué se entiende por "sanciones económicas". En respuesta, PROINVERSION ha señalado que:

- *Tal y como se infiere de los Numerales 7.11.4.7 al 7.11.4.10, el Regulador debe establecer un plazo para la subsanación en la notificación de parámetro insuficiente, así como para que se alcance los niveles de conservación, indicados en la "Notificación de Incumplimiento".*

²⁵ Contrato de concesión del Tramo Vial Inambari- Azángaro del proyecto de IIRSA SUR Tramo 4

²⁶ *"4.11. En caso que el REGULADOR o quien este designe, constatare que no se han realizado las reparaciones de los defectos indicados en la "Notificación de parámetro de condición insuficiente dentro de los plazos establecidos, el REGULADOR emitirá una "Notificación de Incumplimiento" aplicando las penalidades que correspondan y estableciendo nuevos plazos para alcanzar los niveles de servicio exigidos. Los nuevos plazos no determinarán que se deje de aplicar las penalidades que correspondan hasta que se subsanen los defectos indicados en la correspondiente "Notificación de Incumplimiento". [resaltado agregado]*

Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-CD-OSITRAN.



- En cuanto al procedimiento para aplicar las consecuencias previstas por la "reiteración de Notificación de Incumplimiento" y la "persistencia en el incumplimiento", éste iniciaría al momento de emitirse la segunda notificación de incumplimiento indicada en el Numeral 7.11.4.10 (cuando se reitera por primera vez la notificación de incumplimiento), momento a partir del cual aplica las sanciones económicas definidas por el Regulador.
- Si posteriormente se vuelven a reiterar las notificaciones de incumplimiento ("persistencia del incumplimiento"), el Concedente podrá implementar el procedimiento de resolución del Contrato, previsto en la Sección XVI.
- En cuanto a las sanciones económicas, conforme a lo señalado en las Cláusulas 15.10 y 15.12, el Regulador puede aplicar sanciones administrativas, así como deducciones y penalidades contractuales (establecidas en el Anexo 7 y Anexo 10, respectivamente), sin perjuicio de exigirle al Concesionario que proceda con ejecutar los mecanismos de subsanación dentro de los plazos correspondientes; no siendo necesario intimar en mora al Concesionario para la aplicación de las penalidades correspondientes

Teniendo en cuenta lo indicado por PROINVERSION, esta Entidad Fiscalizadora Superior considera que la consecuencia prevista para la "persistencia en el incumplimiento" podría generar riesgos de controversias en su aplicación, dado que se está realizando un tratamiento diferenciado en el procedimiento y la configuración de la aplicación de las consecuencias previstas para la "reiteración de Notificación de Incumplimiento" y la "persistencia en el Incumplimiento", dado que el esquema del procedimiento del Numeral 7.11.4.10 del Anexo 7 prevé -para la aplicación de la consecuencia de este primer supuesto- una notificación previa ("notificación de incumplimiento") que otorga un nuevo plazo para la subsanación y una notificación de reiteración de dicha "notificación de Incumplimiento", que constataría el incumplimiento, a partir del cual se aplica las "sanciones económicas" al Concesionario.

No obstante, para la aplicación de la consecuencia del supuesto "persistencia en el incumplimiento", el procedimiento establecido no prevé una notificación previa que otorgue nuevos plazos, no pudiéndose asumir que en la citada notificación de reiteración de la "notificación de incumplimiento" sirva de medio para otorgar estos nuevos plazos, dado que el Numeral 7.11.4.10 del Anexo 7 no lo contempla. Esto es importante que se tenga en consideración, en la medida que si bien en el Informe Técnico Legal Financiero N° 08-2020/DPP/FE.01 se precisa que -en efecto- no es necesario intimar en mora al Concesionario para la aplicación de penalidades conforme la cláusula 15.12, la consecuencia que se plantea ante una "persistencia en el incumplimiento" ciertamente no está relacionada a una penalidad sino a una resolución de contrato. Por lo tanto, se recomienda a PROINVERSION efectuar las precisiones que resulten pertinentes, a efectos de evitar riesgos de controversias en la aplicación de esta consecuencia que pudieran generar sobre costos, cautelando el uso adecuado de los recursos públicos.

22. Riesgo que el Estado comprometa mayores recursos públicos por la determinación de capacidad portante durante la ejecución de obra.

En relación a los Estudios Definitivos de Ingeniería y los Metrados y Especificaciones Técnicas Básicas, la VFC dispone lo siguiente:

"DEFINICIONES

1.20 Para los fines del presente Contrato, las Partes convienen que los términos que a continuación se señalan tendrán el siguiente significado

(...)

Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI)

Es el documento técnico elaborado por el CONCESIONARIO, y aprobado por el CONCEDENTE, con opinión técnica del Regulador, en el que se establecen los detalles de diseño de ingeniería del



“Proyecto Ferrocarril Huancayo – Huancavelica” y que cumpla con el contenido, según corresponda, lo indicado en el Anexo 6 y el Anexo 7 del Contrato, comprendiendo los EDI de Obra y de Material Rodante Adquirido.”

“ANEXO 6: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS

(...)

250. DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD PORTANTE DEL TERRENO Y DISEÑO FINAL DEL REFORZAMIENTO EN PUENTES

- a) **Definición**
Comprende la realización de la campaña geotécnica para determinar la capacidad portante del terreno en el entorno de las cimentaciones de los puentes, la ejecución de los ensayos de laboratorio y diseñar el reforzamiento necesario.
- b) **Descripción**
Tanto la campaña, los ensayos y la documentación con los cálculos se definirán en el EDI redactado al respecto.
- c) **Materiales propuestos a utilizar**
No aplica
- d) **Equipos referenciales**
En la realización de esta unidad se empleará la maquinaria de toma de muestras necesaria para la utilización de las vías de comunicación disponibles.
- e) **Modo de ejecución**
Los propuestos en el EDI según el tipo de campaña geotécnica y ensayos a realizar.
- f) **Controles**
Los propuestos en el EDI según el tipo de campaña geotécnica y ensayos a realizar.
- g) **Aceptación de los trabajos**
No aplica.
- h) **Medición**
Se medirá por unidad (und), particularizando para cada puente a estudiar.

Código	Partida
250.A	DETERMINACION DE CAPACIDAD PORTANTE DEL TERRENO Y DISEÑO FINAL DEL REFORZAMIENTO - PTE. ACORIA
250.B	DETERMINACION DE CAPACIDAD PORTANTE DEL TERRENO Y DISEÑO FINAL DEL REFORZAMIENTO - PTE. ACOSTAMBO
250.C	DETERMINACION DE CAPACIDAD PORTANTE DEL TERRENO Y DISEÑO FINAL DEL REFORZAMIENTO - PTE. AMBATITO
250.D	DETERMINACION DE CAPACIDAD PORTANTE DEL TERRENO Y DISEÑO FINAL DEL REFORZAMIENTO - PTE. AMBATO
250.E	DETERMINACION DE CAPACIDAD PORTANTE DEL TERRENO Y DISEÑO FINAL DEL REFORZAMIENTO - PTE. CHANCHAS
250.F	DETERMINACION DE CAPACIDAD PORTANTE DEL TERRENO Y DISEÑO FINAL DEL REFORZAMIENTO - PTE. CHINCHE
250.G	DETERMINACION DE CAPACIDAD PORTANTE DEL TERRENO Y DISEÑO FINAL DEL REFORZAMIENTO - PTE. CONDORSENJA
250.H	DETERMINACION DE CAPACIDAD PORTANTE DEL TERRENO Y DISEÑO FINAL DEL REFORZAMIENTO - PTE. HABASCHACRA
250.I	DETERMINACION DE CAPACIDAD PORTANTE DEL TERRENO Y DISEÑO FINAL DEL REFORZAMIENTO - PTE. HUAYLACUCHO
250.J	DETERMINACION DE CAPACIDAD PORTANTE DEL TERRENO Y DISEÑO FINAL DEL REFORZAMIENTO - PTE. ICHU N° 1
250.K	DETERMINACION DE CAPACIDAD PORTANTE DEL TERRENO Y DISEÑO FINAL DEL REFORZAMIENTO - PTE. ICHU N° 2
250.L	DETERMINACION DE CAPACIDAD PORTANTE DEL TERRENO Y DISEÑO FINAL DEL REFORZAMIENTO - PTE. MATIPACANA
250.M	DETERMINACION DE CAPACIDAD PORTANTE DEL TERRENO Y DISEÑO FINAL DEL REFORZAMIENTO - PTE. POMACHACA



250.N	DETERMINACION DE CAPACIDAD PORTANTE DEL TERRENO Y DISEÑO FINAL DEL REFORZAMIENTO - PTE. TAMBILLO
250.O	DETERMINACION DE CAPACIDAD PORTANTE DEL TERRENO Y DISEÑO FINAL DEL REFORZAMIENTO - PTE. YAULI CHICO

(...)

ANEXO 6 - APÉNDICE 1
**UBICACIÓN DE INTERVENCIONES Y METRADOS DEL PROYECTO REFERENCIAL
 PLANILLA DE METRADOS POR UNIDADES DE OBRA**

CÓDIGO	CONCEPTO	METRADO	UD	COMENTARIOS
(..)	(...)	(...)	(...)	(...)
250.A	DETERMINACION DE CAPACIDAD PORTANTE DEL TERRENO Y DISEÑO FINAL DEL REFORZAMIENTO - PTE. ACORIA	1	Und	No requiere desglose
250.B	DETERMINACION DE CAPACIDAD PORTANTE DEL TERRENO Y DISEÑO FINAL DEL REFORZAMIENTO - PTE. ACOSTAMBO	1	Und	No requiere desglose
250.C	DETERMINACION DE CAPACIDAD PORTANTE DEL TERRENO Y DISEÑO FINAL DEL REFORZAMIENTO - PTE. AMBATITO	1	Und	No requiere desglose
250.D	DETERMINACION DE CAPACIDAD PORTANTE DEL TERRENO Y DISEÑO FINAL DEL REFORZAMIENTO - PTE. AMBATO	1	Und	No requiere desglose
250.E	DETERMINACION DE CAPACIDAD PORTANTE DEL TERRENO Y DISEÑO FINAL DEL REFORZAMIENTO - PTE. CHANCHAS	1	Und	No requiere desglose
250.F	DETERMINACION DE CAPACIDAD PORTANTE DEL TERRENO Y DISEÑO FINAL DEL REFORZAMIENTO - PTE. CHINCHE	1	Und	No requiere desglose
250.G	DETERMINACION DE CAPACIDAD PORTANTE DEL TERRENO Y DISEÑO FINAL DEL REFORZAMIENTO - PTE. CONDORSENJA	1	Und	No requiere desglose
250.H	DETERMINACION DE CAPACIDAD PORTANTE DEL TERRENO Y DISEÑO FINAL DEL REFORZAMIENTO - PTE. HABASCHACRA	1	Und	No requiere desglose
250.I	DETERMINACION DE CAPACIDAD PORTANTE DEL TERRENO Y DISEÑO FINAL DEL REFORZAMIENTO - PTE. HUAYLACUCHO	1	Und	No requiere desglose
250.J	DETERMINACION DE CAPACIDAD PORTANTE DEL TERRENO Y DISEÑO FINAL DEL REFORZAMIENTO - PTE. ICHU N° 1	1	Und	No requiere desglose
250.K	DETERMINACION DE CAPACIDAD PORTANTE DEL TERRENO Y DISEÑO FINAL DEL REFORZAMIENTO - PTE. ICHU N° 2	1	Und	No requiere desglose
250.L	DETERMINACION DE CAPACIDAD PORTANTE DEL TERRENO Y DISEÑO	1	Und	No requiere desglose



CÓDIGO	CONCEPTO	METRADO	UD	COMENTARIOS
(..)	(...)	(...)	(...)	(...)
	FINAL DEL REFORZAMIENTO - PTE. MATIPACANA			
250.M	DETERMINACION DE CAPACIDAD PORTANTE DEL TERRENO Y DISEÑO FINAL DEL REFORZAMIENTO - PTE. POMACHACA	1	Und	No requiere desglose
250.N	DETERMINACION DE CAPACIDAD PORTANTE DEL TERRENO Y DISEÑO FINAL DEL REFORZAMIENTO - PTE. TAMBILLO	1	Und	No requiere desglose
250.O	DETERMINACION DE CAPACIDAD PORTANTE DEL TERRENO Y DISEÑO FINAL DEL REFORZAMIENTO - PTE. YAULI CHICO	1	Und	No requiere desglose
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)"

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior, mediante el Oficio N° 000282-CG/GCMEGA, solicitó a PROINVERSIÓN el sustento técnico de por qué se está considerando las partidas "Determinación de Capacidad Portante del Terreno y Diseño Final del Reforzamiento de los 15 puentes" como parte de la parte de la planilla de metrados de ejecución de Obras. En respuesta, PROINVERSIÓN señala lo siguiente:

- *"Las partidas corresponden a la verificación de la Capacidad Portante del terreno durante el proceso constructivo, afin de contrastar los resultados obtenidos durante los trabajos de campo para la elaboración del EDI con las condiciones reales de terreno, con objeto de dar conformidad al proceso constructivo. Dichos trabajos deberán ser realizados por el Concesionario durante la ejecución de las obras y deben formar parte de las mediciones y presupuestos del proyecto constructivo."*

[Subrayado agregado]

Al respecto, si bien PROINVERSION señala que "la Capacidad Portante del terreno se verificará durante el proceso constructivo, afin de contrastar los resultados obtenidos durante los trabajos de campo para la elaboración del EDI con las condiciones reales de terreno, con objeto de dar conformidad al proceso constructivo (...)" dicha verificación no debería generar costos adicionales a ser reconocidos en la etapa de ejecución, dado que ello implica la utilización de mayores recursos públicos por parte del Estado, más aún cuando el "Riesgo de Diseño" y el "Riesgo de Construcción" se encuentran asignados²⁷ al Concesionario, y por tanto, estos deben de ser analizados y verificados durante la elaboración del Estudio Definitivo de Ingeniería, tal como lo establece la cláusula 1.20 del Contrato de Concesión.

En tal sentido, se recomienda a PROINVERSIÓN que evalúe la pertinencia de seguir incluyendo dichas partidas en la planilla de metrados de la ejecución de las obras, cautelando el uso adecuado de los recursos públicos.

23. Riesgo de controversias en la aplicación de las penalidades 53 y 98

En relación a las penalidades 53 y 98 del Anexo 10 – "Penalidades Aplicables al Contrato", la VFC dispone que:

²⁷ Anexo 3 – Matriz de Riesgos, del Informe Financiero Integrador N° 001-2020 del 24 de setiembre de 2020 de PROINVERSIÓN.

"SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

(...)

9.20

(..)

En estos casos las Partes convendrán el pago correspondiente, y la forma de distribución de los ingresos, entre otros. Asimismo, los ingresos provenientes de los Servicios Complementarios que corresponden al CONCEDENTE serán transferidos por el CONCESIONARIO a la cuenta Recaudadora del Fideicomiso de Administración, el último Día de cada mes.

(..)

ANEXO 5 - RÉGIMEN FINANCIERO

APÉNDICE 1 - FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

(...)

2. Fideicomitente

Serán el Fideicomitente el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

El Fiduciario depositará al Fideicomiso los recursos provenientes del íntegro del cobro de las Tarifas por Servicios Obligatorios, conforme al numeral (xii) de la Cláusula 7.14 del Contrato y el CONCESIONARIO depositará al Fideicomiso, a partir de la Operación Comercial y durante la Explotación, los recursos provenientes del íntegro del cobro de las Tarifas de alquiler de Material Rodante, el porcentaje del Cargo de Acceso a la Vía Férrea y de los Ingresos por Servicios Complementarios que corresponden al CONCEDENTE, y las Penalidades Consentidas, según corresponda.

(..)

3. Fiduciario

Será la entidad designada por el CONCESIONARIO, con la no objeción del CONCEDENTE, de conformidad con este Apéndice.

(...)

6. Cuentas del Fideicomiso

(...)

a) Cuenta Recaudadora

En esta cuenta, a partir de la Operación Comercial y durante la Explotación, el CONCESIONARIO depositará: (i) el ingreso trimestral de las Tarifas por Servicios Obligatorios que superen el monto de la contraprestación trimestral del Operador (de acuerdo a los límites establecidos en la cuenta Operador) una vez cubiertas la Cuenta Reserva por Evento Geológico y la Cuenta Reserva por Emergencia Ferroviaria y/o Huayco (ii) Tarifas de alquiler de Material Rodante; (iii) los recursos de los porcentajes que le corresponden al CONCEDENTE por Cargo de Acceso a la Vía Férrea, (iv) los recursos de los porcentajes que le corresponden al CONCEDENTE por Servicios Complementarios (v) Penalidades Consentidas; (vi) los intereses ganados por las inversiones del Fideicomiso de Administración en Certificados de Depósitos del Banco Central de Reserva del Perú, u otros instrumentos financieros y/o depósitos de corto plazo que tengan la misma calidad crediticia, para realizar las inversiones sin afectar los compromisos firmes del CONCEDENTE y (vii) Cargo de acceso a la Vía Férrea que el CONCEDENTE cobre hasta la Toma de Posesión del Tramo 2 y los recursos recaudados por la liquidación de los bienes existentes que no sean de utilidad para los fines de la Concesión, sin incluir el IGV

(...)"

"ANEXO 10

PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO

Monto	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
Sección IX: Explotación de la Concesión		



53	4 UIT	No depositar en la cuenta Recaudadora del Fideicomiso los ingresos provenientes de los Servicios Complementarios que correspondan al CONCEDENTE	Cada vez
----	-------	---	----------

Monto	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
Anexo N° 5		
98	2 UIT	Incumplimiento en la no transferencia de recursos al Fideicomiso.
		Cada día

(...)"
[Subrayado agregado]

Por otro lado, se aprecia que el Anexo 10 – “Penalidades Aplicables al Contrato” del Contrato de Concesión contempla la penalidad 53 por “No depositar en la cuenta Recaudadora del Fideicomiso los ingresos provenientes de los Servicios Complementarios que corresponde al CONCEDENTE”, con un monto de 4 UIT por cada vez que ocurra; no obstante, también se prevé la penalidad 98 por “Incumplimiento de la no transferencia de recursos al fideicomiso”, con un monto de 2 UIT por cada día que ocurra. Sobre el particular, ambas penalidades guardan estrecha relación en cuanto a su incumplimiento, situación que puede generar un riesgo en la determinación y aplicación de la penalidad que corresponda, que efectivamente desincentive el incumplimiento de dicha obligación, más aún cuando éstas cuentan con criterios de aplicación diferenciados; por lo que, se recomienda a PROINVERSIÓN efectuar las precisiones que resulten pertinentes a fin de evitar controversias respecto a su aplicación que pudieran generar sobrecostos, cautelando el uso adecuado de los recursos públicos.

5.5 Otros Aspectos

Por otro lado, esta Entidad Fiscalizadora Superior ha verificado la existencia ciertos aspectos y observaciones de forma, que se detallan a continuación:

- La penalidad 33 del Anexo 10 remite por error, para la aprobación del POA y PEO, a los plazos previstos en la Sección VI “De las Inversiones” y no a los establecidos en la sección VII “De las condiciones para el Servicio de Transporte Ferroviario”. En ese sentido, se recomienda a PROINVERSIÓN efectuar las precisiones correspondientes a efectos de evitar problemas en su aplicación.
- En relación a la cláusula 13.5, referido al cumplimiento de las salvaguardas que exija la Entidad Financiera Multilateral, se recomienda PROINVERSIÓN implementar las modificaciones que se proponen al respecto en el Informe Técnico Legal Financiero N° 08-2020/DPP/FE.01, a efectos de evitar riesgos de controversia en la aplicación de dicha cláusula.
- En relación al numeral 7.9.3. Índice de calidad del Sistema del Anexo 7 del Contrato de Concesión, respecto al cálculo del puntaje para los subsistemas de Instalación contra incendios y Limpieza, especifica que los factores a considerar en el cuadro ubicado en la página 817 del Contrato de Concesión, deberían ser F=1 (si funciona correctamente) y L=0 (Malo) para cada subsistema, se advierte que existe un error de remisión, toda vez que debería decir FE=1 (si funciona correctamente) y LE=0 (Malo) respectivamente.



- Corrección de Nomenclatura en los Índices de Calidad de las Estaciones C_E

ANEXO 7 - CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN, LOS NIVELES DE SERVICIO Y NIVELES DE CONSERVACIÓN

(...)

7.9. Definición de los Índices de Niveles de Servicio

(...)

7.9.3. Índice de calidad del Sistema

(...)

Índice de Calidad de las Estaciones (C_E)

(...)

Índice de Calidad de las Estaciones C_E

Subsistema	Periodicidad de Medición	Valor	Puntaje C_E
(...)	(...)	(...)	
Instalación contra incendios	Semanal	F=1 (si funciona correctamente) FE=0 (si se presenta algún tipo de anomalía)	$\frac{4FE}{100}$
Limpieza*	Semanal	LE=1 (Muy bueno) LE=0.8 (Bueno) LE=0.5 (Regular) L=0 (Malo)	$\frac{16LE}{100}$

(...)

Del cuadro precedente, en la columna "Valor":

Dice:

F=1 (si funciona correctamente)

L=0 (Malo)

Debería decir:

FE=1 (si funciona correctamente)

LE=0 (Malo)

- Corrección de error ortográfico

CONSTATAIONES EN LA FECHA DE CIERRE

3.5 (...)

b) El estatuto del CONCESIONARIO debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:

(...)

- (iii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones a favor de las otras personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, durante dos (2) años posteriores al inicio de la Etapa Integral, salvo por lo previsto en la Cláusula 14.13 del presente Contrato. Finalizado dicho plazo, los accionistas o **participacioncitas** podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones libremente, contemplando las disposiciones contenidas en la Sección XIV. La restricción de incorporación de las Personas referidas en este párrafo incluye el aumento de capital por aporte de terceros.



(...)

[Subrayado y resaltado, agregado]

Del párrafo anterior se tiene:

Dice: "(...) participacioncitas (...)"

Debería decir: "(...) participacionistas (...)"

- Error de nomenclatura.

ANEXO 7 - CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN, LOS NIVELES DE SERVICIO Y NIVELES DE CONSERVACIÓN

(...)

7.9. Definición de los Índices de Niveles de Servicio

(...)

7.9.4. Índice de Satisfacción del Usuario

(...)

Deducción aplicable por incumplimiento del Índice de Satisfacción del Usuario

Sumatoria del Índice de Satisfacción del Usuario	Deducción
$SU \geq 0.4$	0.00
$0.35 < SU < 0.40$	0.25
$0.30 < SU < 0.35$	0.50
$SU < 0.3$	1.00

Del Cuadro anterior se advierte que, para un escenario en el cual el "Índice de Satisfacción del Usuario (SU)" sea, $SU=0.30$ o $SU=0.35$, no se tiene definido que "Deducción" corresponde, por lo que, al parecer falta agregar el símbolo \leq .

VI. CONCLUSIONES

En el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, acerca de la emisión del Informe Previo respecto de los aspectos que comprometen el crédito o la capacidad financiera del Estado que sustentan la VFC, a que se refiere el literal I) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, y dentro del plazo legal establecido se formulan las siguientes conclusiones:

1. PROINVERSIÓN presentó la documentación requerida en la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD "Emisión de Informe Previo establecido por el literal I) del artículo 22° de la Ley N° 27785", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 148-2016-CG, requerida para la presente operación, cuyo detalle se encuentra en el Anexo 1 del presente Informe.
2. De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, se ha verificado que PROINVERSIÓN ha requerido las opiniones de las siguientes Entidades respecto de la VFC:
 - Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), que a través de los Oficios N° 3225-2020-MTC/19 recibido el 2 de setiembre de 2020 y N° 3418-2020-MTC/19 del 07 de setiembre de 2020, emitió opinión favorable a la versión final del Contrato de Concesión, incluyendo a las modificaciones solicitadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Previamente, dicha Entidad requirió modificaciones respecto de cláusulas que regulan sobre Régimen de Bienes, Consideraciones Socio Ambientales, Régimen Financiero, e Introducción al Anexo 6 "Especificaciones técnicas".



- Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), que a través del Oficio N° 0176-2019-SCD-OSITRAN del 02 de octubre de 2019, OSITRAN, emitió opinión sobre la versión final del Contrato de Concesión, recomendando que es necesario modificar, aclarar o ampliar diversas cláusulas del Contrato de Concesión. Por su parte, PROINVERSIÓN acogió parcialmente las recomendaciones de OSITRAN en atención a lo indicado en el Oficio N° 180-2019/PROINVERSIÓN/DE, de fecha 11 de setiembre de 2019.

En ese contexto, mediante el Oficio N° 13-2020-PROINVERSIÓN/DPP/FHH.01 del 30 de junio de 2020, PROINVERSIÓN remitió para conocimiento del OSITRAN, las modificaciones realizadas al Proyecto de VFC. En respuesta, OSITRAN remitió el Oficio N° 05293-2020-GSF-OSITRAN, el 17 de julio de 2020, donde solicitó que se efectúe una precisión respecto al plazo dispuesto en el Cláusula 6.62 de la VFC para la contratación de la empresa que realice la supervisión de los servicios obligatorios.

En esa línea, PROINVERSIÓN remitió, mediante los Oficios N° 19-2020-PROINVERSIÓN/DPP/FHH.01 del 24 de julio de 2020 y 25-2020-PROINVERSIÓN/DPP/FHH.01 del 01 de setiembre de 2020, en los cuales puso en conocimiento del OSITRAN, las modificaciones no sustanciales a la VFC hasta el 27 de agosto de 2020.

- Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), que mediante el Oficio N° 051-2020-EF/15.01 de 16 de setiembre de 2020, remitió a PROINVERSIÓN la opinión favorable a la VFC del Proyecto "Ferrocarril Huancayo-Huancavelica"

Cabe indicar que la DGPPIP en lo que respecta a los flujos de ingresos proyectados hasta el año 2030 para las fuentes de financiamiento, señala que estarán sujetos al comportamiento de las variables macroeconómicas, así como a las Reglas Macro Fiscales para el Sector Público No Financiero y normas modificatorias, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

3. El 25 de setiembre de 2020, mediante Oficio N° 60-2020/PROINVERSIÓN/DE, PROINVERSIÓN remitió a esta Entidad Fiscalizadora Superior la VFC solicitando la emisión del Informe Previo, en el marco de lo establecido en el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1362 y el artículo 55 de su Reglamento.

En atención al requerimiento de información solicitado por esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante el Oficio N° 000282-2020-CG/GCMEGA, PROINVERSIÓN remitió información adicional a través del Oficio N° 70-2020/PROINVERSIÓN/DE.

De la revisión de la información remitida, esta Entidad Fiscalizadora Superior ha determinado la existencia de ciertos riesgos, motivo por el cual considera necesario efectuar recomendaciones de carácter sustancial respecto de la VFC, las cuales están vinculadas a los riesgos indicados en el numeral 5.4 del presente informe.

4. La opinión que se emite en el presente Informe Previo, se encuentra referida a la verificación de la documentación sustentatoria de las opiniones favorables presentadas y de su adecuación en el marco de lo establecido en el marco normativo de Asociaciones Público Privadas aplicable; sin perjuicio del control posterior al que hubiere lugar sobre los aspectos técnicos, financieros y legales de la operación, incluyendo los costos de inversión del proyecto bajo análisis.



VII. RECOMENDACIONES

De la revisión de la documentación remitida se recomienda lo siguiente:

1. Que PROINVERSIÓN evalúe la adopción de las medidas necesarias en atención a lo señalado en los acápites 5.2 y 5.4 del Capítulo V. ANÁLISIS DE LA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN del presente informe previo, y su correspondiente seguimiento, cautelando el uso adecuado de los recursos públicos.

Asimismo, deberá remitir a esta Entidad Fiscalizadora Superior el detalle de las citadas medidas.

2. Que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones evalúe la adopción de las medidas necesarias en atención a lo señalado en el acápite 5.4, del Capítulo V. ANÁLISIS DE LA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN del presente informe previo, y su correspondiente seguimiento, cautelando el uso adecuado de los recursos públicos.

Asimismo, deberá remitir a esta Entidad Fiscalizadora Superior el detalle de las citadas medidas.

3. En atención a la atribución contenida en el literal I) del artículo 22° de la Ley N° 27785 *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República*, se recomienda cursar a PROINVERSIÓN el oficio de atención correspondiente, adjuntando el presente Informe Previo.



Abog. Gerardo Ludeña Manco
Evaluador Legal



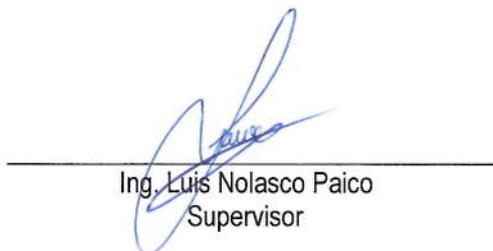
Eco. Luz León Campó
Evaluadora Financiera



Ing. Germán Solorzano Sipión
Evaluador Técnico



Ing. Richard Puma Cardeña
Evaluador Técnico



Ing. Luis Nolasco Paico
Supervisor

AL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA:

El Gerente de Control de Megaproyectos ha revisado el presente Informe y lo eleva a su Superior Despacho, sugiriendo continuar el trámite correspondiente.

Jesús María, **23 OCT. 2020**




LUIS ALONSO ROBAS SÁNCHEZ
Gerente de Control de Megaproyectos

VIII. ANEXOS

Anexo N° 1: Principales - Matriz de Riesgos – (Etapa Diseño y Construcción – Etapa operación y Mantenimiento)

ETAPA	TIPO DE RIESGO (RIESGO GENERAL)	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ¿CUÁL ES EL RIESGO? (RIESGO ESPECÍFICO)	¿CÓMO SURGE EL RIESGO? (CAUSAS DE RIESGOS)	CONCEDENTE	CONCESIONARIO	MECANISMO DE MITIGACIÓN	CLAUSULAS VFC	PROBABILIDAD	IMPACTO	NIVEL DE RIESGO
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN	RIESGO DE DISEÑO	DC1-1	Fallos o deficiencias en los EDI	<ul style="list-style-type: none"> Fallos en los estudios básicos (topografía, geotecnia, etc.) Deficiencias en la determinación de los parámetros de diseño Deficiencias en la determinación de los cálculos estructurales 		X	<ul style="list-style-type: none"> - Se acreditará la experiencia mínima del Postor en proyectos similares. - El Cronograma del Concurso considera un plazo razonable para la elaboración de propuestas. - elaboración del EDI en un plazo razonable. - Se contará con una Supervisión en El Proyecto. 	<ul style="list-style-type: none"> - Clausulas 6.1 a la 6.22, Sección VI: De las Inversiones. - Clausulas 6.61 a 6.62, Supervisión de las Inversiones 	1. MUY IMPROBABLE	4. SIGNIFICATIVO	MEDIO
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN	RIESGO DE CONSTRUCCIÓN	DC2-4	Sobrecosto del Proyecto	Variación intertemporal de los plazos de obra		X	<ul style="list-style-type: none"> - El Concesionario cuenta con capacidad de gestión de compras en el mercado. - Supervisión en el Proyecto. - El Contrato establece el periodo de construcción y sus plazos de aprobación. - La remuneración por inversiones se realizará de acuerdo a productos objetivos y de uso factible para el Proyecto. - El Contrato establece Penalidades y la Garantía de Fiel Cumplimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> - Clausulas 6.1 a la 6.22, Sección VI: De las Inversiones. - Clausulas 6.61 a 6.62, Supervisión de las Inversiones - Anexo 10 "Penalizaciones Aplicables al Contrato" asociadas a la Sección VI (Inversiones Obligatorias) 	1. MUY IMPROBABLE	4. SIGNIFICATIVO	MEDIO
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN	RIESGO DE CONSTRUCCIÓN	DC2-7	Sobreplazos del Proyecto	Deficiente proceso constructivo por parte del Concesionario		X	<ul style="list-style-type: none"> - Las bases solicitan experiencia mínima del Postor en proyectos similares. - Elaboración del EDI de acuerdo a lo establecido contractualmente. - Supervisión en el Proyecto - El Contrato establece el periodo de construcción y sus plazos de aprobación. - La remuneración por inversiones se realizará de acuerdo a productos objetivos y de uso factible para el Proyecto. - El Contrato establece Penalidades y la Garantía de Fiel Cumplimiento 	<ul style="list-style-type: none"> - Clausulas 6.1 a la 6.22, Sección VI: De las Inversiones. - Clausulas 6.61 a 6.62, Supervisión de las Inversiones - Anexo 10 "Penalizaciones Aplicables al Contrato" asociadas a la Sección VI (Inversiones Obligatorias) 	1. MUY IMPROBABLE	4. SIGNIFICATIVO	MEDIO

073

ETAPA	TIPO DE RIESGO (RIESGO GENERAL)	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ¿CUÁL ES EL RIESGO? (RIESGO ESPECÍFICO)	¿CÓMO SURGE EL RIESGO? (CAUSAS DE RIESGOS)	CONCEDENTE	CONCESIONARIO	MECANISMO DE MITIGACIÓN	CLAUSULAS VFC	PROBABILIDAD	IMPACTO	NIVEL DE RIESGO
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN	RIESGO DE ADQUISICIÓN/ EXPROPIACIÓN DE TERRENOS	DC3-1	Retraso en la etapa de construcción	Retraso en la expropiación de terrenos y/o constitución de servidumbres, dentro de la franja de vía	X		- El contrato establece un cronograma de liberación de predios antes de la fecha de cierre financiero. - Delegar la actividad de liberación de predios al Concesionario, en transferir el riesgo por parte del Concedente.	- Clausula 5.14 (Adquisición de Predios), Sección V; Régimen de Bienes	3. POSIBLE	3. MODERADO	MEDIO
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN	RIESGO GEOLÓGICO	DC4-1	Demora de etapa de construcción	Por surgimiento de condiciones geológicas no previstas en el EDI	X	X	- Existencia de un plazo razonable para elaborar la propuesta técnica y económica. - Existencia de tratamiento contractual por surgimiento del riesgo. - Sección VI trata umbrales por volumen (m3) a ser asumidos por las partes según zonas intervenidas y no intervenidas. - Establecimiento de Penalidades y Garantía de Fiel Cumplimiento.	- Clausulas 6.35 a la 6.41 (Evento Geológico), Sección VI; De las Inversiones. - Anexo 10 "Penalidades Aplicables al Contrato" asociadas a la Sección VI (Inversiones Obligatorias)	4. PROBABLE	3. MODERADO	ALTO
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN	RIESGO DE INTERFERENCIAS	DC5-1	Demora de etapa de construcción	Por el tratamiento de interferencias identificadas, con servicios públicos y otros sistemas, antes de la ejecución de obras	X		- El proyecto referencial se encuentra a disposición de los Postores. - El MTC cuenta con un plan de liberación de predios e interferencias antes de la fecha de cierre financiero. - Contractualmente es posible delegar al Concesionario, el costo y riesgo seguirá siendo asumido por el Concedente.	- Clausulas 6.32 a la 6.34 (Interferencias), Sección VI; De las Inversiones.	3. POSIBLE	3. MODERADO	MEDIO
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN	RIESGO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE TRANSFERIDA AL CONCESIONARIO	DC9-1	Sobrecosto del Proyecto	Por la aparición de vicios ocultos u medios no identificados en la etapa de formulación producto de la profundidad de estudios en dicha etapa del Proyecto		X	- Información de bienes históricos y monumentales disponible para los Postores. - Se incluye el tratamiento de los bienes de la concesión. - Se establece que el Concedente no asumirá riesgos sobre vicios ocultos. - Se definen las penalidades por incumplimiento de las obligaciones del Concesionario.	- Clausulas 6.1 a la 6.22, Sección VI; De las Inversiones. - Clausulas 6.61 a 6.62, Supervisión de las Inversiones - Anexo 10 "Penalidades Aplicables al Contrato" asociadas a la Sección VI (Inversiones Obligatorias)	3. POSIBLE	3. MODERADO	MEDIO

ETAPA	TIPO DE RIESGO (RIESGO GENERAL)	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ¿CUAL ES EL RIESGO? (RIESGO ESPECÍFICO)	¿CÓMO SURGE EL RIESGO? (CAUSAS DE RIESGOS)	CONCEDENTE	CONCESIONARIO	MECANISMO DE MITIGACIÓN	CLAUSULAS VFC	PROBABILIDAD	IMPACTO	NIVEL DE RIESGO
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN	RIESGO DE INVERSIONES ADICIONALES	DC10-1	Sobrecosto del Proyecto	Por obras adicionales requeridas para el Proyecto	X		<ul style="list-style-type: none"> -El Proyecto cuenta con un alcance definido. -Existencia de un mecanismo de solicitud, gestión y aprobación de inversiones adicionales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Anexo 6 (Especificaciones Técnicas Básicas), requerimientos técnicos mínimos o línea de base para la ejecución de las Inversiones Obligatorias a cargo del CONCESIONARIO. - Cláusulas 6.67a la 6.70 (Inversiones Adicionales), Sección VI: De las Inversiones. 	3. POSIBLE	3. MODERADO	MEDIO
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN	RIESGO DE FUERZA MAYOR	DC16-1	Demora de etapa de construcción	Por la ocurrencia de eventos de fuerza mayor de origen natural o social.	X	X	<ul style="list-style-type: none"> - Sección XII del Contrato establece el alcance y exigencia de pólizas de seguros. - Infraseguro será asumido por el Concesionario sin requerimiento de recursos del Concedente. - Definición contractual de la suspensión de obligaciones por fuerza mayor. - Procedimiento definido de reconocimiento, pago y/o liquidación ante la terminación anticipada del Contrato. - Existencia de cláusula por Fuerza Mayor y Caso Fortuito donde el Concedente asume únicamente la diferencia entre el costo del evento y el monto asegurable. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sección XVII: Suspensión de las Obligaciones Contempladas en el Contrato. - Sección XII: Régimen de Seguros y Responsabilidad del Concesionario. 	2. IMPROBABLE	4. SIGNIFICATIVO	MEDIO
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	RIESGO DE INFRAESTRUCTURA DE COSTOS DE MANTENIMIENTO	OM4-1	Riesgo de reposición anticipada de equipos	Por inadecuada gestión presupuestal para mantenimiento mayor de equipos		X	<ul style="list-style-type: none"> - Las bases del concurso definen la experiencia mínima del Concesionario en proyectos similares. - Se establece contractualmente los niveles de servicio que debe brindar el Concesionario. - En la Sección VII se incorpora la obligación contractual para la elaboración y presentación de un Plan Anual de Mantenimiento Preventivo y Correctivo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Apéndice 2 (Cofinanciamiento) y 3 (Procedimiento para la Retribución de Inversiones Obligatorias y para la Retribución por Mantenimiento y Operación), Anexo 5 (Régimen Financiero). - Anexo 7 (Consideraciones Generales para la Operación, Los Niveles de Servicio y Niveles de Conservación). 	2. IMPROBABLE	3. MODERADO	MEDIO

ETAPA	TIPO DE RIESGO (RIESGO GENERAL)	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ¿CUÁL ES EL RIESGO? (RIESGO ESPECÍFICO)	¿CÓMO SURGE EL RIESGO? (CAUSAS DE RIESGOS)	CONCEDENTE	CONCESIONARIO	MECANISMO DE MITIGACIÓN	CLAUSULAS VFC	PROBABILIDAD	IMPACTO	NIVEL DE RIESGO
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	RIESGO DE FUERZA MAYOR	OM5-1	Riesgo de interrupción temporal de los servicios asumidos por el Concesionario	Por motivos de fuerza mayor de origen natural	X	X	- Sección XII del Contrato establece alcance de la cobertura en las pólizas de seguros. - Se establece que el infraseguro será asumido por el Concesionario. - Se define el tratamiento de ocurrencias de eventos de fuerza mayor. - Se definen el procedimiento ante la terminación anticipada del Contrato. - Se contempla cláusula por Fuerza Mayor y Caso Fortuito limitando la exposición del Concedente.	- Sección XVII: Suspensión de las Obligaciones Contempladas en el Contrato. - Sección XII: Régimen de Seguros y Responsabilidad del Concesionario.	2. IMPROBABLE 4. SIGNIFICATIVO		MEDIO
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	RIESGO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA	OM8-1	Incumplimiento del Concedente	Por incumplimiento de obligaciones del Concedente durante la etapa de operación y mantenimiento	X		- Contrato de Concesión y las Bases (requisitos de precalificación) cuentan con mecanismos para mitigar el riesgo. - Procedimiento contractual de indemnización al Concesionario por incumplimientos del Concedente.	- Cláusulas 16.5 a la 16.13 (Caducidad por Incumplimiento del Concedente), Sección XVI: Caducidad de la Concesión	2. IMPROBABLE 4. SIGNIFICATIVO		MEDIO
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	RIESGO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA	OM8-2	Incumplimiento del Concesionario	Por incumplimiento reiterado de los Niveles de Servicio por parte del Concesionario		X	- Se definen las obligaciones, las condiciones (plazos, especificaciones técnicas, entre otros) y condiciones de la terminación anticipada del Contrato. - Se define el alcance de las Entidades Financieras. - Se incorpora la cláusula anticorrupción. - Se definen las Penalidades y Garantías de Fiel Cumplimiento.	- Cláusulas 16.17 a la 16.19 (Caducidad por Incumplimiento del Concesionario), Sección XVI: Caducidad de la Concesión	2. IMPROBABLE 4. SIGNIFICATIVO		MEDIO

ETAPA	TIPO DE RIESGO (RIESGO GENERAL)	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ¿CUÁL ES EL RIESGO? (RIESGO ESPECÍFICO)	¿CÓMO SURGE EL RIESGO? (CAUSAS DE RIESGOS)	CONCEDENTE	CONCESIONARIO	MECANISMO DE MITIGACIÓN	CLAUSULAS VFC	PROBABILIDAD	IMPACTO	NIVEL DE RIESGO
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	RIESGO DE EMERGENCIAS FERROVIARIAS	OM9-1	Sobrecosto de Operación	Por derrumbes y/o huaycos	X	X	- Existencia de un plazo razonable para elaborar su propuesta técnica y económica. - Existencia de tratamiento contractual por surgimiento de riesgo. - Sección VI trata umbrales por volumen (m3) a ser asumidos por las Partes según zonas intervenidas y no intervenidas. - Establecimiento de Penalidades y Garantía de Fiel Cumplimiento.	- Cláusulas 8.9 a la 8.16 (Emergencia Ferroviaria por Derrumbe y/o Huayco), Sección VIII: Sobre el Mantenimiento y la Seguridad Ferroviaria.	4. PROBABLE	3. MODERADO	ALTO

Fuente: Informe Financiero Integrador N° 001-2020 de 24 de setiembre de 2020

Elaborado: Equipo Evaluador

ANEXO N° 2: Documentación recibida en el marco de la Directiva de Informe Previo

Numeral 6.7.1	Requisito	¿Presentó?	Documento de Sustento
1	Solicitud de Informe Previo.	Si	<ul style="list-style-type: none"> Oficio N° 60-2020/PROINVERSION/DE, de 25 de setiembre de 2020.
2	Copia de las Actas de los Acuerdos del Consejo Directivo del Organismo Promotor de la Inversión Privada que apruebe la inclusión del proyecto en el proceso de promoción de la inversión privada, así como de la aprobación del Plan de Promoción de la Inversión Privada, de las Bases y de la Versión Final del Contrato, según corresponda	Si	<ul style="list-style-type: none"> Una copia de la Acta de la sesión N° 176 del 08 de mayo de 2007, del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, que incorporó al proceso de promoción de la "Concesión integral del Ferrocarril Huancayo Huancavelica". Resolución Suprema N° 043-2007-EF publicado en el diario oficial el Peruano el 31 de mayo de 2007, ratifica el acuerdo adoptado por el Consejo directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, que incorporó al proceso de promoción de inversión privada la entrega en Concesión del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica. Una copia del acuerdo Comité Pro Integración N°490-1-2015-Huancayo-Huancavelica de fecha 15 de julio de 2015, que aprueba las modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto "Rehabilitación Integral del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica" Una copia del Acuerdo Comité Pro Transportes y Comunicaciones N° 84-1-2020-FHH de PROINVERSIÓN del 16 de setiembre de 2020, que aprobó las modificaciones sustanciales a las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto "Ferrocarril Huancayo-Huancavelica". Resolución del Director de Proyecto N°011-2020/DPP/FE.01 de PROINVERSIÓN, del 21 de setiembre de 2020, que aprobó las modificaciones no sustanciales al proyecto de Versión Final del Contrato de Concesión del Proyecto "Ferrocarril Huancayo-Huancavelica".
3	Copia del Informe de Evaluación aprobado por el OPIP	Si.	<ul style="list-style-type: none"> Informe de Evaluación Integrado Proyecto "Ferrocarril Huancayo Huancavelica", actualizado al 27 de agosto de 2020.
4	Copia de la última versión del Plan de Promoción, de las Bases Integradas del concurso y de las Circulares emitidas.	Si	<ul style="list-style-type: none"> Resolución de la Dirección del Proyecto N° 6-2017/DPP/FE.01 del 31 de octubre de 2017, aprobar las modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Ferrocarril Huancayo Huancavelica". TUO de las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Proyecto "Ferrocarril Huancayo - Huancavelica". Setiembre de 2020, contiene las Circulares N°s 1 al 64.

Numeral 6.7.1	Requisito	¿Presentó?	Documento de Sustento
			<ul style="list-style-type: none"> • Circular N° 63 - Modificaciones No Sustanciales a la versión final del Contrato de Concesión, 22 de setiembre de 2020. • Circular N° 64 - Modificaciones No Sustanciales a las Bases, 24 de setiembre de 2020. • Circular N° 65 - Absolución de consultas a las Bases, 30 de setiembre de 2020.
5	<p>Cuando el proyecto se formule en el marco del SNIP, de existir modificaciones a la Declaratoria de Interés se debe remitir copia simple de los Formatos del SNIP, el informe que lo sustente y de ser el caso, el informe que sustente el ultimo monto de inversión modificado.</p>	Sí	<ul style="list-style-type: none"> • Perfil de inversión Pública N° 2397504, de Mejoramiento Ferrocarril Huancayo – Huancavelica Centro Poblado de Chilca - Distrito de Chilca – Distrito de Chilca – Provincia de Huancayo – Región Junín, Centro Poblado de Huancavelica – Distrito de Huancavelica – Provincia de Huancavelica – Región Huancavelica.
6	Informe Técnico integrador, emitido por el Organismo Promotor de la Inversión Privada.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> • Informe Técnico Integrador N° 1-2020/DPP/FE.01, del 25 de setiembre de 2020.
7	<p>Evaluación económica – financiera que sustente las condiciones establecidas en la estructura financiera de la APP, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - cofinanciamiento máximo. - tarifas 	Sí	<ul style="list-style-type: none"> • Informe Financiero Integrador N°001-2020, del 24 de setiembre de 2020.
a)	<ul style="list-style-type: none"> - retribución al Estado - distribución de riesgos - pasivos contingentes entre otras, 	Sí	<ul style="list-style-type: none"> • Informe Financiero Integrador N°001-2020, del 24 de setiembre de 2020.
	<ul style="list-style-type: none"> - el modelo económico – financiero debe ser remitido también en formato electrónico (Ms Excel). 	Sí	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio N° 70-2020/PROINVERSION/DE, del 12 de octubre de 2020, envío el Modelo Económico Financiero.
b)	<p>Matriz de distribución de riesgos con la indicación de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - tipo de riesgo - parte contratante que asume cada riesgo - sustento de la asignación de riesgos entre las partes 	Sí	<ul style="list-style-type: none"> • Informe Financiero Integrador N°001-2020, del 24 de setiembre de 2020 - Anexo 3 Matriz de Riesgos.
c)	Los requisitos técnicos y financieros de precalificación para los postores, factor de competencia y el sustento respectivo; así como los aspectos contenidos en las Bases o Circulares del proceso.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> • Informe Financiero Integrador N°001-2020, del 24 de setiembre de 2020 – II. Análisis, c) Requisitos Técnicos y Financieros.

Numeral 6.7.1	Requisito	¿Presentó?	Documento de Sustento
8	Copia del Informe con la opinión favorable, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas	Si	<ul style="list-style-type: none"> Oficio N° 051-2020-EF/15.01 del 16 de setiembre de 2020, opinión previa sobre la Versión Final del Contrato de Concesión del Proyecto "Ferrocarril Huancayo Huancavelica".
9	Copia del Informe con la opinión favorable emitido por el Ministerio que interviene como titular del proyecto de inversión a desarrollarse en el proceso de la iniciativa privada, sobre la Versión Final del Contrato de APP, conforme a la normativa legal aplicable y sobre modificaciones a la Declaración de Interés.	Si	Oficio N° 3225-2020-MTC/19 del 02 de setiembre de 2020, ratificación de opinión previa favorable del Sector a la versión final del Contrato de Concesión del Proyecto "Ferrocarril Huancayo Huancavelica".
10	Copia del Informe con la opinión del Organismo Regulador sobre la Versión Final del Contrato de APP, conforme a la normativa legal aplicable, y sobre modificaciones a la Declaración de Interés.	Si	<ul style="list-style-type: none"> Oficio N°0176-2019-SCD-OSITRAN, del 02 de octubre de 2019, opinión sobre la versión final de Contrato de Concesión del Proyecto Ferrocarril Huancayo – Huancavelica.
11	Informe con el análisis del OPIP, respecto de las opiniones del MEF, OSITRAN y MTC.	Si	<ul style="list-style-type: none"> Informe Técnico Legal N° 04-2020/DPP/FE.01, del 25 de setiembre de 2020.
12	Versión final del Contrato de Asociación Público Privada, debidamente visado y aprobado.	Si	<ul style="list-style-type: none"> Proyecto de Contrato de Concesión del Proyecto "Ferrocarril Huancayo Huancavelica", a setiembre de 2020.
13	Documentación que acredite el estado actual de la propiedad de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto, identificando su naturaleza pública o privada, así como de las interferencias y una estimación de su valorización, según corresponda.	Si	<ul style="list-style-type: none"> Informe N°001-2020-MTC/19.03-DFVLL-JUFD del 21 de agosto de 2020, información adicional de la Dirección General de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) del MEF sobre el Proyecto Ferrocarril Huancayo -Huancavelica.
14	Informe legal integrador con opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la OPIP, que contenga:	Si	<ul style="list-style-type: none"> Informe Legal Integrador N° 001-2020/DPP/FE.01, del 24 de setiembre de 2020. Informe Legal N°256-2020/OAJ del 24 de setiembre de 2020.
a)	Análisis sobre todos los aspectos legales relacionados con la operación de Asociación Público Privada, con expresa indicación de la base legal empleada, incluyendo una evaluación del cumplimiento de los tratados y compromisos	Si	<ul style="list-style-type: none"> Informe Legal N°256-2020/OAJ del 24 de setiembre de 2020.

Numeral 6.7.1	Requisito	¿Presentó?	Documento de Sustento
	internacionales asumidos por el estado peruano, se ser el caso.		
b)	Opinión sobre la versión final del Contrato.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> Informe Legal N° 256-2020/OAJ del 24 de setiembre de 2020.
c)	Opinión respecto a la última versión de las Bases del concurso y de las Circulares emitidas; del informe de evaluación elaborado por la Entidad Pública para la incorporación del proyecto al proceso de promoción de la inversión privada; y de la opinión favorable del Sector, del Ministerio de Economía y Finanzas y del Organismo Regulador de corresponder, conforme a la normativa legal aplicable	Sí	<ul style="list-style-type: none"> Informe Legal N° 256-2020/OAJ del 24 de setiembre de 2020.
d)	Análisis respecto del estado de propiedades de los inmuebles bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto, así como de las expropiaciones e interferencias, según corresponda.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> Informe Legal N° 256-2020/OAJ del 24 de setiembre de 2020.

ANEXO N° 3: Estado Situacional del 15% de las Áreas de la Concesión que representan 89 predios o áreas a adquirir, conforme el (literal h) de la Cláusula 3.6 del Contrato de Concesión)

j) Respecto del 7.84% del Área de la Concesión señalado en el Informe N° 012-2020-MTC/19.03-CAP-PE-FHH Primer Grupo de 21 predios acreditados a través de partidas registrales del Registro de Propiedad Inmueble, emitidas por la Superintendencia de los Registros Públicos.

UBICACIÓN	P	ESTADO DEL TERRENO SEGUN PROINVERSION ²⁸	PROPIETARIO	DOCUMENTO PRESENTADO (Oficina Registral Huancavelica)	ACREDITA DISPONIBILIDAD (SI/NO)	COMENTARIO
Huancavelica	1	Adquirido	MTC	Partida N° 11038548	SI	Área: 4 472,00 m2
	2	Adquirido	MTC	Partida N° 11038591	SI	Área: 8 172,00 m2
	3	Adquirido	MTC	Partida N° 11038592	SI	Área: 286,00 m2
	4	Adquirido	MTC	Partida N° 11288179	SI	Área: 1 181,58 m2
	5	Adquirido	MTC	Partida N° 11288347	(*)	Área: 2 418,49 m2
	6	Adquirido	MTC	Partida N° 11288348	(*)	Área: 1 743,58 m2
	7	Adquirido	MTC	Partida N° 11288613	(*)	Área: 639 m2
Ñahumpuquio	8	Adquirido	MTC	Partida N° 11289046	SI	Área: 1 351,66 m2
	9	Adquirido	MTC	Partida N° 11289048	(*)	Área: 6 196,82 m2
	10	Adquirido	MTC	Partida N° 11289052	(*)	Área: 6 866,32 m2
	11	Adquirido	MTC	Partida N° 11289056	(*)	Área: 27 912,79 m2
	12	Adquirido	MTC	Partida N° 11289058	(*)	Área: 3 757,23,00 m2
	13	Adquirido	MTC	Partida N° 11289105	SI	Área: 5 361,00 m2
	14	Adquirido	MTC	Partida N° 11289125	(*)	Área: 2 022,00 m2
Acostambo	15	Adquirido	MTC	Partida N° 11289363	(*)	Área: 4 679,18 m2
	16	Adquirido	MTC	Partida N° 11288346	(*)	Área: 9 470 m2
	17	Adquirido	MTC	Partida N° 11288364	(*)	Área: 5 329,00 m2
	18	Adquirido	MTC	Partida N° 11289042	(*)	Área: 7 891 m2
	19	Adquirido	MTC	Partida N° 11289043	(*)	Área: 10 566,00 m2
Viques	20	Adquirido	MTC	Partida N° 11289147	(*)	Área: 820,00 m2
	21	Adquirido	MTC	Partida N° 11289055	(*)	Área: 11 730,28 m2

Elaborado por: Equipo Evaluador

Fuente: Informe N° 012-2020-MTC/19.03-CAP-PE-FHH de 05 de octubre de 2020 remitido por Proinversión con el Oficio N° 70-2020/PROINVERSIÓN/DE de 12 de octubre de 2020.

(*) Área de la Concesión no inspeccionado en la visita realizada por el Equipo Evaluador.

²⁸ Conforme a lo informado por Preinversión, sobre la base a los Anexos 04, 05 y 06 del Informe N° 012-2020-MTC/19.03-CAP-PE-FHH del 5 de octubre de 2020.
²⁹ Acta N° 1-2020-IP/IPC FERROCARRIL HUANCAYO – HUANCVELICA del 21 de octubre de 2020.

Segundo Grupo de 15 predios acreditadas a través de "Formularios Registrales Adquisición de Inmueble para la Ejecución de Obras de Infraestructura – Decreto Legislativo N° 1192" y documentos de pago.

UBICACIÓN	P	ESTADO DEL TERRENO SEGÚN PROINVERSION ³⁰	PROPIETARIO	DOCUMENTO PRESENTADO (Oficina Registral Huancavelica)	COMENTARIO (Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo)	Inscripción ³¹	N° Cheque Banco de la Nación	Monto (S/)	Fecha	ACREDITA DISPONIBILIDAD (SI ³² /NO)
Acoria	1	Adquirido	MTC	(*)	Partida N° 11003764, Área a independizar: 2 466,35 m2	02005686	162858427018000000030103502	15 597,55	15/09/2020	(***)
	2	Adquirido	MTC	(*)	Partida N° 11003764, Área a independizar: 405,16 m2	02005686	162858435018000000030103502	2 406,50	15/09/2020	(***)
	3	Adquirido	MTC	(*)	Partida N° 11003764, Área a independizar: 3 636,12 m2	02005686	162858443018000000030103502	22 322,99	15/09/2020	(***)
	4	Adquirido	MTC	(*)	Partida N° 40006586, Área a independizar: 10 722,64 m2	02005929	162858385018000000030103502	50 998,90	15/09/2020	(***)

³⁰ Conforme a lo informado por Proinversión, sobre la base a los Anexos 04, 05 y 06 del Informe N° 012-2020-MTC/19.03-CAP-PE-FHH del 5 de octubre de 2020.

³¹ Datos de la inscripción (número de partida y oficina registral), numeral 2 del literal D) "Sujeto Pasivo", ítem 1 "Intervinientes", Sección I, del Formulario Registral Adquisición de Inmueble Para la Ejecución de Obras de Infraestructura Decreto Legislativo N° 1192.

³² Acta N° 1-2020-IP/PC FERROCARRIL HUANCAYO – HUANCAVELICA del 21 de octubre de 2020.

	5	Adquirido	MTC	(*)	Partida N° 40006586, Área a independizar: 24 874,89 m2	02005929	162858393018000000030103502	104 795,56	15/09/2020	(***)
	6	Adquirido	MTC	(*)	Partida N° 40006586, Área a independizar: 36 347,92 m2	02005929	162858401018000000030103502	130 809,46	15/09/2020	(***)
	7	Adquirido	MTC	(*)	Partida N° 40006586, Área a independizar: 5 179,67 m2	02005929	162858419018000000030103502	33 785,53	15/09/2020	(***)
Cuenca	8	Adquirido	MTC	(*)	Partida N° 11007460, Área a independizar: 10 836,03 m2	11000338	162858369018000000030103502	49 152,23	15/09/2020	(***)
	9	Adquirido	MTC	(*)	Partida N° 11007460, Área a independizar: 1 874,86 m2	11000338	162858377018000000030103502	9 694,33	15/09/2020	(***)
Chilca	10	Adquirido	MTC	(*)	Partida N° 110075399, Área a independizar: 2 399,32 m2	(**)	162858674018000000030103502	12 092,57	15/09/2020	(***)
	11	Adquirido	MTC	(*)	Partida N° 40006673, Área a independizar: 14 133,17 m2	02005873	162858351018000000030103502	70 152,70	15/09/2020	(***)

[Handwritten signature]

Ñahuimpuquio	12	Adquirido	MTC	(*)	Partida N° 11039413, Área a independizar: 2 119,07 m2	11018684	140678178018000000030103502	10 006,10	27/01/2020	(***)
	13	Adquirido	MTC	(*)	Partida N° 07226072, Área a independizar: 1 649,20 m2	11018684	140678202018000000030103502	7 696,79	27/01/2020	SI
	14	Adquirido	MTC	(*)	Partida N° 07226072, Área a independizar: 1 769,90 m2	11018684	140678236018000000030103502	7 861,98	27/01/2020	SI
	15	Adquirido	MTC	(*)	Partida N° 11039413, Área a independizar: 1 777,00 m2	11001346	140669409018000000030103502	7 050,36	8/01/2020	SI

Elaborado por: Equipo Evaluador

Fuente: Informe N°012-2020-MTC/19.03-CAP-PE-FHH de 05 de octubre de 2020 remitido por Proinversión con el Oficio N° 70-2020/PROINVERSIÓN/DE de 12 de octubre de 2020.

(*) Formulario Registral Adquisición de Inmueble Para la Ejecución de Obras de Infraestructura Decreto Legislativo N° 1192.

(**) No se señala.

(***) Área de la Concesión no inspeccionado en la visita realizada por el Equipo Evaluador.

ii) Respecto del 7.16% del Área de la Concesión señalado por el MTC en el Informe N° 012-2020-MTC/19.03-CAP-PE-FHH) Cuadro N° 8: Tercer Grupo de 20 códigos de tasación señalados en la Resolución Ministerial N° 0652-2020-MTC/01.02 y la Resolución Ministerial N° 0665-2020-MTC/01.02

UBICACIÓN	P	ESTADO DEL TERRENO SEGÚN PROINVERSIÓN ³³	PROPIETARIO	DOCUMENTO PRESENTADO (Oficina Registral Huancavelica)	ACREDITA DISPONIBILIDAD (SI/NO)	COMENTARIO
No se identifica predios ni área	No se determina predios ni área	En proceso de adquisición	No se precisa si es de comunidad campesina o tercero	Tasación PE-FHH-PR-031		Resolución Ministerial N° 0652-2020-MTC/01.02
				Tasación PE-FHH-PR-032		Resolución Ministerial N° 0652-2020-MTC/01.02
				Tasación PE-FHH-PR-033		Resolución Ministerial N° 0652-2020-MTC/01.02
				Tasación PE-FHH-PR-034		Resolución Ministerial N° 0652-2020-MTC/01.02
				Tasación PE-FHH-PR-035		Resolución Ministerial N° 0652-2020-MTC/01.02
				Tasación PE-FHH-PR-044		Resolución Ministerial N° 0652-2020-MTC/01.02
				Tasación PE-FHH-PR-047		Resolución Ministerial N° 0652-2020-MTC/01.02
				Tasación PE-FHH-PR-049		Resolución Ministerial N° 0652-2020-MTC/01.02
				Tasación PE-FHH-PR-050		Resolución Ministerial N° 0652-2020-MTC/01.02
				Tasación PE-FHH-PR-053		Resolución Ministerial N° 0652-2020-MTC/01.02
				Tasación PE-FHH-PR-054		Resolución Ministerial N° 0652-2020-MTC/01.02
				Tasación PE-FHH-PR-055		Resolución Ministerial N° 0652-2020-MTC/01.02
				Tasación PE-FHH-PR-056		Resolución Ministerial N° 0652-2020-MTC/01.02
				Tasación PE-FHH-PR-057		Resolución Ministerial N° 0652-2020-MTC/01.02
				Tasación PE-FHH-PR-045		Resolución Ministerial N° 0665-2020-MTC/01.02
				Tasación PE-FHH-PR-046		Resolución Ministerial N° 0665-2020-MTC/01.02
				Tasación PE-FHH-PR-048		Resolución Ministerial N° 0665-2020-MTC/01.02
				Tasación PE-FHH-PR-051		Resolución Ministerial N° 0665-2020-MTC/01.02
				Tasación PE-FHH-PR-052		Resolución Ministerial N° 0665-2020-MTC/01.02
				Tasación PE-FHH-PR-053		Resolución Ministerial N° 0665-2020-MTC/01.02

Elaborado por: Equipo Evaluador

Fuente: Informe N° 012-2020-MTC/19.03-CAP-PE-FHH de 05 de octubre de 2020 remitido por Proinversión con el Oficio N° 70-2020/PROINVERSIÓN/DE de 12 de octubre de 2020.

³³ Conforme a lo informado por Proinversión, sobre la base a los Anexos 04, 05 y 06 del Informe N° 012-2020-MTC/19.03-CAP-PE-FHH del 5 de octubre de 2020.

ANEXO N° 4: Estado Situacional del Saneamiento Físico Legal del 74% del Área de la Concesión.

Estado Situacional del Saneamiento Físico Legal del 74% del Área de la Concesión

UBICACIÓN	km	PROPIETARIO	Área (m2)	DOCUMENTO PRESENTADO (Registro de Predios de Huancayo)	ACREDITA SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL	ACREDITA DISPONIBILIDAD (SI/NO) ³⁴	COMENTARIO
Área de la Zona del Ferrocarril							
Huancayo (Chilca) - Huancavelica	0+217.5 - 128+700	MTC	2 152 019.15	Partida N° 02010378	SI	(*)	Inscrito a favor del MTC
Estaciones, Patios, Casas Sección							
Estación Chilca Patio 1	1+300	MTC	13 847.21	Partida N° 02010378	SI	NO	Inscrito a favor del MTC
Estación Chilca Patio 2	1+300	MTC	36 197.86	Partida N° 02010378	SI	SI	Inscrito a favor del MTC
Casa Sección Casa Blanca	15+100	MTC	18 406.41	Partida N° 02010378	SI	SI	Inscrito a favor del MTC
Terreno (Cantera)	15+740	MTC	17 624.04	Partida N° 02010378	SI	SI	Inscrito a favor del MTC
Casa Sección Ingahuasi	30+650	MTC	3 726.52	Partida N° 02010378	SI	SI	Inscrito a favor del MTC
Estación Tellería	44+300	MTC	12 556.02	Partida N° 02010378	SI	NO	Inscrito a favor del MTC
Casa Sección Cuenca	56+700	MTC	9 485.25	Partida N° 02010378	SI	SI	Inscrito a favor del MTC

³⁴ Acta N° 1-2020-IP/IPC FERROCARRIL HUANCAYO – HUANCVELICA del 21 de octubre de 2020.

UBICACIÓN	km	PROPIETARIO	Área (m2)	DOCUMENTO PRESENTADO (Registro de Predios de Huancayo)	ACREDITA SANEAMIENTO FISICO LEGAL	ACREDITA DISPONIBILIDAD (SI/NO) ³⁵	COMENTARIO
Casa Sección Aguas Calientes	61+650	MTC	2 929.23	Partida N° 02010378	SI	(*)	Inscrito a favor del MTC
Casa Sección Laramta	65+650	MTC	1 296.04	Partida N° 02010378	SI	(*)	Inscrito a favor del MTC
Estación Izcuchaca	67+430	MTC	629.02	Partida N° 02010378	SI	SI	Inscrito a favor del MTC
Casa Sección Pulpera	72+520	MTC	8 531.33	Partida N° 02010378	SI	(*)	Inscrito a favor del MTC
Estación Mariscal Cáceres	76+800	MTC	900.27	Partida N° 02010378	SI	SI	Inscrito a favor del MTC
Casa Sec. Mircal. Cáceres	76+870	MTC	671.32	Partida N° 02010378	SI	SI	Inscrito a favor del MTC
Casa Sección Ccocha	88+040	MTC	1 760.24	Partida N° 02010378	SI	(*)	Inscrito a favor del MTC
Estación y Casa Sección Acoria	95+180	MTC	6 030.52	Partida N° 02010378	SI	NO	Inscrito a favor del MTC
Estación Yauli	112+200	MTC	2 844.84	Partida N° 02010378	SI	SI	Inscrito a favor del MTC

³⁵ Acta N° 1-2020-IP/IPC FERROCARRIL HUANCAYO – HUANCAVELICA del 21 de octubre de 2020.

UBICACIÓN	km	PROPIETARIO	Área (m2)	DOCUMENTO PRESENTADO (Registro de Predios de Huancayo)	ACREDITA SANEAMIENTO FISICO LEGAL	ACREDITA DISPONIBILIDAD (SI/NO) ³⁶	COMENTARIO
Casa Sección Santa Rosa	123+500	MTC	5 465.06	Partida N° 02010378	SI	SI	Inscrito a favor del MTC
Estación Huancavelica	128+130	MTC	22 438.19	Partida N° 02010378	SI	NO	Inscrito a favor del MTC

Elaborado por: Equipo Evaluador

Fuente: Apéndice 1 "Área de la Concesión" del Anexo 8 de la Versión Final del Contrato de Concesión de setiembre de 2020, remitido por Proinversión con el Oficio N° 60-2020/PROINVERSIÓN/DE de 25 de setiembre de 2020.

Asimismo, señalado en el Anexo 08 "INFORME N° 001-2020-MTC/19.03-DFVLL-JUFD", del Informe N° 012-2020-MTC/19.03-CAP-PE-FHH de 05 de octubre de 2020 "(...) Inscripción definitiva del Título N° 00345300 de fecha 11 de febrero de 2019, conforme se indica en el asiento B000001 de fecha 26 de setiembre de 2019. (...)"; remitido por Proinversión con el Oficio N° 70-2020/PROINVERSIÓN/DE de 12 de octubre de 2020.

(*) Área de la Concesión no inspeccionado en la visita realizada por el Equipo Evaluador.

ANEXO N° 5: ACTA N° 1-2020-IP/IPC FERROCARRIL HUANCAYO – HUANCVELICA



ACTA N° 1 -2020-IP/IPC FERROCARRIL HUANCAYO HUANCAMELICA

ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN A LAS ÁREAS DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO
"FERROCARRIL HUANCAYO - HUANCAMELICA"

En la ciudad de Huancayo, siendo las 10:45 horas del día 21 de octubre de 2020, el equipo de la Contraloría General de la República – CGR, se apersonó a las instalaciones del Proyecto Ferrocarril Huancayo – Huancavelica ubicado en el distrito de Chilca, acompañados por los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y PROINVERSIÓN, a fin de verificar el estado situacional de las Áreas de la Concesión señalados en los Apéndices 1 y 7 del Anexo 8 de la Versión Final del Contrato de Concesión del citado proyecto.

Como parte de la visita para verificar el estado situacional de dichas áreas de la Concesión, se procedió a realizar un recorrido por el patio taller, la vía férrea, los paraderos y estaciones, donde se manifestaron y constataron algunos aspectos, como se indica:

Las precisiones encontradas durante la visita de campo realizadas los días Lunes 19 y martes 20 de octubre se encuentran detalladas en los Anexos N° 1 y N° 2 que forman parte de la presente Acta.

Precisiones por parte de las entidades:

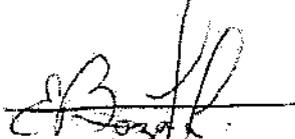
El MTC declara que se encargará a la brevedad posible de realizar las precisiones correspondientes en el Contrato de Concesión, a efectos que el área de la Concesión que recibirá en su momento el Concesionario coincida con el área que efectivamente es de titularidad del MTC, conforme a la información recabada en la visita de campo.

PROINVERSIÓN precisa que la visita se ha revisado en zonas del área de la concesión y predios que se encuentran bajo gestión de adquisición y saneamiento del área de predios del MTC, que se encuentra trabajando para el cumplimiento de las metas de adjudicación (78% predios), firma del contrato (89%) y gestión contractual (100% predios y 100% interferencias levantadas de acuerdo a los plazos del contrato)

Se deja constancia que forman parte integrante de la presente Acta los Anexos N° 1 - Estado Situacional de las Áreas de la Concesión del Apéndice 1 Anexo 8, el Anexo N° 2 -Estado Situacional de las Áreas de la Concesión del Apéndice 7 Anexo 8, y el Anexo N° 3 – Panel Fotográfico, los cuales se adjuntan en calidad de anexos.


LUZ M. LEÓN CARRÉ
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA


GERMAN BOLORZANO SIPICA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA


EDGAR BERNAL LUQUE
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA


LUIS MOLANO PAICO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Se deja constancia que la visación y suscripción del presente documento, no es señal de conformidad ni adelanto de opinión ni prejuzgamiento, por lo que, no limita el ejercicio de control posterior a cargo del Sistema Nacional de Control.

[Handwritten signature]
Hernán Esteban de C.
Director de Proyectos



[Handwritten signature]
Consultor MTC

[Handwritten signature]

Marco Guzmán Palomares
Dirección de Inversión Privada - MTC

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL PROYECTO
"FERROCARRIL HUANCAYO - HUANCAMELICA"

ANEXO 1- ESTADO SITUACIONAL DE LAS ÁREAS DE LA CONCESIÓN DEL APENDICE 1 ANEXO 8

Área	Km.	Nombre	Descripción	Cuenta con disponibilidad	Existen interferencias	Acciones que está ejecutando	Comentario
2	1+000 2+000	Estación Chilca* Patio 1 (1.300)	Estación, vivienda, Administrador, lote de viviendas, Oficina, Sala de Espera, Bodega de Carga y Equipaje, Garitas de Seguridad, Local de Asociación de Cesantes	No	No		<p>Interferencias: Se han identificado 3 interferencias de energía (postes de baja tensión) que se encuentran dentro del área de la Concesión (entre los vértices A1-A18-A17), la cual no se encuentra en la información remitida por el MTC.</p> <p>Se ha identificado 1 ocupante en el área denominada "Vivienda Administrador". De acuerdo a lo indicado por el MTC, se encuentra en proceso judicial su condición laboral por lo cual aún no cuentan con la disponibilidad de dicha área.</p> <p>El Desvio Chilca se encuentra desocupado. (vista N° 01).</p>
		Estación Chilca* Patio 2 (1.300)	Oficinas, SSHH, Garita de Seguridad, Taller de Pintura, Depósito de Materiales 1 y 2, Almacenes, Abastecimiento, Bodegas 1,2,3,4, Dpto. Mecánica, Taller Nuevo, Taller Diesel, Caseta	Si	Si		<p>Interferencia: Se ha identificado una red de alcantarillado que aún presente aportantes, la cual no se encuentra en la información remitida por el MTC.</p> <p>Se han identificado 6 ocupantes. El MTC precisa que dichos ocupantes no forman parte de los 616 ocupantes identificados previamente, dado que es personal que trabaja para el Ministerio.</p> <p>Se aprecian varios durmientes de madera aplastados en grandes cantidades.</p> <p>Se aprecia una construcción nueva donde se da mantenimiento a los ferrocarriles actualmente.</p>
3	2+000 3+000	---	---				
4	3+000 4+000	---	---				
5	4+000 5+000	---	---				
6	5+000 6+000	Casa Sección Chanchas	---				
		Inicio Puente Chanchas	---				
7	6+000 7+000	Fin Puente Chanchas	---				
8	7+000 8+000	---	---				
9	8+000 9+000	Paradero Huayucachi	---	Si	No		El área que corresponde al paradero no figura en los Planos Incluidos en el Anexo 8. Área del Paradero: 9.10 x 7.10 aprox. (vista N° 02).
10	9+000 10+000	---	---				

Se deja constancia que la visación y suscripción del presente documento, no es señal de conformidad ni adelanto de opinión ni prejuzgamiento, por lo que, no limita el ejercicio de control posterior a cargo del Sistema Nacional de Control.

**CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL PROYECTO
"FERROCARRIL HUANCAYO - HUANCAVELICA"**

Área	Km.	Nombre	Descripción	Cuenta con disponibilidad	Existen interferencias	Acciones que está ejecutando	Comentario
11	10+000 11+000	---	---				
12	11+000 12+000	Paradero Viques	---	Si	No		El área que corresponde al paradero no figura en los Planos incluidos en el Anexo 8. Área del Paradero 9.10 x 7.75 aprox. Asimismo, el paradero se encuentra dentro de la sección de calzada de una vía construida, interrumpiendo la libre circulación en la misma. (vista N° 03).
13	12+000 13+000	---	---				
14	13+000 14+000	---	---				
15	14+000 15+000	---	---				
16	15+000 16+000	Desvío Casa Blanca (15.100)	---	Si	No		Desvío Casablanca Desocupado. (15+200) (vista N° 04)
		Casa Sección Casa Blanca		Si	No	MYC precisa que toda el área ya es de su propiedad.	Restos de una vivienda de Adobe deshabilitada. (vista N° 05).
		Terrero (Contera) (15.740)		Si	No		Se encuentra desocupado (vista N° 06).
17	16+000 17+000	---	---				
18	17+000 18+000	---	---				
19	18+000 19+000	---	---				
20	19+000 20+000	Paradero Pacña Soccos	---	Si	No		El área que corresponde al paradero no figura en los Planos incluidos en el Anexo 8. Área del Paradero 9.10 x 7.10 aprox. (vista N° 07).
21	20+000 21+000	---	---				
22	21+000 22+000	---	---				
23	22+000 23+000	Paradero Charico	---	Si	No		Se aprecia terrenos de cultivo colindantes con el Paradero. El área que corresponde al paradero no figura en los Planos incluidos en el

Se deja constancia que la visación y suscripción del presente documento, no es señal de conformidad ni adelanto de opinión ni prejuzgamiento, por lo que, no limita el ejercicio de control posterior a cargo del Sistema Nacional de Control.

**CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL PROYECTO
"FERROCARRIL HUANCAYO - HUANCAVELICA"**

Área	Km	Nombre	Descripción	Cuenta con disponibilidad	Existen interferencias	Acciones que está ejecutando	Comentario
							Anexo 8. Área del Paradero 9.10 m x 7.10 m aprox. (vista N° 08).
24	23+000 24+000	---	---				
25	24+000 25+000	---	---				
26	25+000 26+000	Paradero Retama	---	Si	No		El área que corresponde al paradero no figura en los Planos incluidos en el Anexo 8. Área del Paradero 9.10 m x 7.00 m aprox. (vista N° 09).
		Desvío Retama	---	Si	No		Se encuentra desocupado (vista N° 10).
27	26+000 27+000	---	---				
28	27+000 28+000	---	---				
29	28+000 29+000	---	---				
30	29+000 30+000	---	---				
31	30+000 31+000	Paradero Ingahuasi	---	Si	No		El área que corresponde al paradero no figura en los Planos incluidos en el Anexo 8. Área del Paradero 9.10 m x 7.10 m aprox. (vista N° 11).
		Casa Sección Ingahuasi (30.650)	---	No	Si		Existencia de dos (2) ocupantes: Una Parcela agrícola y una vivienda de adobe. Interferencia: Se aprecia Pilón de Agua que abastece a la comunidad. Tendido de tubería agua cruza el área de la Concesión. (vista N° 12).
		Desvío Ingahuasi	---	Si	Si	MTC precisa que verificará la distancia de seguridad del cable a fin de determinar si afecta al Proyecto	Interferencia: Poste de Alumbrado Público. Cable de energía cruza de manera aérea la vía férrea. (vista N° 13).
32	31+000 32+000	---	---				
33	32+000 33+000	---	---				
34	33+000 34+000	---	---				
35	34+000 35+000	Paradero Huarisco	---	Si	No		El área que corresponde al paradero no figura en los Planos incluidos en el Anexo 8. Área del Paradero 9.10 m x 7.35 m aprox. (vista N° 14).
		Desvío Huarisco	---	Si	No	MTC precisa que	Vía férrea en desuso. (vista N° 15).

Se deja constancia que la visación y suscripción del presente documento, no es señal de conformidad ni adelanto de opinión ni prejuzgamiento, por lo que, no limita el ejercicio de control posterior a cargo del Sistema Nacional de Control.

**CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL PROYECTO
"FERROCARRIL HUANCAYO - HUANCVELICA"**

Área	Km	Nombre	Descripción	Cuenta con disponibilidad	Existen interferencias	Acciones que está ejecutando	Comentario
						este desvío está en desuso porque no cumple con la sección actual de la vía férrea principal.	
36	35+000 36+000	---	---				
37	36+000 37+000	Paradero Parco	---				El área que corresponde al paradero no figura en los Planos incluidos en el Anexo 8. Área del Paradero 9, 10 m x 7, 10 m aprox. (vista N° 16).
38	37+000 38+000	---	---				
39	38+000 39+000	---	---				
40	39+000 40+000	---	---				
41	40+000 41+000	---	---				
42	41+000 42+000	---	---				
43	42+000 43+000	---	---				
44	43+000 44+000	---	---				
45	44+000 45+000	Estación Toleria* (44.300)	Estación, casa sección, Bodega	No	Si		Existen durmientes de madera apilados en cierta área. Se han identificado en el área de la Concesión: viviendas de adobe con medidores de energía instalados y red de agua, con presencia de ocupantes. Interferencias: Existe una red de alumbrado público que se ubica dentro del área de la concesión. Asimismo, existe una red de agua que cruza el área de la concesión y la vía férrea y abastece a toda la comunidad. (vistas del N° 18 al N° 22)
46	45+000 46+000	---	---				
47	46+000 47+000	---	---				
48	47+000 48+000	---	---				

Se deja constancia que la visación y suscripción del presente documento, no es señal de conformidad ni adelanto de opinión ni prejulgamiento, por lo que, no limita el ejercicio de control posterior a cargo del Sistema Nacional de Control.

**CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL PROYECTO
"FERROCARRIL HUANCAYO - HUANCAVELICA"**

Área	Km	Nombre	Descripción	Cuenta con disponibilidad	Existen interferencias	Acciones que está ejecutando	Comentario
49	48+000 49+000	---	---				
50	49+000 50+000	Desvío Tallería	---	Si	No		Se encuentra desocupado.
51	50+000 51+000	---	---				
52	51+000 52+000	---	---				
53	52+000 53+000	Paradero Pichizca	---	Si	No		El área que corresponde al paradero no figura en los Planos incluidos en el Anexo 8. Área del Paradero 9.10 x 7.10 aprox.
		Área de 71m x 7.00	---	Si	Si		Se aprecia como interferencia una carretera afirmada que atraviesa el área de la Concesión. (vista N° 24).
54	53+000 54+000	Desvío Huantaro	---	Si	No		No se aprecia el desvío Huantaro.
55	54+000 55+000	---	---				
56	55+000 56+000	---	---				
57	56+000 57+000	Casa Sección Cuenca (56.700)	---	Si	Si		Interferencia: Existe 1 poste de alumbrado público (vista N° 25).
		Desvío Cuenca	---	Si	No		Se encuentra desocupado (vista N° 26).
58	57+000 58+000	Paradero Cuenca	---	Si	No		El área que corresponde al paradero no figura en los Planos incluidos en el Anexo 8: Área del Paradero 9.10 x 7.10 aprox. (vista N° 27).
59	58+000 59+000	---	---				
60	59+000 60+000	---	---				
61	60+000 61+000	Casa Sección Aguas Calientes (61.650)	---				
62	61+000 62+000	---	---				
63	62+000 63+000	---	---				

Se deja constancia que la visación y suscripción del presente documento, no es señal de conformidad ni adelanto de opinión ni prejulgamiento, por lo que no limita el ejercicio de control posterior a cargo del Sistema Nacional de Control.

**CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL PROYECTO
"FERROCARRIL HUANCAYO - HUANCAVELICA"**

Área	Km	Nombre	Descripción	Cuenta con disponibilidad	Existen interferencias	Acciones que está ejecutando	Comentario
64	63+000 64+000	---	---				
65	64+000 65+000	---	---				
66	65+000 66+000	Paradero Larmenta Casa Sección Larmenta (65.650)	---				
67	66+000 67+000	---	---				
68	67+000 68+000	Estación Izcuchaca* (67.430) Casona Izcuchaca	---	Si	Si		Interferencia: Presencia de Poste en Baja Tensión dentro del área de la concesión.
		Interferencias de Baja	---	Si	Si		
69	68+000 69+000	---	---				
70	69+000 70+000	---	---				
71	70+000 71+000	---	---				
72	71+000 72+000	---	---				
73	72+000 73+000	Casa Sección Pulpera (72.520)	---				
74	73+000 74+000	---	---				
75	74+000 75+000	---	---				
76	75+000 76+000	---	---				
77	76+000 77+000	Estación Mariscal Cáceres (76.800) Casa Secc. Marcal. Cáceres (76.870)	---	Si	No		Desocupado
78	77+000 78+000	---	---				
79	78+000 79+000	---	---				
80	79+000 80+000	---	---				
81	80+000 81+000	Paradero paycuhuyco	---				
82	81+000 82+000	---	---				
83	82+000 83+000	---	---				

Se deja constancia que la visación y suscripción del presente documento, no es señal de conformidad ni adelanto de opinión ni prejulgamiento, por lo que, no limita el ejercicio de control posterior a cargo del Sistema Nacional de Control.

**CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL PROYECTO
"FERROCARRIL HUANCAYO - HUANCVELICA"**

Área	Km	Nombre	Descripción	Cuenta con disponibilidad	Existen interferencias	Acciones que está ejecutando	Comentario
84	83+000 84+000	Paradero Chunca	---				
85	84+000 85+000	---	---				
86	85+000 86+000	---	---				
87	86+000 87+000	---	---				
88	87+000 88+000	Paradero Lirio Casa Sección Coccha (88.040)					
89	88+000 89+000	Casa sección Coccha	---				
90	89+000 90+000	---	---				
91	90+000 91+000	---	---				
92	91+000 92+000	Paradero Habachaca	---				
93	92+000 93+000	---	---				
94	93+000 94+000	---	---				
95	94+000 95+000	Estación y Casa Sección Acoria		No	No		Presencia de 3 ocupantes. De acuerdo a lo indicado por el MTC dichos ocupantes son trabajadores del Ministerio.
96	95+000 96+000	---	---				
97	96+000 97+000	---	---				
98	97+000 98+000	---	---				
99	98+000 99+000	Paradero Bandares	---				
100	99+000 100+000	---	---				
101	100+000 101+000	---	---				
102	101+000 102+000	Paradero Silva	---				
103	102+000 103+000	---	---				
104	103+000 104+000	---	---				
105	104+000 105+000	Paradero troya	---				
106	105+000 106+000	---	---				

Se deja constancia que la visación y suscripción del presente documento, no es señal de conformidad ni adelanto de opinión ni prejuzgamiento, por lo que, no limita el ejercicio de control posterior a cargo del Sistema Nacional de Control.

**CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL PROYECTO
"FERROCARRIL HUANCAYO - HUANCVELICA"**

Área	Km.	Nombre	Descripción	Cuenta con disponibilidad	Existen Interferencias	Acciones que está ejecutando	Comentario
107	106+000 107+000	---	---				
108	107+000 108+000	---	---				
109	108+000 109+000	---	---				
110	109+000 110+000	---	---				
111	110+000 111+000	---	---				
112	111+000 112+000	---	---				
113	112+000 113+000	Estación Yauli (112.200)	---	Si	No		Presencia de durmientes abandonados.
114	113+000 114+000	Paradero Matipacuna	---				
115	114+000 115+000	---	---				
116	115+000 116+000	---	---				
117	116+000 117+000	---	---				
118	117+000 118+000	---	---				
119	118+000 119+000	---	---				
120	119+000 120+000	---	---				
121	120+000 121+000	---	---				
122	121+000 122+000	Paradero Pumacoria	---				
123	122+000 123+000	---	---				
124	123+000 24+000	Casa Sección Santa Rosa (123.500)	---	Si	No		Se aprecia estación en ruinas. Desocupado.
125	124+000 25+000	---	---				
126	125+000 26+000	---	---				
127	126+000 27+000	---	---				
128	127+000 28+000	Estación Huancavelica* (128.130)	Lote Matriz A: Estación, Casa Sección, Casa de Maquinas, Bodega, Vivienda Jefe y Otros, SSMH.	No	No		Existencia de un (1) ocupante. De acuerdo a lo indicado por el MTC dichos ocupantes son trabajadores del Ministerio.

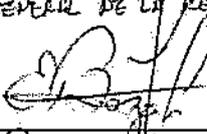
Se deja constancia que la visación y suscripción del presente documento, no es señal de conformidad ni adelanto de opinión ni prejuzgamiento, por lo que, no limita el ejercicio de control posterior a cargo del Sistema Nacional de Control.

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL PROYECTO
"FERROCARRIL HUANCAYO - HUANCAMELICA"

Siendo las 10:45 horas del 21 de octubre de 2020, los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, PROINVERSION y la CGR, suscriben el presente documento, que formará parte integrante del ACTA N° _____-2020-IP/IPC FERROCARRIL HUANCAYO HUANCAMELICA.



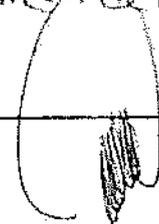
LUIS H. LEÓN CATIPO
CONTADORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



EDGAR BOZA LUJÁN
CONTADORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Norma Contreras
Directora de Proyecto



Alfredo Martínez

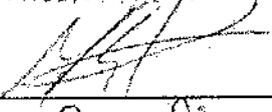
Alfredo Martínez Cruz
Consultor MTC



LUIS NOLISO PAICO
CONTADORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



GERMAN SOTOMAYOR
CONTADORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Marco Quiroz Palomares
Dirección de Inversión Asociada con Transporte -MTC

Se deja constancia que la visación y suscripción del presente documento, no es señal de conformidad ni adelanto de opinión ni prejuzgamiento, por lo que, no limita el ejercicio de control posterior a cargo del Sistema Nacional de Control.

**CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL PROYECTO
"FERROCARRIL HUANCAYO - HUANCVELICA"**

ANEXO 2: ESTADO SITUACIONAL DE LAS ÁREAS DE LA CONCESIÓN DEL APÉNDICE 7 ANEXO 8

Área	DATOS			TITULARIDAD			DISPONIBILIDAD		Comentarios
	Km	Ubicación	Plano	Estado según Proinversión	Estado actual **	Propietario actual ***	Cuenta con disponibilidad (proceso ejecutivo y pactos)	Existen Interferencias	
01	13+300 13+465	Viquez	PP-001	Adquirido	A	MTC			
02	19+300 19+475	Chupuro	PP-002						
03	19+800 20+190	Cullhuas	PP-003						
04	24+730 24+970	Cullhuas	PP-004						
05	25+065 25+460	Cullhuas	PP-005						
06	No se distingue	Cullhuas	PP-006						
07	28+290 28+445	Cullhuas	PP-007						
08	29+100 29+150	Cullhuas	PP-008						
09	29+975 30+390	Cullhuas	PP-009						
10	30+430 30+720	Cullhuas	PP-010						
11	32+590 32+840	Cullhuas	PP-011						
12	No se distingue	Cullhuas	PP-012						
13	33+990 34+315	Cullhuas	PP-013						
14	35+180 35+350	Cullhuas	PP-014						
15	35+390 35+550	Cullhuas	PP-015						
16	35+885 36+010	Cullhuas	PP-016						
17	36+455 36+670	Cullhuas	PP-017						
18	37+320 37+520	Nahum puquio	PP-018	Adquirido****		MTC			
19	38+490 38+570	Nahum puquio	PP-019	Adquirido****		MTC			
20	39+420 39+680	Nahum puquio	PP-020	Adquirido****		MTC			
21	40+115 40+215	Nahum puquio	PP-021	Adquirido****		MTC			
22	40+280 40+355	Nahum puquio	PP-022	Adquirido****		MTC			
23	40+375 40+500	Nahum puquio	PP-023	Adquirido****		MTC			
24	40+590 40+805	Nahum puquio	PP-024	Adquirido****		MTC			
25	41+270 41+515	Nahum puquio	PP-025	Adquirido****		MTC			
26	43+765 43+860	Nahum puquio	PP-026	Adquirido****	Estado	MTC	Si	Si	Se aprecia la existencia de una carretera afirmada que cruza el predio adquirido. (vista N° 17).
27	44+515 45+020	Nahum puquio	PP-027	Adquirido****	Estado	MTC	Si	No	Desocupado Libre de Interferencias.
28	45+135 45+525	Nahum puquio	PP-028	Adquirido****	Estado	MTC	Si	No	Desocupado Libre de Interferencias.
29	45+305 45+445	Nahum puquio	PP-029	Adquirido****		MTC			
30	45+620 45+720	Nahum puquio	PP-030	Adquirido****	Estado	MTC	Si	No	Desocupado Libre de Interferencias.
31	46+110 46+495	Nahum puquio	PP-031	Adquirido****		MTC			
32	46+520 46+630	Nahum puquio	PP-032	Adquirido****		MTC			
33	46+780 46+855	Nahum puquio	PP-033	Adquirido****	Estado	MTC	Si	No	Desocupado Libre de Interferencias.
34	47+060 47+370	Nahum puquio	PP-034	Adquirido****		MTC			
35	47+625 47+700	Acostambo	PP-035	Adquirido****	Estado	MTC	Si	No	Desocupado Libre de Interferencias.

* Conforme se señala en la visita por parte del funcionario indicado en el Acta que se suscribe en la presente visita

**A: adquirido, E: expropiado, S: servidumbre, PA: proceso de adquisición, PE: proceso de expropiación, PS: proceso de servidumbre.

*** Estado, tercero, comunidad campesina

**** Información referencial según http://www.proyectosapp.pe/RepositorioAPS/0/2/IER/SF_HUANCAYO_HUANCVELICA/Presentacion_25_02_2020.pdf

**CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL PROYECTO
"FERROCARRIL HUANCAYO - HUANCAMELICA"**

Área	DATOS			TITULARIDAD			DISPONIBILIDAD		Comentarios
	Km.	Ubicación	Plano	Estado según Proinversión	Estado actual	Propietario actual	Cuenta con disponibilidad (procedimiento ejecutivo y porfisco)	Existen interferencias	
36	47+718. 48+075	Acostambo	PP-036	Adquirido****	Estado	MTC	Si	No	Desocupado Libre de Interferencias
37	48+510 48+675	Acostambo	PP-037	Adquirido****		MTC			
38	49+005 49+080	Acostambo	PP-038	Adquirido****		MTC			
39	49+400 49+615	Acostambo	PP-039	Adquirido****		MTC			
40	50+220 50+535	Acostambo	PP-040	Adquirido****		MTC			
41	No se distingue	Acostambo	PP-041	Adquirido****		MTC			
42	No se distingue	Pilchachá	PP-042						
43	53+195 53+400	Pilchachá	PP-043						
44	53+580 54+215	Cuenca	PP-044						
45	No se distingue	Cuenca	PP-045						
46	55+510 55+740	Cuenca	PP-046						
47	57+710 57+920	Cuenca	PP-047						
48	58+000 58+190	Cuenca	PP-048						
49	58+385 58+735	Cuenca	PP-049						
50	No se aprecia	Cuenca	PP-050						
51	No se aprecia	Cuenca	PP-051						
52	62+280 62+635	Cuenca	PP-052						
53	63+430 63+550	Cuenca	PP-053						
54	63+815 63+965	Cuenca	PP-054						
55	64+035 64+170	Cuenca	PP-055						
56	64+180 64+570	Izcucho	PP-056						
57	65+995 66+254	Izcucho	PP-057						
58	66+780 66+820	Izcucho	PP-058						
59	66+990 67+020	Izcucho	PP-059						
60	67+690 67+730	Izcucho	PP-060						
61	68+995 71+240	Huando	PP-061						
62	74+940 75+175	Huando	PP-062						
63	86+455 88+800	Acoria	PP-063						
64	86+800 87+120	Acoria	PP-064						
65	96+104 96+200	Acoria	PP-065						
66	96+670 96+715	Acoria	PP-066						
67	97+060 97+200	Acoria	PP-067						
68	99+370 99+630	Acoria	PP-068						
69	No se distingue	Acoria	PP-069						
70	No se distingue	Acoria	PP-070						
71	101+210 101+320	Acoria	PP-071						
72	102+245 102+375	Acoria	PP-072						

* Conforme se señala en la visita por parte del funcionario indicado en el Acta que se suscribe en la presente visita
 **A: adquirido, E: expropiado, S: servidumbre, PA: proceso de adquisición, PE: proceso de expropiación, PS: proceso de servidumbre
 *** Estado, tercero, comunidad campesina
 **** Información referencial según http://www.proyectosapp.pe/RepositorioAPS/0/2/IER/SF_HUANCAYO_HUANCAMELICA/Presentacion_25_02_2020.pdf

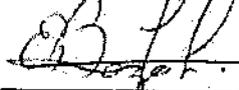
**CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL PROYECTO
"FERROCARRIL HUANCAYO - HUANCAVELICA"**

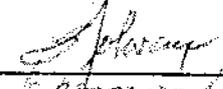
DATOS				TITULARIDAD			DISPONIBILIDAD		Comentarios	
Área	Km	Ubicación	Plano	Estado según ProInversión	Estado actual **	Propietario actual ***	Cuenta con disponibilidad (resolución ejecuta y jurídica)	Existen Interferencias		
73	104+325 104+430	Acoria	PP-073						/	
74	104+500 104+710	Acoria	PP-074							
75	106+370 106+560	Yauli	PP-075							
76	107+740 107+755	Yauli	PP-076							
77	No se distingue	Yauli	PP-077							
78	108+570 108+740	Yauli	PP-078							
79	109+400 109+640	Yauli	PP-079							
80	109+950 110+180	Yauli	PP-080							
81	110+250 110+405	Yauli	PP-081							
82	110+510 110+655	Yauli	PP-082							
83	No identificad	No definido	PP-083 no remitido							
84	112+960 113+050	Yauli	PP-084							
85	118+150 118+220	Parccacancha	PP-085							
86	120+580 120+710	Huancavelica	PP-086	-	Estado	MTC	Si	No		Desocupado.
87	120+755 120+780	Huancavelica	PP-087	-	Estado	MTC	Si	No		Desocupado.
88	120+815 120+955	Huancavelica	PP-088	-	Estado	MTC	Si	No		Desocupado.
89	79+570 79+800	Huancavelica	PP-089							

Siendo las 10:45 horas del 21 de octubre de 2020, los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, PROINVERSION y la CGR, suscriben el presente documento, que formará parte integrante del ACTA N° 1 -2020-IP/IPC FERROCARRIL HUANCAYO HUANCAVELICA.


 LUIS VOLVASIO PAICO
 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA


 LUZ M. LEON CAMP
 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA


 EIBAR BOZA LUCIO
 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA


 GERMAN SOTOMAYOR SIDRAN
 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA


 Director de Proyectos


 Marco Guzmán Pacheco
 Dirección de Inversión Privada en Transportes -MTC

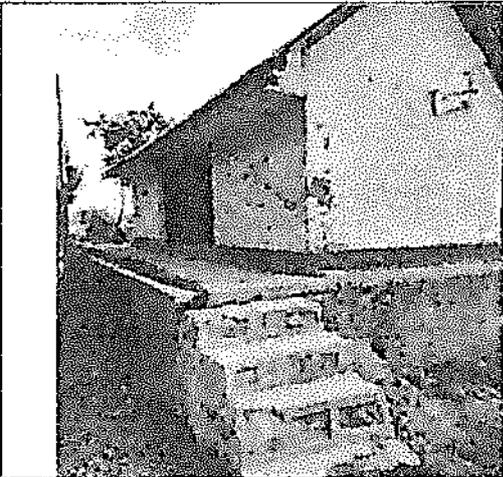

 Alberto Medina
 Gerencia MTC

* Conforme se señala en la vista por parte del funcionario indicado en el Acta que se suscribe en la presente vista.
 ** A: adquirido, E: expropiado, S: servidumbre, PA: proceso de adquisición, PE: proceso de expropiación, PS: proceso de servidumbre
 *** Estado, tercero, comunidad campesina
 **** Información referencial según http://www.proyectosapp.pe/RepositorioAPS//0/2/1/ER/SF_HUANCAYO_HUANCAVELICA/Presentación_25_02_2020.pdf

ANEXO N° 03 – PANEL FOTOGRÁFICO



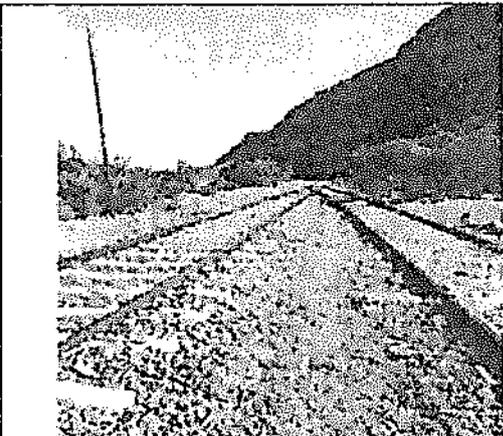
VISTA N° 01



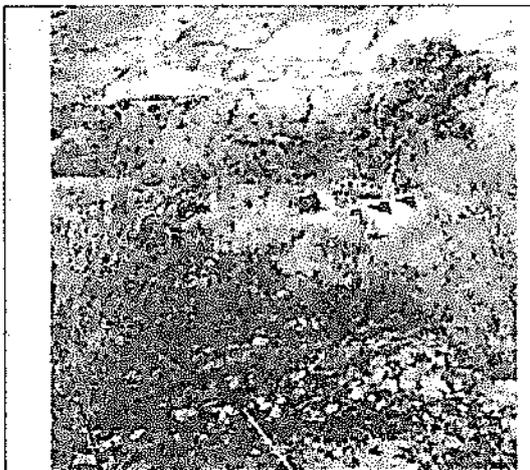
VISTA N° 02



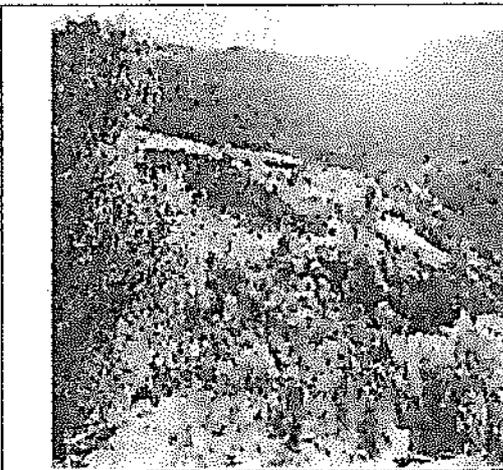
VISTA N° 03



VISTA N° 04



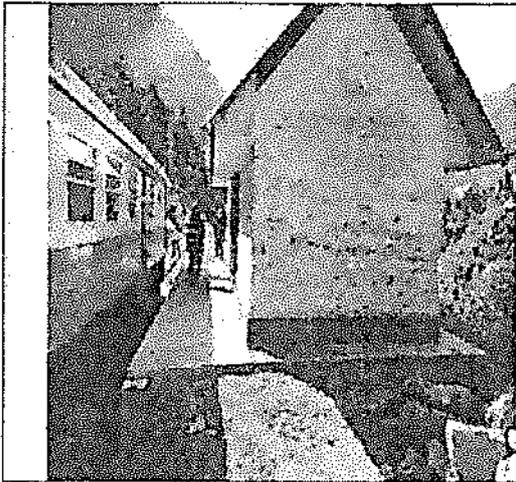
VISTA N° 05



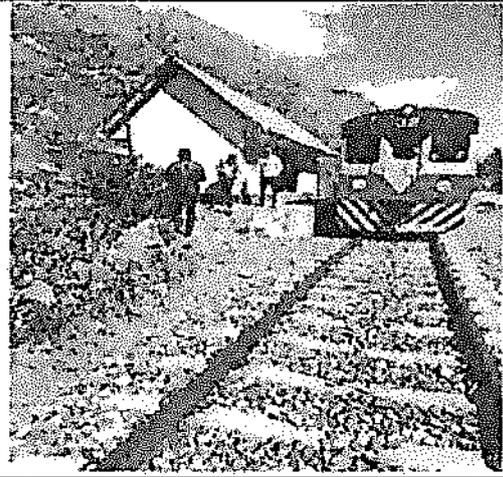
VISTA N° 06

Handwritten notes:
de
↑
↑
↑

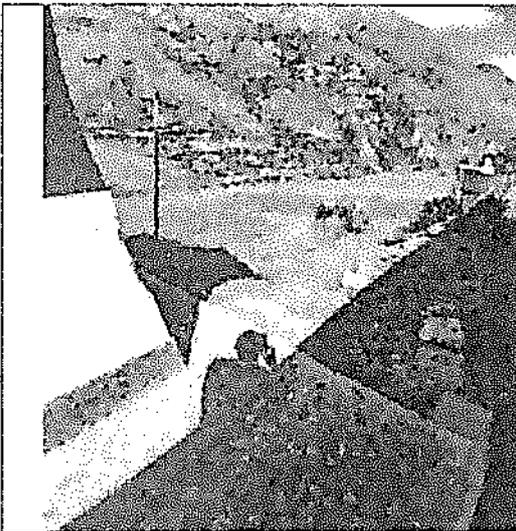
Handwritten marks:
M
Q



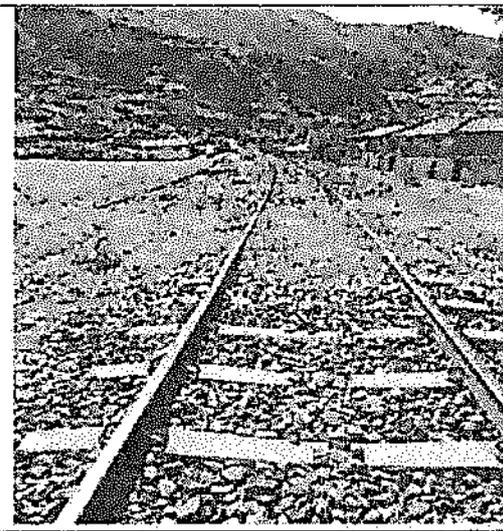
VISTA N° 07



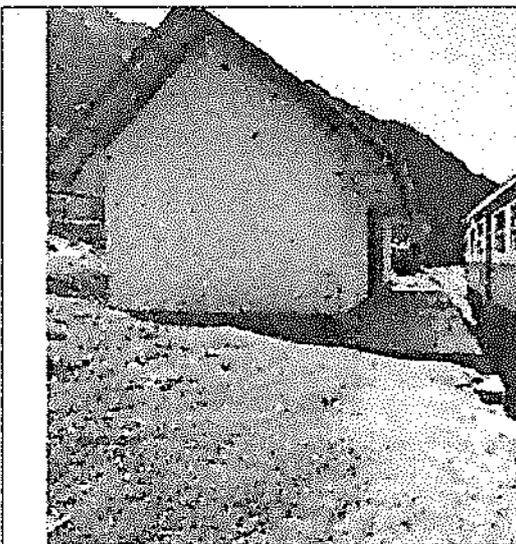
VISTA N° 08



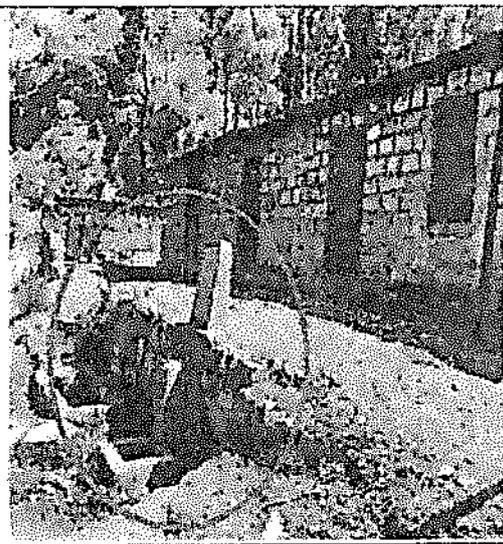
VISTA N° 09



VISTA N° 10



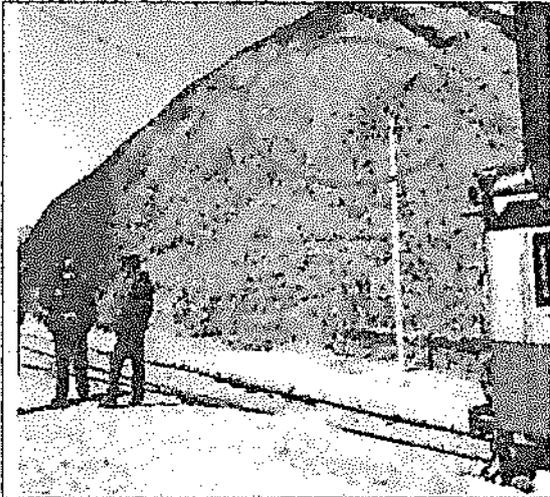
VISTA N° 11



VISTA N° 12

Handwritten notes or scribbles on the left margin, including a vertical line and some illegible marks.

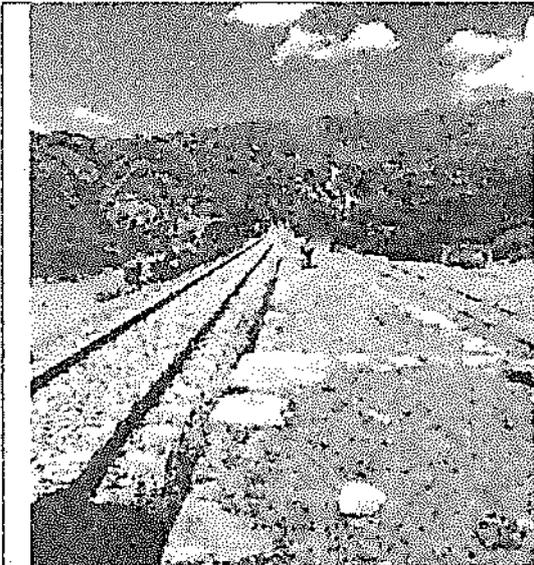
Handwritten marks at the bottom left, including a large '9' and a circle.



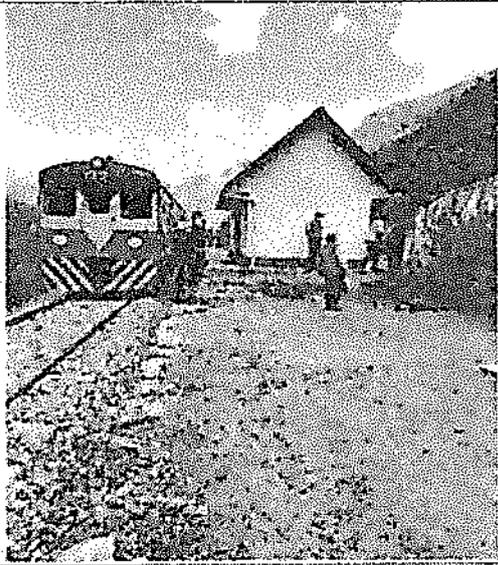
VISTA N° 13



VISTA N° 14



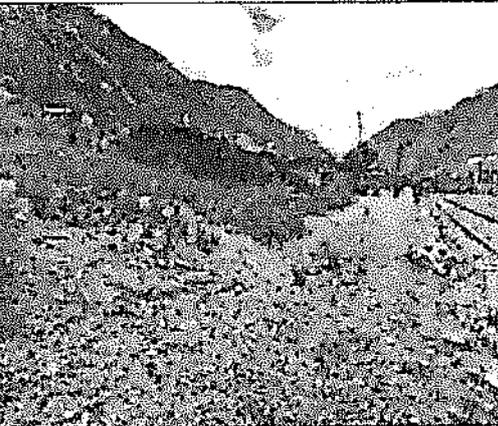
VISTA N° 15



VISTA N° 16



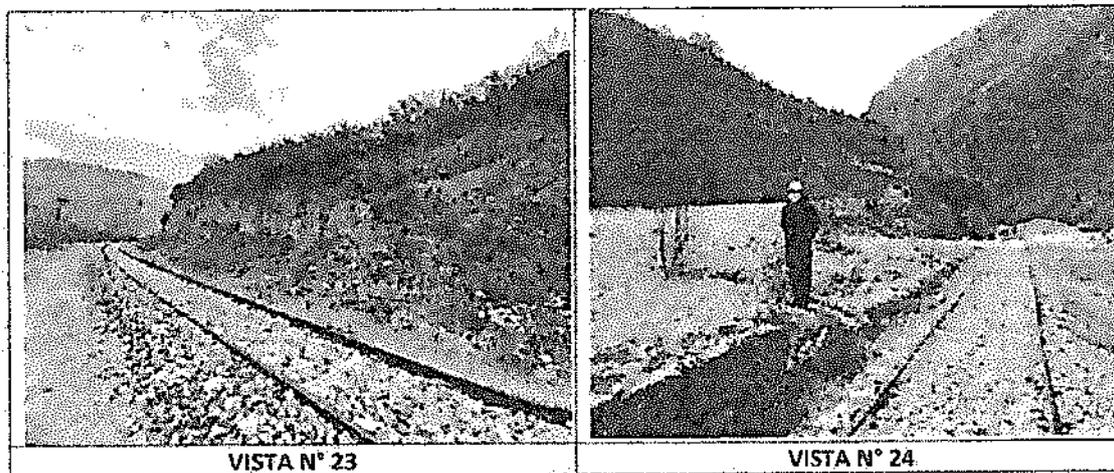
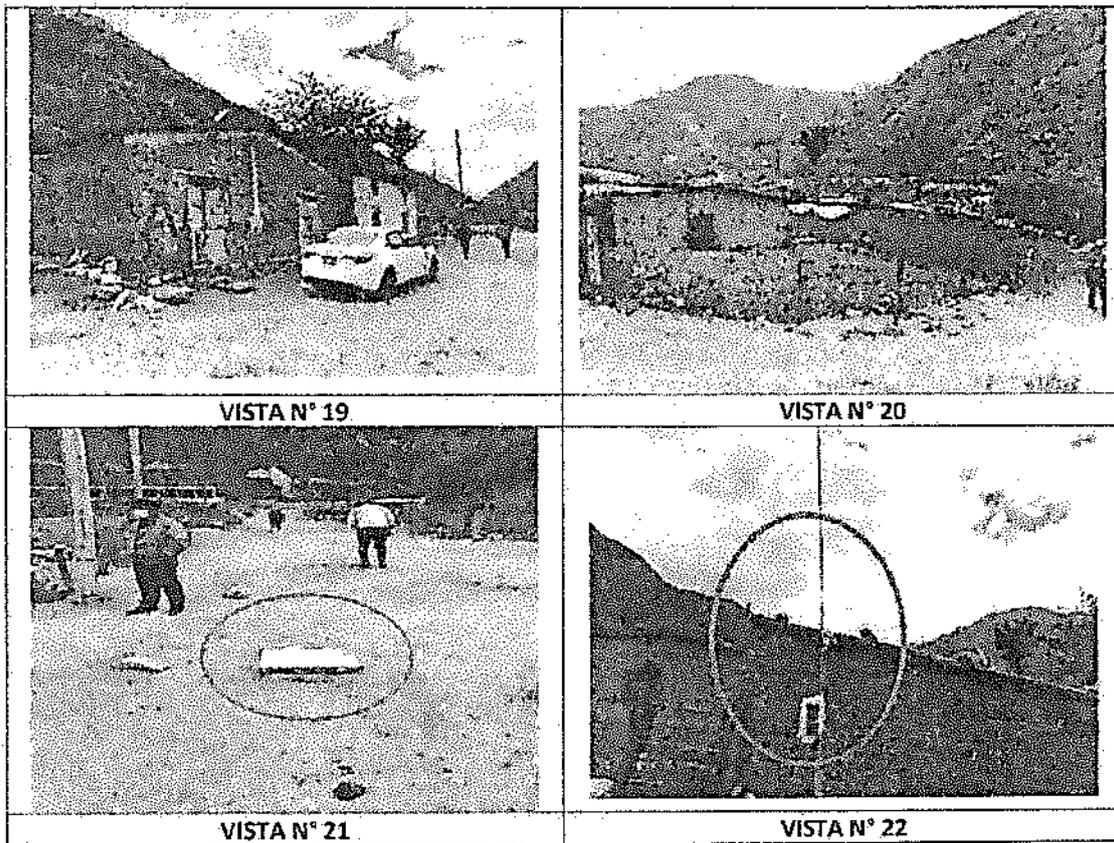
VISTA N° 17



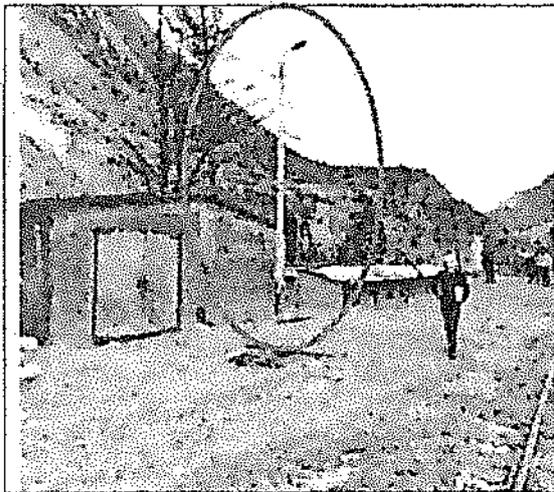
VISTA N° 18

Handwritten notes and scribbles on the left margin, including a large 'X' and some illegible characters.

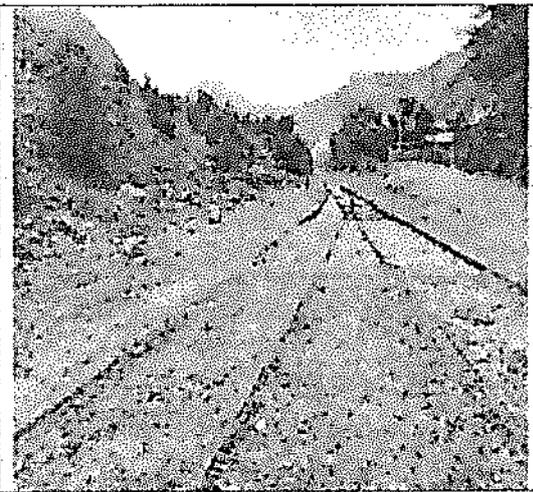
Handwritten circled number '6'.



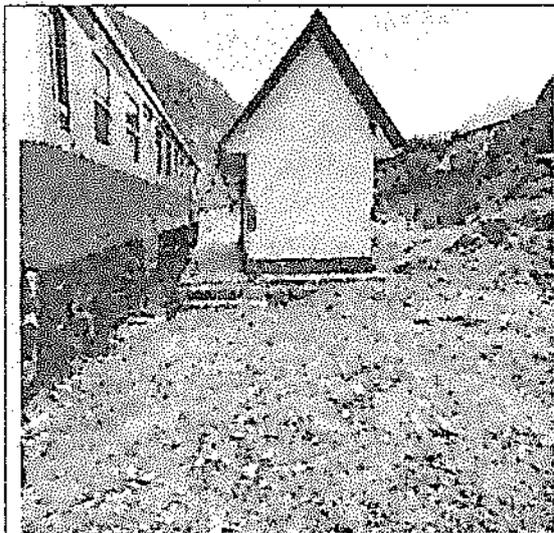
Handwritten notes and a circle on the left side of the page.



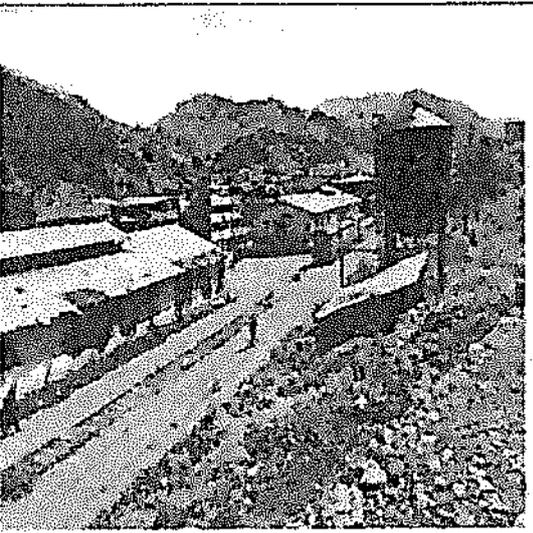
VISTA N° 25



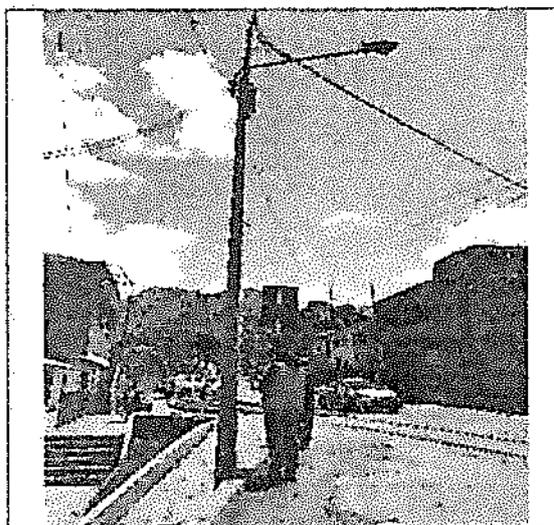
VISTA N° 26



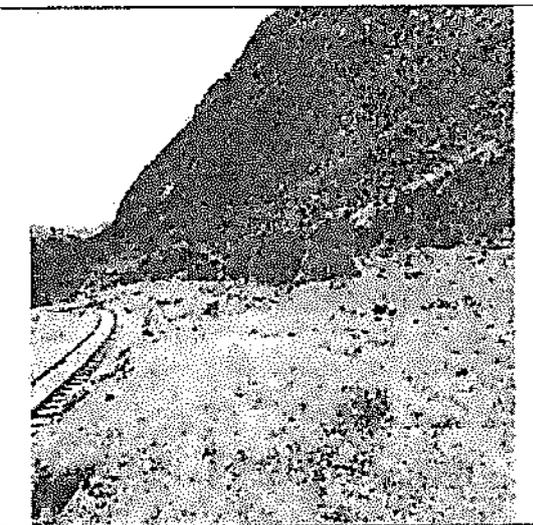
VISTA N° 27



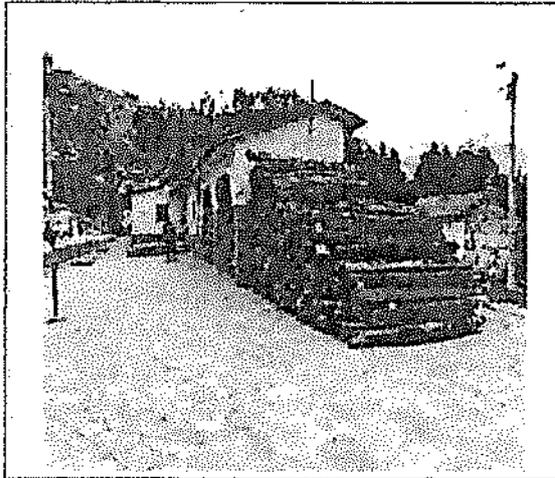
VISTA N° 28



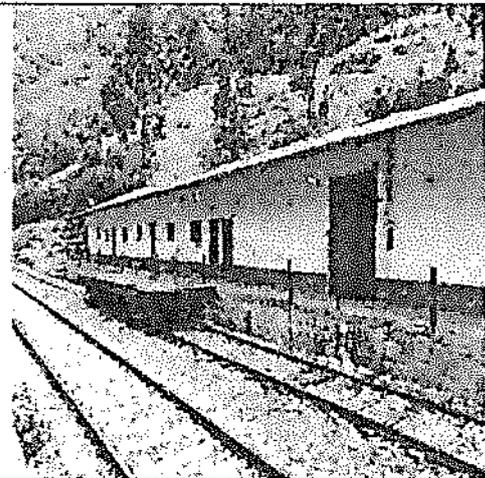
VISTA N° 29



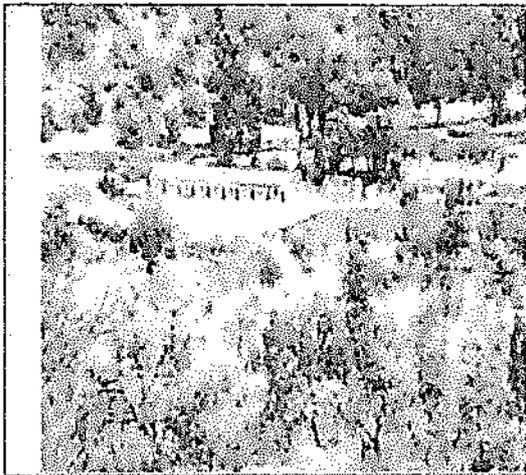
VISTA N° 30



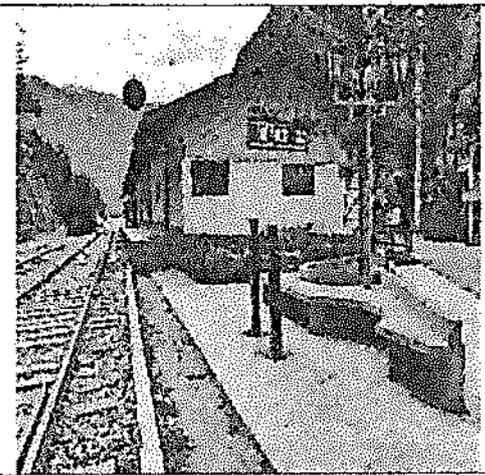
VISTA N° 31



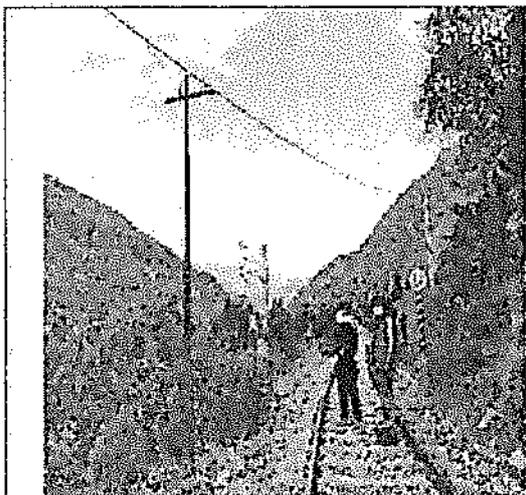
VISTA N° 32



VISTA N° 33



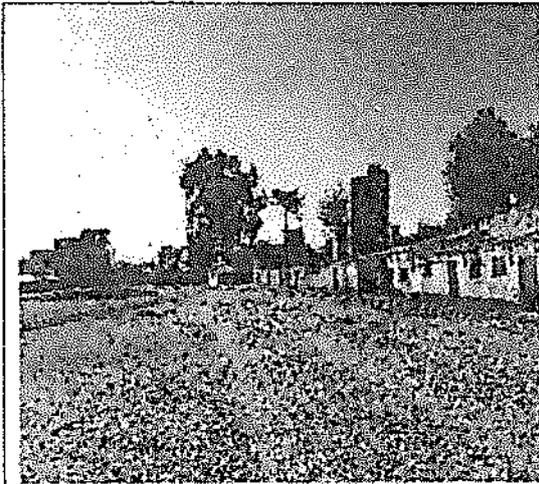
VISTA N° 34



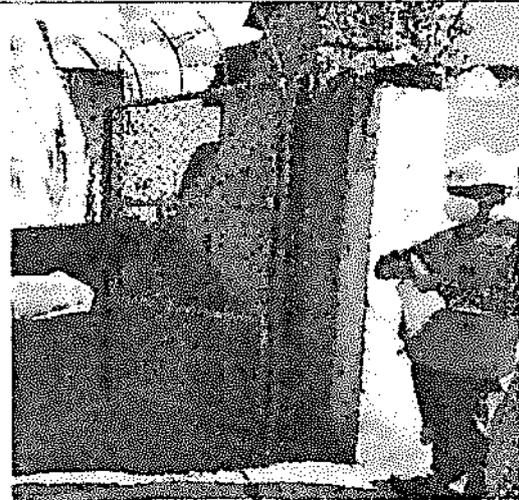
VISTA N° 35



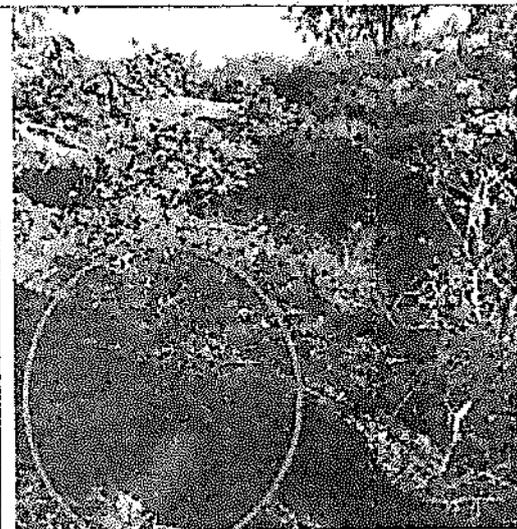
VISTA N° 36



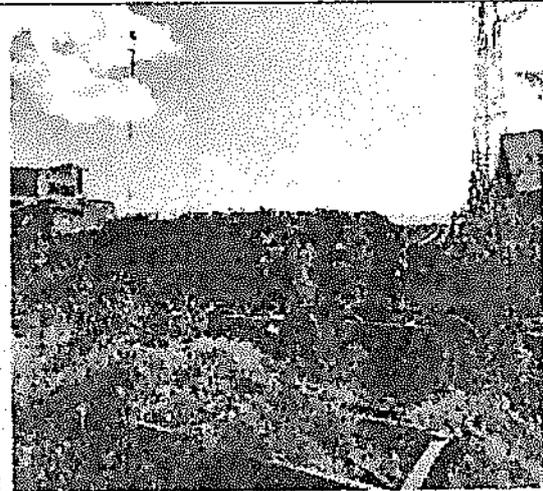
VISTA N° 37



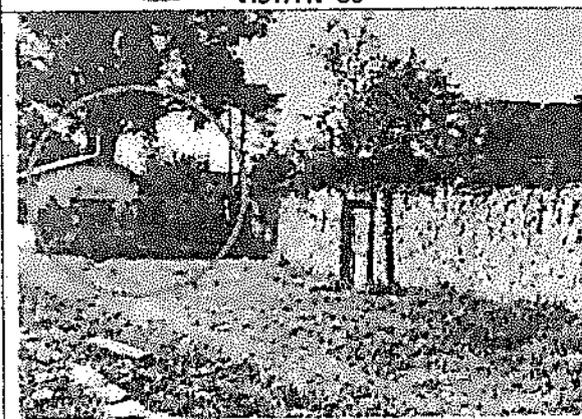
VISTA N° 38



VISTA N° 39



VISTA N° 40



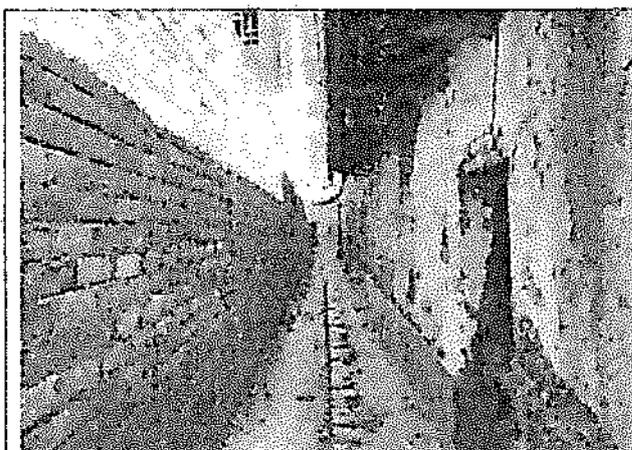
VISTA N° 41



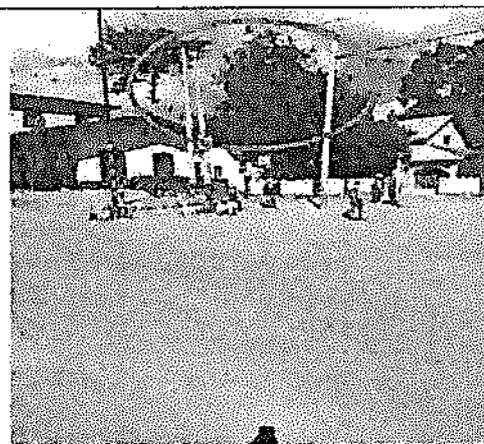
VISTA N° 42

Handwritten notes and symbols on the left side of the page, including a large 'b', a '24', a '4', a '7', and a '17'.

A handwritten circle containing a lowercase letter 'a'.



VISTA N° 43



VISTA N° 44

Handwritten notes and a circle with a dot inside, possibly a signature or initials.

Handwritten mark, possibly a signature or initials.

CARGO

Jesús María, 23 de Octubre del 2020

OFICIO N° 001125-2020-CG/DC

Señor
Rafael Ugaz Villenas
Director Ejecutivo
Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión
Av. Enrique Canal Moreyra N° 150 Piso 9
San Isidro/Lima/Lima



Asunto: Solicitud de Informe Previo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN respecto de la Versión Final del Contrato de Concesión del “Proyecto Ferrocarril Huancayo – Huancavelica”

Referencia: a) Expediente N° 08-2020-0042003 de 25 de setiembre de 2020.
Oficio N° 60-2020/PROINVERSIÓN/DE de 25 de setiembre de 2020.
b) Expediente N° 08-2020-0044771 de 12 de octubre de 2020.
Oficio N° 70-2020/PROINVERSIÓN/DE de 12 de octubre de 2020.

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuáles solicitó a esta Entidad Fiscalizadora Superior, la emisión del Informe Previo referido a la versión final del Contrato de Concesión del “Proyecto Ferrocarril Huancayo – Huancavelica”.

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto por el literal I) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias, que alude a informar previamente y no a autorizar o aprobar, se ha realizado la evaluación de los documentos recibidos a través de los expedientes de la referencia.

El resultado de dicha evaluación se encuentra detallado en el Informe Previo N° 00017-2020-CG/APP, adjunto al presente, el mismo que ha sido emitido dentro del plazo establecido en el numeral 55.3 del artículo 55° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF. Cabe indicar que este pronunciamiento, no exceptúa el ejercicio del control posterior del proyecto materia del informe, ni el ejercicio del control simultáneo cuando dicho proyecto se encuentre en curso.

Finalmente, agradeceré disponer a quien corresponda, remita a esta Entidad Fiscalizadora Superior, el detalle de las medidas adoptadas para la mitigación de los riesgos e implementación de las recomendaciones contenidas en el presente informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



E012005430
CLAVE: FGCDMNSTYZ
2020-10-23 16:04:00
www.proinversion.gob.pe
Usuario: lescriba



Nelson Shack Yalta
Contralor General de la República

Firmado digitalmente por HAWKINS
MEDEROS Harry John FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.10.2020 11:27:17 -05:00

Firmado digitalmente por ROBAS
SANCHEZ Luis Alonso FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.10.2020 11:13:45 -05:00

Firmado digitalmente por DIAZ
HUAMAN Hernan Martin FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.10.2020 11:13:09 -05:00

(NSY/ads)
Nro. Emisión: 02017 (D100 - 2020) Elab:(U17176 - L304)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: TUAVBSW

